Boletín de la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia

AÑO VI – N° VI, Noviembre/Diciembre 2019

Año 2019
Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia

Presentación

La Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial pone a consideración de los usuarios el presente Boletín N° VI, Noviembre/Diciembre 2019. Contiene todas las resoluciones: Acuerdos, Sentencias e Interlocutorias **ingresadas a la base de datos y publicadas** durante el período.

A partir de este año, 2019, este Boletín pasa a ser exclusivamente digital y referencial, con lo cual en su contenido encontrará solo los sumarios de las resoluciones y un link de acceso al texto completo.

Como novedad, la Oficina de la Mujer a través del Observartorio de sentencias con Perspectiva de Género, tendrá un lugar especial en el boletín. En ese espacio se podrán consultar los sumarios de las resoluciones incorporadas al observatorio.

Como siempre acompañado de tres índices: por Organismo emisor, por Tema y por Carátula.

Seguimos tratando de mantenerlo en contacto con la producción del Poder Judicial de la Provincia en su conjunto, y en particular del Tribunal Superior de Justicia a través de sus Salas.

Saludos cordiales

Diciembre/2019

San Martín 161 | 8300 | Neuquén | Tel. 0299 448 0572/0703/0705 | sbyjnq@jusneuquen.gov.ar

Indices

Por Organismo

Novedoso

- **"C. C. B. C/ I. F. C. E. S/ VIOLENCIA DE GÉNERO LEY 2786"** - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 81887/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019
- **"CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. S/ QUEJAS E:A "APIS RICARDO C/ CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. S/ SUMARISIMO - ART. 47 LEY 23.551" (EXPTE 506239/2015)"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil – Expte.: (EXP 552/2018) – Acuerdo: 16/19 – Fecha: 01/11/2019
- **"O. C. A. C/ S. E. F. S/ MEDIDA CAUTELAR"** - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 77481/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 31/07/2019
- **"V. D. G. A. C/ C. M. A. Y OTRO S/ MEDIDA CAUTELAR SIT. LEY 2786"** - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 77622/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/11/2018
- **"V. D. G. A. C/ C. M. A. Y OTRO S/ MEDIDA CAUTELAR SIT. LEY 2786"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 77622/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/03/2019

Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia

- **"CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. S/ QUEJAS E:A "APIS RICARDO C/ CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. S/ SUMARISIMO - ART. 47 LEY 23.551" (EXPTE 506239/2015)"** - Expte.: (EXP 552/2018) – Acuerdo: 16/19 – Fecha: 01/11/2019
- **"PETROBRAS ARGENTINA S.A. Y OTROS C/ CONTINENTAL ANDINA S.A. Y OTROS S/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA"** - (Expte.: EXP 246237/2000) – Acuerdo: 02/19 – Fecha: 20/02/2019

Sala Procesal Administrtiva del Tribunal Superior de Justicia

- **"MONDACA CIRO FERNANDO C/ TELEDIGITAL S.A. – CABLEVISION S.A. Y OTRO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - (Expte.: EXP 2979/2010) – Acuerdo: 41/19 – Fecha: 01/10/2019
- **"MONTECINO GERARDO C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Expte.: (EXP 6520/2016) – Acuerdo: 40/19 – Fecha: 30/09/2019

Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I

- **"ALBORNOZ CARLOS ALBERTO C/ YPF S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTES DE TRABAJO CON ACCIÓN CIVIL"** - (Expte.: EXP 514185/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019
- **"ARBOLEDA S.A. C/ MARIQUEO OMAR Y OTROS S/ ACCIÓN REIVINDICATORIA"** - (Expte.: EXP 525306/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/07/2019
- **"CABRERA EDUARDO JOSE C/ EL BUEN GOURMET Y OTROS S/ INDEMNIZACIÓN"** - (Expte.: EXP 10259/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 16/05/2019
- **"CARRASCO HERNAN GABRIEL C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: EXP 512439/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 06/08/2019
- **"CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO SOLARES DEL ALTO C/ RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (SAIICFA) S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: EXP 590034/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 4/07/2019
- **"CREDIL S.R.L. C/ CONTRERAS ANDREA VERONICA S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte.: EXP 551720/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"DE LUCA SUSANA HAYDEE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: EXP 100242/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"EGIDI VEGA MARIANO LEANDRO SAMUEL C/ SAN MARTIN SALAMANCA GRACIELA DEL CARMEN Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS E/A 474210/2013"** - (Expte.: INC 23322/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019
- **"FERREYRA ELVIRA ELENA C/ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD"** - (Expte.: EXP 514166/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/06/2019
- **"FUENTES SILVIA ROXANA C/ MOÑO AZUL S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: EXP 468573/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/06/2019
- **"GOPAR WALTER RAUL C/ VIGILAN S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: EXP 471181/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019
- **"GUTTERO MARIA DEL ROSARIO C/ GALENO ART S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: EXP 500922/2013) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019
- **"IZUEL FERNANDO ROBERTO C/ CANTERA CINTHYA CAROLINA S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - (Expte.: EXP 514654/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019
- **"JIMENEZ CARVAJAL JOSE ADAN C/ SUCESORES DE GULINO AUDELINO F. S/ PRESCRIPCIÓN"** - (Expte.: EXP 400734/2009) – Sentencia: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"L. M. E. R. C/ P. S. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** - (Expte.: EXP 7454/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"LENCINA SONIA DEL VALLE C/ SILPITUCLA NICOLAS FEDERICO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN (COMODATO, OCUPACIÓN, ETC)"** - (Expte.: EXP 515642/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 01/08/2019

- **"LÓPEZ PEDRO GABRIEL C/ MARDONES INOSTROZA RODRIGO ANDRES S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESIÓN)"** - (Expte.: EXP 518729/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019
- **"MILLAN ALICIA C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: EXP 506040/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019
- **"MONSALVE SILVANA SABRINA C/ ASOCIART ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART"** - (Expte.: EXP 504949/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019
- **"OLIVERA JOSEHIAS HILARON S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A: 375308"** - (Expte.: INC 33772/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 08/08/2019
- **"PACHECO DARIO ALEJANDRO C/ SANDOVAL NESTOR DANILO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO SIN ART"** - (Expte.: EXP 507828/2016) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 30/07/2019
- **"PIOTTI LOPEZ ANDRES LIONEL C/ INDALO S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: EXP 505424/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 30/07/2019
- **"POLANCO MARCIA DEL CARMEN C/ S.A. IMPORT. Y EXPORT. DE LA P S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: EXP 429439/2010) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019
- **"PRIETO HUGO N. C/ PETROBRAS ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS"** - (Expte.: EXP 33671/2018)- Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"RINLAND PATRICIA KARINA C/ OLIVAR HUGO ALBERTO Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - (Expte.: EXP 524041/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 08/08/2019
- **"ROBLEDO PATRICIA NATIVIDAD C/ JOSE CARLOS EUGENIO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS"** - (Expte.: EXP 525281/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"ROJAS DARIO ARIEL C/ CAÑUPAN CARLOS ALBERTO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - (Expte.: EXP 512868/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 30/07/2019
- **"ROJAS NOELIA SABINA C/ FALKEN S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS"** - (Expte.: EXP 502353/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019
- **"SCARPECCIA AGUSTIN ALEJANDRO C/ QUIROGA MATIAS DANIEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)"** – (Expte.: EXP 513617/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 06/08/2019
- **"T. L. M. C/ F. M. R. S/ INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA EN EXP. 32428/2007"** – (Expte.: EXP 416/2013) – Interloctoria: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"TOMI MIRIAM SANDRA C/ SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD"** - (Expte.: EXP 506374/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019
- **"TORRES CARLOS ADRIAN C/ TEXEY SRL Y OTRO S/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA PAGO HABERES"** - (Expte.: EXP 7863/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 18/06/2019
- **"V. D. S/ INC. DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD -EXPTE.**

PPAL.:79257/16-" - (Expte.: EXP 1445/2017) - Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019

- **"VIVANCO SANTIAGO IVAN C/ OGAR S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS"** - (Expte.: EXP 506111/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 08/08/2019

Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de lda I Circunscripción – Sala II

- **"ALIMENTOS ARTESANALES DE LA PATAGONIA S.R.L. C/ KONFEDERAK DAMIAN ANGEL Y ALVAREZ ANGEL ALBERTO S.H. Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - (Expte.: EXP 507022/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 29/08/2019
- **"ARAVENA MANUEL ANTONIO C/ AGUAS S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - (Expte.: EXP 501507/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019
- **"ASENJO JUAN DARIO C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: EXP 469605/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019
- **"ASTRADA BRIAN MAURO C/ DIETRICH MARIANO AGUSTIN S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE"** - (Expte.: EXP 472251/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/02/2019
- **"BM INSPECCIONES S.R.L S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A HEPREC S.A. S/ QUIEBRA EXPTE. 517144/2017"** - (Expte.: INC 33776/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 02/07/2019
- **"COMAHUE GOLF CLUB S.A. C/ MESSINEO MICHEL DARIO Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: EXP 520577/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 29/08/2019
- **"FODARO FRANCISCO JAVIER C/ ELIEL S.R.L. S/ PREPARA VIA EJECUTIVA"** - (Expte.: EXP 606775/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 01/08/2019
- **"FONSECA EMANUEL C/ GUERRERO MIGUEL S/ INDEMNIZACIÓN"** – (Expte.: EXP 504141/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019
- **"FUNES CARLOS ALBERTO C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: EXP 449464/2011) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019
- **"GARCIA ANA MARIA Y OTRO C/ EL TRUST VIVIENDAS S.A. S/ POSESION VEINTEAÑAL"** - (Expte.: EXP 452912/2011) – Sentencia: S/N – Fecha: 10/09/2019
- **"GUERRA ERNESTO DAMIAN C/ MENDEZ SERGIO ANDRES Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE"** - (Expte.: EXP 388398/2009) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019
- **"HUENTO ELOY Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER Y OTRO S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A: 506311/2014"** - (Expte.: EXP 43885/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/08/2019
- **"JUACO S.R.L. C/ COMUNICAR S.R.L. S/ MEDIDA CAUTELAR"** - (Expte.: EXP 525817/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/08/2019
- **"LUCERO RUBEN C/ EMPRESA ZILLE S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: EXP 377400/2008) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019

- **"MARTELLI MILBA LILA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - (Expte.: EXP 100326/2019)- Sentencia: S/N – Fecha: 16/08/2019
- **"MARTINEZ PABLO ANTONIO C/ SOBARZO DANIEL ESTEBAN S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE"** - (Expte.: EXP 471976/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019
- **"MAYA JUAN CARLOS C/ REAL WORK S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENÉRICAS"** - (Expte.: EXP 8732/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 17/09/2019
- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ OLIVERA CARLOS RAUL S/ APREMIO"** - (Expte.: EXP 591609/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 29/08/2019
- **"OCARES GUSTAVO ANDRES C/ BAC S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENÉRICAS"** - (Expte.: EXP 500688/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019
- **"QUIROGA ENRIQUE RAUL S/ INCIDENTE DE RECUSACIÓN E/A EXD 100035/2018"** - (Expte.: INC 1310/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/09/2019
- **"SANDOVAL LARA CLAUDIA VANESA C/ CONS. INTEGRALES SAN LUCAS S.A. S/ DESPIDO POR FALTA PAGO HABERES"** - (Expte.: EXP 464336/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019
- **"SANHUEZA JARA ERICA YOLANDA C/ FALKEN S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES"** - (Expte.: EXP 509113/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 29/08/2019
- **"SCARPECCI RAÚL FRANCISCO C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN PARCIAL DE SENTENCIA"** - (Expte.: INC 2135/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 27/08/2019
- **"ZAVALA RUBIO HEBE ELENA C/ FARMACEUTICOS ASOC. DE NEUQUEN Y OTRO S/ INCIDENTE DE APELACIÓN"** - (Expte.: EXP 2071/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 27/08/2019

Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala III

- **"ACEVEDO DIEGO GABRIEL C/ LOPEZ LILIANA CRISTINA Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE ACUM. EXPTE. 475227/13 SOBARZO C/ LOPEZ"** - (Expte.: EXP 475001/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019
- **"B. N. J. C. C/ F. J. O.R. S/ COMPENSACIÓN ECONÓMICA"** - (Expte.: EXP 75289/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 09/08/2019
- **"BASCUR EDUARDO ALFREDO C/ GÓMEZ CRISTIAN ADRIAN S/ DESPIDO POR CAUSALES GENÉRICAS"** - (Expte.: EXP 501117/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 16/08/2019
- **"C. M. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES"** - (Expte.: JNQFA2 97202/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/08/2019
- **"CHIANEA MARIA LAURA C/ ARVEN S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES"** - (Expte.: EXP 506728/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 13/08/2019
- **"CORNEJO DADAN BRENDA VERÓNICA Y OTRO C/ BUFFA JOSE MIGUEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)"** - (Expte.: EXP 468108/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 23/08/2019

- **"CORONADO MARIA JULIETA PATRICIA C/ HELOU GLADYS SANDRA S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: EXP 500332/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019
- **"HEREDIA OMAR MILTON RENE C/ ZUÑIGA JORGE OMAR Y OTRO S/ D. Y P. USO AUTOMOTOR (SIN LESIÓN)"** - (Expte.: EXP 470998/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019
- **"LIMA GUSTAVO ALBERTO C/ CLEAR PETROLEUM S.A. S/ DESPIDO"** - (Expte.: EXP 512791/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 01/08/2019
- **"M. M. D. C. Y OTRO C/ EMP. NEUQUINA SERV. DE ING. Y OTRO S/ INDEMNIZACIÓN"** - (Expte.: EXP 392327/2009) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019
- **"MARTINEZ YESICA FERNANDA C/ JAS S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES"** - (Expte.: EXP 508308/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019
- **"MEDINA CARLOS ALEJO C/ DIAZ MARIA MERCEDES Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: EXP 425668/2010) – Sentencia: S/N – Fecha: 13/08/2019
- **"MUÑOZ NELSON ALEJANDRO C/ TEXEY S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES"** - (Expte.: EXP JNQLA1 506906/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 17/04/2019
- **"SANCHEZ ROBERTO HORACIO C/ POBLETE JUAN ANTONIO S/ RESCISIÓN DE CONTRATO"** - (Expte.: EXP 517037/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019
- **"VELOZO SILVA ESTELA DEL CARMEN C/ ORIGENES AFJP S.A. S/ INDEMNIZACIÓN"** - (Expte.: EXP 412371/2010) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019
- **"VERDUN EDUARDO MARCELO C/ ZURICH ARG. CIA. DE SEGUROS SA S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: EXP 507970/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019
- **"YURCICH SUSANA MABEL C/ SURBER JUAN JOSÉ Y OTRO S/ TERCERIA DE MEJOR DERECHO E/A 382371/08"** - (Expte.: INC. 1618/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019

Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I –

- **"BRINGAS FACUNDO C/ PREVENCIÓN ART. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: EXP 47547/2016) – Acuerdo: S/N – Fecha: 06/05/2019
- **"DIAZ ROBERTO DANIEL C/ FALKEN S.R.L. S/ DESPIDO"** - (Expte.: EXP JCUCI2 73208/2016) – Acuerdo: S/N – Fecha: 19/09/2019
- **"PROTECCIÓN TOTAL PATAGÓNICA S.R.L. C/ GÓMEZ ACOSTA PABLO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: EXP 50634/2017) – Acuerdo: S/N – Fecha: 12/12/2019
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ TRAMA ERNESTO JOSE S/ APREMIO"** - (Expte.: EXP 49004/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 01/02/2019

Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II -

- **"AGUIRRE MARIA ANDREA C/ AGUIRRE CARLOS NICOLAS Y OTRO S/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA"** - (Expte.: JJUCI2 56035/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 01/02/2019
- **"ANTILEO VICTOR ALEJANDRO C/ SECURITAS ARGENTINA S.A. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES"** - (Expte.: EXP 52500/2017) – Acuerdo: S/N – Fecha: 12/02/2019
- **"B. I. C/ S. C. M. S/ INC. APELACIÓN S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** - (Expte.: EXP 419/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/09/2019
- **"ESCOBAR RODOLFO JAVIER C/ PINALLI SAURO LEONARDO S/ DESPIDO"** - (Expte.: EXP 57867/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/09/2019
- **"F. L. M. C/ C. M. F. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA"** - (Expte.: EXP 8887/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 10/04/2019
- **"LLANQUILEO SEBASTIAN SEGUNDO Y OTROS C/ MOZETIC EDUARDO OMAR Y OTRO S/ ACCION DE NULIDAD S/ INCIDENTE DE EXCUSACIÓN ART. 31 DEL CPCC"** - (Expte.: JVACI1-10709/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/05/2019
- **"PAEZ JORGE ANDRES C/ RIFO LETICIA DALILA Y OTRO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN (COMODATO, OCUPACIÓN, ETC)"** - (Expte.: JJUCI1 53760/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/08/2019
- **"PALLERO NELSON FABIAN C/ SANCHEZ ANDRES ARIEL S/ DESALOJO POR FINALIZACIÓN DE CONTRATO LOCACIÓN"** - (Expte.: EXP 57031/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 13/08/2019
- **"V. D. G. A. C/ C. M. A. Y OTRO S/ MEDIDA CAUTELAR SIT. LEY 2786"** - (Expte.: EXP 77622/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/03/2019

Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción

- **"ACUÑA MARCELO ENRIQUE Y OTRO C/ PETROLERA ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: EXP 66484/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 11/02/2019
- **"C. C. B. C/ I. F. C. E. S/ VIOLENCIA DE GENERO LEY 2786"** - (Expte.: EXP 81887/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019
- **"O. C. A. C/ S. E. F. S/ MEDIDA CAUTELAR"** - (Expte.: EXP 77481/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 31/07/2019
- **"V. D. G. A. C/ C. M. A. Y OTRO S/ MEDIDA CAUTELAR SIT. LEY 2786"** - (Expte.: EXP 77622/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/11/2018
- **"VERGARA MARIA ESTELA C/ VIDEO DROME S.A S/ COBRO DE APORTES"** - (Expte.: EXP 70197/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 08/02/2019

Juzgado de Primera Instancia de Familia, Niñez y Adolescencia – II Circunscripción Judicial

- **“A.S.A.N. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA”** - (Expte.: EXP 85479/2019) – Sentencia: S/N – Fecha: 12/09/2019

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

Por Tema

Accidente de trabajo

- **"ASENJO JUAN DARIO C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 469605/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019
- **"BRINGAS FACUNDO C/ PREVENCIÓN ART. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 47547/2016) – Acuerdo: S/N – Fecha: 06/05/2019
- **"CARRASCO HERNAN GABRIEL C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 512439/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 06/08/2019
- **"FUNES CARLOS ALBERTO C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 449464/2011) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019
- **"MEDINA CARLOS ALEJO C/ DIAZ MARIA MERCEDES Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala III – (Expte.: EXP 425668/2010) – Sentencia: S/N – Fecha: 13/08/2019
- **"MILLAN ALICIA C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 506040/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019
- **"SANHUEZA JARA ERICA YOLANDA C/ FALKEN S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 509113/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 29/08/2019
- **"VELOZO SILVA ESTELA DEL CARMEN C/ ORIGENES AFJP S.A. S/ INDEMNIZACIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 412371/2010) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019

Accidente de Tránsito

- **"ASTRADA BRIAN MAURO C/ DIETRICH MARIANO AGUSTIN S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 472251/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/02/2019
- **"ROJAS DARIO ARIEL C/ CAÑUPAN CARLOS ALBERTO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 512868/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 30/07/2019

Acción de Amparo

- **"DE LUCA SUSANA HAYDEE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 100242/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"MARTELLI MILBA LILA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala II – (Expte.: EXP 100326/2019)- Sentencia: S/N – Fecha: 16/08/2019

Acciones Reales

- **"ARBOLEDA S.A. C/ MARIQUEO OMAR Y OTROS S/ ACCIÓN REIVINDICATORIA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 525306/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/07/2019

Actos Procesales

- **"B. I. C/ S. C. M. S/ INC. APELACIÓN S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 419/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/09/2019
- **"EGIDI VEGA MARIANO LEANDRO SAMUEL C/ SAN MARTIN SALAMANCA GRACIELA DEL CARMEN Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS E/A 474210/2013"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: INC 23322/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019
- **"ESCOBAR RODOLFO JAVIER C/ PINALLI SAURO LEONARDO S/ DESPIDO"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 57867/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/09/2019
- **"PALLERO NELSON FABIAN C/ SANCHEZ ANDRES ARIEL S/ DESALOJO POR FINALIZACIÓN DE CONTRATO LOCACIÓN"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 57031/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 13/08/2019
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ TRAMA ERNESTO JOSE S/ APREMIO"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 49004/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 01/02/2019

Adopción

- **"V. D. S/ INC. DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD -EXPTE. PPAL.: 79257/16-"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 1445/2017) - Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019

Alimentos

- **"F. L. M. C/ C. M. F. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 8887/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 10/04/2019
- **"L. M. E. R. C/ P. S. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 7454/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"T. L. M. C/ F. M. R. S/ INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA EN EXP. 32428/2007"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 416/2013) – Interloctoria: S/N – Fecha: 25/06/2019

Concursos y Quiebras

- **"BM INSPECCIONES S.R.L S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A HEPREC S.A. S/ QUIEBRA EXPTE. 517144/2017"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: INC 33776/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 02/07/2019

Contratos Comerciales

- **"SANCHEZ ROBERTO HORACIO C/ POBLETE JUAN ANTONIO S/ RESCISIÓN DE CONTRATO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 517037/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019

Contrato de Trabajo

- **"ACUÑA MARCELO ENRIQUE Y OTRO C/ PETROLERA ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 66484/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 11/02/2019
- **"ANTILEO VICTOR ALEJANDRO C/ SECURITAS ARGENTINA S.A. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y

Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 52500/2017) – Acuerdo: S/N – Fecha: 12/02/2019

- **"ARAVENA MANUEL ANTONIO C/ AGUAS S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 501507/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019
- **"BASCUR EDUARDO ALFREDO C/ GÓMEZ CRISTIAN ADRIAN S/ DESPIDO POR CAUSALES GENÉRICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 501117/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 16/08/2019
- **"CABRERA EDUARDO JOSE C/ EL BUEN GOURMET Y OTROS S/ INDEMNIZACIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 10259/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 16/05/2019
- **"CHIANEA MARIA LAURA C/ ARVEN S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 506728/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 13/08/2019
- **"CORONADO MARIA JULIETA PATRICIA C/ HELOU GLADYS SANDRA S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 500332/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019
- **"DIAZ ROBERTO DANIEL C/ FALKEN S.R.L. S/ DESPIDO"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP JCUCI2 73208/2016) – Acuerdo: S/N – Fecha: 19/09/2019
- **"FONSECA EMANUEL C/ GUERRERO MIGUEL S/ INDEMNIZACIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 504141/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019
- **"FUENTES SILVIA ROXANA C/ MOÑO AZUL S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 468573/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/06/2019
- **"GOPAR WALTER RAUL C/ VIGILAN S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 471181/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019
- **"LIMA GUSTAVO ALBERTO C/ CLEAR PETROLEUM S.A. S/ DESPIDO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 512791/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 01/08/2019
- **"LUCERO RUBEN C/ EMPRESA ZILLE S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 377400/2008) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019

- **"MARTINEZ YESICA FERNANDA C/ JAS S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 508308/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019
- **"MAYA JUAN CARLOS C/ REAL WORK S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENÉRICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 8732/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 17/09/2019
- **"MUÑOZ NELSON ALEJANDRO C/ TEXEY S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP JNQLA1 506906/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 17/04/2019
- **"OCARES GUSTAVO ANDRES C/ BAC S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENÉRICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 500688/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019
- **"PIOTTI LOPEZ ANDRES LIONEL C/ INDALO S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 505424/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 30/07/2019
- **"POLANCO MARCIA DEL CARMEN C/ S.A. IMPORT. Y EXPORT. DE LA P S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 429439/2010) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019
- **"PROTECCIÓN TOTAL PATAGÓNICA S.R.L. C/ GÓMEZ ACOSTA PABLO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 50634/2017) – Acuerdo: S/N – Fecha: 12/12/2019
- **"ROJAS NOELIA SABINA C/ FALKEN S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 502353/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019
- **"SANDOVAL LARA CLAUDIA VANESA C/ CONS. INTEGRALES SAN LUCAS S.A. S/ DESPIDO POR FALTA PAGO HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 464336/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019
- **"TORRES CARLOS ADRIAN C/ TEXEY SRL Y OTRO S/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA PAGO HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 7863/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 18/06/2019
- **"VIVANCO SANTIAGO IVAN C/ OGAR S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 506111/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 08/08/2019

Daños y Perjuicios

- **"ACEVEDO DIEGO GABRIEL C/ LOPEZ LILIANA CRISTINA Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE ACUM. EXPTE. 475227/13 SOBARZO C/ LOPEZ"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 475001/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019
- **"CORNEJO DADAN BRENDA VERÓNICA Y OTRO C/ BUFFA JOSE MIGUEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 468108/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 23/08/2019
- **"GUERRA ERNESTO DAMIAN C/ MENDEZ SERGIO ANDRES Y OTROS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 388398/2009) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019
- **"HEREDIA OMAR MILTON RENE C/ ZUÑIGA JORGE OMAR Y OTRO S/ D.Y P. USO AUTOMOTOR (SIN LESIÓN)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 470998/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019
- **"IZUEL FERNANDO ROBERTO C/ CANTERA CINTHYA CAROLINA S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 514654/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019
- **"LÓPEZ PEDRO GABRIEL C/ MARDONES INOSTROZA RODRIGO ANDRES S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESIÓN)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 518729/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019
- **"M. M. D. C. Y OTRO C/ EMP. NEUQUINA SERV. DE ING. Y OTRO S/ INDEMNIZACIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala III – (Expte.: EXP 392327/2009) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019
- **"MARTINEZ PABLO ANTONIO C/ SOBARZO DANIEL ESTEBAN S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 471976/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019
- **"NAVARRETE BRUNO SEBASTIAN C/ EXPRESO COLONIA S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 475888/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019

- **"SCARPECCIA AGUSTIN ALEJANDRO C/ QUIROGA MATIAS DANIEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 513617/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 06/08/2019

Derechos Reales

- **"GARCIA ANA MARIA Y OTRO C/ EL TRUST VIVIENDAS S.A. S/ POSESION VEINTEAÑAL"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 452912/2011) – Sentencia: S/N – Fecha: 10/09/2019
- **"JIMENEZ CARVAJAL JOSE ADAN C/ SUCESORES DE GULINO AUDELINO F. S/ PRESCRIPCIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 400734/2009) – Sentencia: S/N – Fecha: 25/06/2019

Empleo Público

- **"MONTECINO GERARDO C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa – Expte.: (EXP 6520/2016) – Acuerdo: 40/19 – Fecha: 30/09/2019

Etapas del Proceso

- **"VERDUN EDUARDO MARCELO C/ ZURICH ARG. CIA. DE SEGUROS SA S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala III – (Expte.: EXP 507970/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019

Excepciones procesales

- **"COMAHUE GOLF CLUB S.A. C/ MESSINEO MICHEL DARIO Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 520577/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 29/08/2019

Excusacion-Recusación

- **"LLANQUILEO SEBASTIAN SEGUNDO Y OTROS C/ MOZETIC EDUARDO OMAR Y OTRO S/ ACCION DE NULIDAD S/ INCIDENTE DE EXCUSACIÓN ART. 31 DEL CPCC"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: JVACI1-10709/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/05/2019

- **"PACHECO DARIO ALEJANDRO C/ SANDOVAL NESTOR DANILO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO SIN ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 507828/2016) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 30/07/2019

Familia

- **"A.S.A.N. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"** - Juzgado de Primera Instancia de Familia, Niñez y Adolescencia - II Circunscripción Judicial – (Expte.: EXP 85479/2019) – Sentencia: S/N – Fecha: 12/09/2019

Gastos del Juicio

- **"PAEZ JORGE ANDRES C/ RIFO LETICIA DALILA Y OTRO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN (COMODATO, OCUPACIÓN, ETC)"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: JJUCI1 53760/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/08/2019
- **"RINLAND PATRICIA KARINA C/ OLIVAR HUGO ALBERTO Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 524041/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 08/08/2019

Gastos del Proceso

- **"GUTTERO MARIA DEL ROSARIO C/ GALENO ART S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 500922/2013) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019
- **"MONSALVE SILVANA SABRINA C/ ASOCIART ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 504949/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019
- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ OLIVERA CARLOS RAUL S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 591609/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 29/08/2019
- **"PETROBRAS ARGENTINA S.A. Y OTROS C/ CONTINENTAL ANDINA S.A Y OTROS S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - (Expte.: EXP 246237/2000) – Acuerdo: 02/19 – Fecha: 20/02/2019
- **"ZAVALA RUBIO HEBE ELENA C/ FARMACEUTICOS ASOC. DE NEUQUEN Y OTRO S/ INCIDENTE DE APELACIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería

- I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala II – (Expte.: EXP 2071/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 27/08/2019

Jurisdicción y Competencia

- **"ALBORNOZ CARLOS ALBERTO C/ YPF S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTES DE TRABAJO CON ACCIÓN CIVIL"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 514185/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019
- **"FERREYRA ELVIRA ELENA C/ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I - (Expte.: EXP 514166/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/06/2019

Medidas Cautelares

- **"ALIMENTOS ARTESANALES DE LA PATAGONIA S.R.L. C/ KONFEDERAK DAMIAN ANGEL Y ALVAREZ ANGEL ALBERTO S.H. Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 507022/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 29/08/2019
- **"C. M. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: JNQFA2 97202/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/08/2019
- **"JUACO S.R.L. C/ COMUNICAR S.R.L. S/ MEDIDA CAUTELAR"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 525817/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/08/2019
- **"PRIETO HUGO N. C/ PETROBRAS ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 33671/2018)- Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"ROBLEDO PATRICIA NATIVIDAD C/ JOSE CARLOS EUGENIO S/ EJECUCION DE HONORARIOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 525281/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"YURCICH SUSANA MABEL C/ SURBER JUAN JOSÉ Y OTRO S/ TERCERIA DE MEJOR DERECHO E/A 382371/08"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: INC. 1618/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019

Organización de la Justicia

- **"HUENTO ELOY Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER Y OTRO S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A: 506311/2014"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala II – (Expte.: EXP 43885/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/08/2019

Partes del proceso

- **"OLIVERA JOSEHIAS HILARON S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A: 375308"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: INC 33772/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 08/08/2019

Procesos de Conocimiento

- **"AGUIRRE MARIA ANDREA C/ AGUIRRE CARLOS NICOLAS Y OTRO S/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: JJUCI2 56035/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 01/02/2019
- **"CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. S/ QUEJAS E:A "APIS RICARDO C/ CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. S/ SUMARISIMO - ART. 47 LEY 23.551" (EXPTE 506239/2015)"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil – Expte.: (EXP 552/2018) – Acuerdo: 16/19 – Fecha: 01/11/2019

Procesos de Ejecución

- **"CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO SOLARES DEL ALTO C/ RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (SAIICFA) S/ COBRO EJECUTIVO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 590034/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 4/07/2019
- **"CREDIL S.R.L. C/ CONTRERAS ANDREA VERONICA S/ COBRO EJECUTIVO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 551720/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"FODARO FRANCISCO JAVIER C/ ELIEL S.R.L. S/ PREPARA VIA EJECUTIVA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 606775/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 01/08/2019
- **"SCARPECCI RAÚL FRANCISCO C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN PARCIAL DE SENTENCIA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: INC 2135/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 27/08/2019

Procesos Especiales

- **"LENCINA SONIA DEL VALLE C/ SILPITUCLA NICOLAS FEDERICO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN (COMODATO, OCUPACIÓN, ETC)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 515642/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 01/08/2019

Recusación. Excusación

- **"QUIROGA ENRIQUE RAUL S/ INCIDENTE DE RECUSACIÓN E/A EXD 100035/2018"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: INC 1310/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/09/2019

Responsabilidad del Estado

- **"MONDACA CIRO FERNANDO C/ TELEDIGITAL S.A. – CABLEVISIN S.A. Y OTRO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa – (Expte.: EXP 2979/2010) – Acuerdo: 41/19 – Fecha: 01/10/2019

Seguridad Social

- **"VERGARA MARIA ESTELA C/ VIDEO DROME S.A S/ COBRO DE APORTES"** - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 70197/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 08/02/2019

Seguros

- **"TOMI MIRIAM SANDRA C/ SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 506374/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019

Uniones Convivenciales

- **"B. N. J. C. C/ F. J. O.R. S/ COMPENSACIÓN ECONÓMICA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 75289/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 09/08/2019

Violencia de Género

- **"C. C. B. C/ I. F. C. E. S/ VIOLENCIA DE GENERO LEY 2786"** - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 81887/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019
- **"O. C. A. C/ S. E. F. S/ MEDIDA CAUTELAR"** - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 77481/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 31/07/2019
- **"V. D. G. A. C/ C. M. A. Y OTRO S/ MEDIDA CAUTELAR SIT. LEY 2786"** - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 77622/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/11/2018
- **"V. D. G. A. C/ C. M. A. Y OTRO S/ MEDIDA CAUTELAR SIT. LEY 2786"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 77622/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/03/2019

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

Por Carátula

- **"A.S.A.N. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"** - Juzgado de Primera Instancia de Familia, Niñez y Adolescencia - II Circunscripción Judicial – (Expte.: EXP 85479/2019) – Sentencia: S/N – Fecha: 12/09/2019
- **"ACEVEDO DIEGO GABRIEL C/ LOPEZ LILIANA CRISTINA Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE ACUM. EXPTE. 475227/13 SOBARZO C/ LOPEZ"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 475001/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019
- **"ACUÑA MARCELO ENRIQUE Y OTRO C/ PETROLERA ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 66484/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 11/02/2019
- **"AGUIRRE MARIA ANDREA C/ AGUIRRE CARLOS NICOLAS Y OTRO S/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: JJUCI2 56035/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 01/02/2019
- **"ALBORNOZ CARLOS ALBERTO C/ YPF S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTES DE TRABAJO CON ACCIÓN CIVIL"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 514185/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019
- **"ALIMENTOS ARTESANALES DE LA PATAGONIA S.R.L. C/ KONFEDERAK DAMIAN ANGEL Y ALVAREZ ANGEL ALBERTO S.H. Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 507022/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 29/08/2019
- **"ANTILEO VICTOR ALEJANDRO C/ SECURITAS ARGENTINA S.A. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 52500/2017) – Acuerdo: S/N – Fecha: 12/02/2019
- **"ARAVENA MANUEL ANTONIO C/ AGUAS S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 501507/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019
- **"ARBOLEDA S.A. C/ MARIQUEO OMAR Y OTROS S/ ACCIÓN REIVINDICATORIA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 525306/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/07/2019
- **"ASENJO JUAN DARIO C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 469605/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019

- **"ASTRADA BRIAN MAURO C/ DIETRICH MARIANO AGUSTIN S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 472251/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/02/2019
- **"B. I. C/ S. C. M. S/ INC. APELACIÓN S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 419/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/09/2019
- **"B. N. J. C. C/ F. J. O.R. S/ COMPENSACIÓN ECONÓMICA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 75289/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 09/08/2019
- **"BASCUR EDUARDO ALFREDO C/ GÓMEZ CRISTIAN ADRIAN S/ DESPIDO POR CAUSALES GENÉRICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 501117/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 16/08/2019
- **"BM INSPECCIONES S.R.L S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A HEPREC S.A. S/ QUIEBRA EXPTE. 517144/2017"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: INC 33776/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 02/07/2019
- **"BRINGAS FACUNDO C/ PREVENCIÓN ART. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 47547/2016) – Acuerdo: S/N – Fecha: 06/05/2019
- **"C. C. B. C/ I. F. C. E. S/ VIOLENCIA DE GENERO LEY 2786"** - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 81887/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019
- **"C. M. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: JNQFA2 97202/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/08/2019
- **"CABRERA EDUARDO JOSE C/ EL BUEN GOURMET Y OTROS S/ INDEMNIZACIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 10259/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 16/05/2019
- **"CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. S/ QUEJAS E:A "APIS RICARDO C/ CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. S/ SUMARISIMO - ART. 47 LEY 23.551" (EXPTE 506239/2015)"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil – Expte.: (EXP 552/2018) – Acuerdo: 16/19 – Fecha: 01/11/2019
- **"CARRASCO HERNAN GABRIEL C/ GALENO ART S.A. S/ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 512439/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 06/08/2019

- **"CHIANEA MARIA LAURA C/ ARVEN S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 506728/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 13/08/2019
- **"COMAHUE GOLF CLUB S.A. C/ MESSINEO MICHEL DARIO Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 520577/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 29/08/2019
- **"CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO SOLARES DEL ALTO C/ RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (SAIICFA) S/ COBRO EJECUTIVO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 590034/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 4/07/2019
- **"CORNEJO DADAN BRENDA VERÓNICA Y OTRO C/ BUFFA JOSE MIGUEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 468108/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 23/08/2019
- **"CORONADO MARIA JULIETA PATRICIA C/ HELOU GLADYS SANDRA S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 500332/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019
- **"CREDIL S.R.L. C/ CONTRERAS ANDREA VERONICA S/ COBRO EJECUTIVO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 551720/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"DE LUCA SUSANA HAYDEE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 100242/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"DIAZ ROBERTO DANIEL C/ FALKEN S.R.L. S/ DESPIDO"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP JCUCI2 73208/2016) – Acuerdo: S/N – Fecha: 19/09/2019
- **"EGIDI VEGA MARIANO LEANDRO SAMUEL C/ SAN MARTIN SALAMANCA GRACIELA DEL CARMEN Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS E/A 474210/2013"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: INC 23322/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019
- **"ESCOBAR RODOLFO JAVIER C/ PINALLI SAURO LEONARDO S/ DESPIDO"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 57867/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/09/2019

- **"F. L. M. C/ C. M. F. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 8887/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 10/04/2019
- **"FERREYRA ELVIRA ELENA C/ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I - (Expte.: EXP 514166/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/06/2019
- **"FODARO FRANCISCO JAVIER C/ ELIEL S.R.L. S/ PREPARA VIA EJECUTIVA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 606775/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 01/08/2019
- **"FONSECA EMANUEL C/ GUERRERO MIGUEL S/ INDEMNIZACIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 504141/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019
- **"FUENTES SILVIA ROXANA C/ MOÑO AZUL S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 468573/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/06/2019
- **"FUNES CARLOS ALBERTO C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 449464/2011) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019
- **"GARCIA ANA MARIA Y OTRO C/ EL TRUST VIVIENDAS S.A. S/ POSESION VEINTEAÑAL"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 452912/2011) – Sentencia: S/N – Fecha: 10/09/2019
- **"GOPAR WALTER RAUL C/ VIGILAN S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 471181/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019
- **"GUERRA ERNESTO DAMIAN C/ MENDEZ SERGIO ANDRES Y OTROS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 388398/2009) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019
- **"GUTTERO MARIA DEL ROSARIO C/ GALENO ART S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 500922/2013) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019
- **"HEREDIA OMAR MILTON RENE C/ ZUÑIGA JORGE OMAR Y OTRO S/ D. Y P. USO AUTOMOTOR (SIN LESIÓN)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 470998/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019

- **"HUENTO ELOY Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER Y OTRO S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A: 506311/2014"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala II – (Expte.: EXP 43885/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/08/2019
- **"IZUEL FERNANDO ROBERTO C/ CANTERA CINTHYA CAROLINA S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 514654/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019
- **"JIMENEZ CARVAJAL JOSE ADAN C/ SUCESORES DE GULINO AUDELINO F. S/ PRESCRIPCIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 400734/2009) – Sentencia: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"JUACO S.R.L. C/ COMUNICAR S.R.L. S/ MEDIDA CAUTELAR"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 525817/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/08/2019
- **"L. M. E. R. C/ P. S. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 7454/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"LENCINA SONIA DEL VALLE C/ SILPITUCLA NICOLAS FEDERICO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN (COMODATO, OCUPACIÓN, ETC)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 515642/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 01/08/2019
- **"LIMA GUSTAVO ALBERTO C/ CLEAR PETROLEUM S.A. S/ DESPIDO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 512791/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 01/08/2019
- **"LLANQUILEO SEBASTIAN SEGUNDO Y OTROS C/ MOZETIC EDUARDO OMAR Y OTRO S/ ACCION DE NULIDAD S/ INCIDENTE DE EXCUSACIÓN ART. 31 DEL CPCC"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: JVACI1-10709/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/05/2019
- **"LÓPEZ PEDRO GABRIEL C/ MARDONES INOSTROZA RODRIGO ANDRES S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESIÓN)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 518729/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019
- **"LUCERO RUBEN C/ EMPRESA ZILLE S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 377400/2008) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019

- **"M. M. D. C. Y OTRO C/ EMP. NEUQUINA SERV. DE ING. Y OTRO S/ INDEMNIZACIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala III – (Expte.: EXP 392327/2009) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019
- **"MARTELLI MILBA LILA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala II – (Expte.: EXP 100326/2019)- Sentencia: S/N – Fecha: 16/08/2019
- **"MARTINEZ PABLO ANTONIO C/ SOBARZO DANIEL ESTEBAN S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 471976/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019
- **"MARTINEZ YESICA FERNANDA C/ JAS S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 508308/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019
- **"MAYA JUAN CARLOS C/ REAL WORK S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENÉRICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 8732/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 17/09/2019
- **"MEDINA CARLOS ALEJO C/ DIAZ MARIA MERCEDES Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala III – (Expte.: EXP 425668/2010) – Sentencia: S/N – Fecha: 13/08/2019
- **"MILLAN ALICIA C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 506040/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019
- **"MONDACA CIRO FERNANDO C/ TELEDIGITAL S.A. – CABLEVISION S.A. Y OTRO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa – (Expte.: EXP 2979/2010) – Acuerdo: 41/19 – Fecha: 01/10/2019
- **"MONSALVE SILVANA SABRINA C/ ASOCIART ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 504949/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019
- **"MONTECINO GERARDO C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa – Expte.: (EXP 6520/2016) – Acuerdo: 40/19 – Fecha: 30/09/2019
- **"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ OLIVERA CARLOS RAUL S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 591609/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 29/08/2019
- **"MUÑOZ NELSON ALEJANDRO C/ TEXEY S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP JNQLA1 506906/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 17/04/2019
- **"NAVARRETE BRUNO SEBASTIAN C/ EXPRESO COLONIA S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil,

Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 475888/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019

- **"O. C. A. C/ S. E. F. S/ MEDIDA CAUTELAR"** - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 77481/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 31/07/2019
- **"OCARES GUSTAVO ANDRES C/ BAC S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENÉRICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 500688/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019
- **"OLIVERA JOSEHIAS HILARON S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A: 375308"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: INC 33772/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 08/08/2019
- **"PACHECO DARIO ALEJANDRO C/ SANDOVAL NESTOR DANILO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO SIN ART"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 507828/2016) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 30/07/2019
- **"PAEZ JORGE ANDRES C/ RIFO LETICIA DALILA Y OTRO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN (COMODATO, OCUPACIÓN, ETC)"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: JJUCI1 53760/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/08/2019
- **"PALLERO NELSON FABIAN C/ SANCHEZ ANDRES ARIEL S/ DESALOJO POR FINALIZACIÓN DE CONTRATO LOCACIÓN"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 57031/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 13/08/2019
- **"PETROBRAS ARGENTINA S.A. Y OTROS C/ CONTINENTAL ANDINA S.A. Y OTROS S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - (Expte.: EXP 246237/2000) – Acuerdo: 02/19 – Fecha: 20/02/2019
- **"PIOTTI LOPEZ ANDRES LIONEL C/ INDALO S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 505424/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 30/07/2019
- **"POLANCO MARCIA DEL CARMEN C/ S.A. IMPORT. Y EXPORT. DE LA P S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 429439/2010) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019
- **"PRIETO HUGO N. C/ PETROBRAS ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 33671/2018)- Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"PROTECCIÓN TOTAL PATAGÓNICA S.R.L. C/ GÓMEZ ACOSTA PABLO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y

Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 50634/2017) – Acuerdo: S/N – Fecha: 12/12/2019

- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ TRAMA ERNESTO JOSE S/ APREMIO"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 49004/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 01/02/2019
- **"QUIROGA ENRIQUE RAUL S/ INCIDENTE DE RECUSACIÓN E/A EXD 100035/2018"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: INC 1310/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/09/2019
- **"RINLAND PATRICIA KARINA C/ OLIVAR HUGO ALBERTO Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 524041/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 08/08/2019
- **"ROBLEDO PATRICIA NATIVIDAD C/ JOSE CARLOS EUGENIO S/EJECUCION DE HONORARIOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 525281/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"ROJAS DARIO ARIEL C/ CAÑUPAN CARLOS ALBERTO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 512868/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 30/07/2019
- **"ROJAS NOELIA SABINA C/ FALKEN S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 502353/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019
- **"SANCHEZ ROBERTO HORACIO C/ POBLETE JUAN ANTONIO S/ RESCISIÓN DE CONTRATO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 517037/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019
- **"SANDOVAL LARA CLAUDIA VANESA C/ CONS. INTEGRALES SAN LUCAS S.A. S/ DESPIDO POR FALTA PAGO HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 464336/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019
- **"SANHUEZA JARA ERICA YOLANDA C/ FALKEN S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 509113/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 29/08/2019
- **"SCARPECCI RAÚL FRANCISCO C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN PARCIAL DE SENTENCIA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I

Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: INC 2135/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 27/08/2019

- **"SCARPECCIA AGUSTIN ALEJANDRO C/ QUIROGA MATIAS DANIEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 513617/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 06/08/2019
- **"T. L. M. C/ F. M. R. S/ INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA EN EXP. 32428/2007"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 416/2013) – Interloctoria: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"TOMI MIRIAM SANDRA C/ SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 506374/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019
- **"TORRES CARLOS ADRIAN C/ TEXEY SRL Y OTRO S/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA PAGO HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 7863/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 18/06/2019
- **"V. D. G. A. C/ C. M. A. Y OTRO S/ MEDIDA CAUTELAR SIT. LEY 2786"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 77622/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/03/2019
- **"V. D. G. A. C/ C. M. A. Y OTRO S/ MEDIDA CAUTELAR SIT. LEY 2786"** - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 77622/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/11/2018
- **"V. D. S/ INC. DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD -EXPTE. PPAL.:79257/16-"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 1445/2017) - Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019
- **"VELOZO SILVA ESTELA DEL CARMEN C/ ORIGENES AFJP S.A. S/ INDEMNIZACIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 412371/2010) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019
- **"VERDUN EDUARDO MARCELO C/ ZURICH ARG. CIA. DE SEGUROS SA S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala III – (Expte.: EXP 507970/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019
- **"VERGARA MARIA ESTELA C/ VIDEO DROME S.A S/ COBRO DE APORTES"** - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 70197/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 08/02/2019

- **"VIVANCO SANTIAGO IVAN C/ OGAR S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 506111/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 08/08/2019
- **"YURCICH SUSANA MABEL C/ SURBER JUAN JOSÉ Y OTRO S/ TERCERIA DE MEJOR DERECHO E/A 382371/08"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: INC. 1618/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019
- **"ZAVALA RUBIO HEBE ELENA C/ FARMACEUTICOS ASOC. DE NEUQUEN Y OTRO S/ INCIDENTE DE APELACIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala II – (Expte.: EXP 2071/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 27/08/2019

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"PETROBRAS ARGENTINA S.A. Y OTROS C/ CONTINENTAL ANDINA S.A Y OTROS S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - (Expte.: EXP 246237/2000) – Acuerdo: 02/19 – Fecha: 20/02/2019

DERECHO PROCESAL: GASTOS DEL PROCESO.

ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA. INMUEBLES. HONORARIOS DEL ABOGADO. REGULACIÓN DE HONORARIOS. PAUTAS REGULATORIAS. VALUACIÓN DEL INMUEBLE. LABOR PROFESIONAL. FACULTADES DEL JUEZ. RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY. INFRACCIÓN A LA LEY. LEY DE ARANCELES.

1.- Corresponde declarar procedente el recurso de casación por Inaplicabilidad de Ley interpuesto por el letrado recurrente, en cuanto a la regulación de sus honorarios con motivo de su actuación como representante de uno de los codemandados, en una acción meramente declarativa de certeza respecto del derecho de la demandada a reclamar indemnizaciones por servidumbres hidrocarburíferas, en la que se hiciera lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva deducida por su representado, toda vez que, el tribunal de Alzada, al justipreciar tal labor, se apartó de las prescripciones contenidas en el artículo 24 de la Ley 1594, y por ende, de la tasación que arrojara tal procedimiento, e inobservó la aplicación de la escala y porcentajes que contemplan los artículos 7 y 35, respectivamente, de la citada ley, declarando parcialmente procedente la apelación deducida por el abogado, limitándose a integrar la regulación efectuada por el juez de grado, adicionado a la suma establecida en primera instancia el correspondiente al patrocinio. Por tal motivo, se configura la causal de infracción legal invocada por el recurrente, en punto a los artículos citados, desde que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse, asimismo, al mérito, a la naturaleza e importancia de esa labor, debiendo tenerse en cuenta, además, las particulares y complejas aristas del proceso, de lo que dan cuenta las copiosas actuaciones de la causa, donde se suscitaron diversidad de actuaciones, incidencias e incidentes, dirimidos en el transcurso del extenso lapso temporal que insumió el juicio tramitado en toda su extensión por el profesional recurrente.

2.- La cuestión reviste aristas de excepcionalidad, por tratarse de materia en principio ajena al ámbito casatorio, en virtud de lo prescripto por el artículo 58 de la Ley Arancelaria, en orden a la irrecurribilidad de los honorarios regulados por las Cámaras de Apelaciones, Tribunales de instancia única o por el Tribunal Superior. Además, la cuestión reviste naturaleza de neto orden fáctico, reservada –en principio- al ámbito de actividad de los jueces de grado. Empero, se admite su tratamiento, cuando -como en el caso- se advierte prima facie que la regulación de honorarios cuestionada afecta principios, derechos o garantías constitucionales, apartándose de las prescripciones legales o en supuestos de irrazonabilidad.

3.- La Ley Arancelaria plasma pautas generales y constituye una guía pertinente para determinar los honorarios profesionales de los letrados intervinientes en los pleitos. A partir de

ella, se encarga al juez la tarea de regular los honorarios, desde una estructura cimentada fundamentalmente en el monto involucrado en el pleito. El conjunto de los artículos de la normativa en cuestión permite llegar a una retribución justa y razonable, con validez constitucional.

La existencia de una ley que establezca escalas de honorarios de los profesionales implica previsibilidad y respeto por la función del abogado. La remuneración del abogado está centrada, también, en la responsabilidad comprometida en su intervención.

4.- El estudio y la determinación del monto del proceso y su relación con las restantes pautas legales es sumamente delicado, puesto que de esa adecuada correspondencia surgirá el honorario, tarea que no parece sencilla a poco que se advierta que se encuentra implicada en ella la protección que merece el trabajo "en sus diversas formas" (Art. 14bis de la Constitución Nacional), la propiedad en general (Art. 17), y el debido proceso legal (Arts. 18 y 19) que se vería resentido por la dificultad para el acceso a la jurisdicción que supondría la eventualidad de regulaciones ya sea irrisorias o excesivamente desproporcionadas (cfr. SALVATORI REVIRIEGO, Gustavo, "Base regulatoria en los supuestos de demanda rechazada: prescindencia del monto reclamado", L.L., 1996-A-577, citado por Guillermo M. PESARESI, Honorarios. Consideraciones doctrinales y jurisprudenciales, Editorial Cathedra Jurídica, Buenos Aires, 2007, pág. 368).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. S/ QUEJAS E:A "APIS RICARDO C/ CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. S/ SUMARISIMO - ART. 47 LEY 23.551" (EXPTE 506239/2015)" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil – Expte.: (EXP 552/2018) – Acuerdo: 16/19 – Fecha: 01/11/2019

DERECHO PROCESAL: PROCESOS DE CONOCIMIENTO.

PROCESO SUMARISIMO. RECURSO DE APELACIÓN. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. TRASLADO DEL RECURSO. PLAZOS PROCESALES. DEBIDO PROCESO. DERECHO DE DEFENSA. DOBLE INSTANCIA. RECURSO DE NULIDAD EXTRAORDINARIO. CAMBIO DE JURISPRUDENCIA. FALLO PLENO. VOTO MAYORITARIO.

El plazo para interponer, fundamentar y sustanciar el recurso de apelación en los procesos sumarísimos es de cinco (5) días.

El plazo para interponer, fundamentar y sustanciar el recurso de apelación en los procesos sumarísimos es de cinco (5) días, toda vez que del análisis integral del marco normativo que rige este particular tipo de procesos, se observa la falta de fijación de pautas temporales en orden al trámite ante la segunda instancia (particularmente en el artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de Neuquén que establece las normas concernientes a su tramitación). Por lo tanto, en lo atinente a las normas procedimentales de las instancias superiores habrá de entenderse que rigen las disposiciones generales en la materia. (cfr. artículos 246, 250 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de Neuquén).

Fallos que modifica: "SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A" Ac. 33/16 y "A.C.U. de N. c/ A.M.X. ARGENTINA S.A. CLARO" Ac. 02/17.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"MONTECINO GERARDO C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa – Expte.: (EXP 6520/2016) – Acuerdo: 40/19 – Fecha: 30/09/2019

DERECHO ADMINISTRATIVO: EMPLEO PÚBLICO.

EMPLEADO MUNICIPAL. REMUNERACIÓN. DIFERENCIAS SALARIALES. ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD JERÁRQUICA. RECHAZO.

Corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad demandada y, en consecuencia, revocar la sentencia de grado que declara la nulidad de la Resolución Nº 616/16 (por medio de la cual se rechazó el recurso administrativo) y condenó al municipio a abonar al actor las diferencias del adicional por función "CRJ Conducción y Responsabilidad Jerárquica" dispuesta por Resolución N° 1088/14, en tanto, tal normativa tuvo por finalidad remunerar la totalidad de las condiciones particulares involucradas en la conducción de un nivel jerárquico que, entre otras, se describen en el art. 3 [las que no sólo importaban el ejercicio del cargo, o tener personal a cargo, sino la total responsabilidad por los bienes y resultados del sector a cargo, la planificación estratégica de la tarea, la conducción y monitoreo del personal, la absoluta disponibilidad horaria y metodología que requiera el cumplimiento de la jornada laboral, el compromiso de concurrir al puesto laboral], y ello no se encuentra acreditado con los testimonios, porque no sólo que no abordan todos los aspectos sino que, incluso en lo relevante, no lucen concordantes [personal a cargo, horario de trabajo, disponibilidad]. Tampoco se advierte que pueda interpretarse en forma "flexible" la exigencia de haber contado

con la propuesta del Secretario del área [impuesta por el art. 5 de la Res. N° 1088/14] como para que, desde ese atalaya y ponderándose únicamente que el accionante ejercía el cargo de Jefe de Departamento, se haya ordenado el pago del adicional. Es que, ni puede reconocerse que se trate de un mero trámite omitido por parte de la Administración, ni en el marco de esta causa surgen elementos que permitan alcanzar el convencimiento que debió haber sido propuesto por reunir aquellas condiciones que se tuvieron en miras en la creación del adicional; y tampoco surge que el hecho de no haber sido propuesto para la percepción, haya respondido a un trato discriminatorio o arbitrario, máxime cuando el actor, al momento de dictarse la Res. N° 1088/14, percibía un adicional por el desempeño del cargo de Jefe de Departamento "B", que ya remuneraba esa función.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"MONDACA CIRO FERNANDO C/ TELEDIGITAL S.A. – CABLEVISIÓN S.A. Y OTRO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa – (Expte.: EXP 2979/2010) – Acuerdo: 41/19 – Fecha: 01/10/2019

DERECHO ADMINISTRATIVO: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO. VIA PÚBLICA. FALTA DE SERVICIO. PODER DE POLICIA. MOTOCICLISTA. POSTE. EMPRESA DE TELEVISIÓN POR CABLE. EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD. CULPA DE LA VÍCTIMA. FALTA DE CASCO. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO.

1.- Corresponde extender la responsabilidad al municipio por el accidente que sufriera el actor al impactar contra un poste que servía de sostén al cableado aéreo que utiliza una empresa proveedora de televisión por cable, derivada de la falta de servicio –art. 1112 del C.C. aplicable analógicamente- consistente en la omisión o deficiente control sobre la instalación, ubicación y mantenimiento de los postes, que deriva en la falta de seguridad para el libre tránsito en la vía pública, tanto en la acera como en la calzada (Ordenanza Municipal N° 10009), desde que pesa sobre el ente comunal la obligación genérica de velar por la seguridad en la vía pública, y la específica de autorizar y controlar las obras –y el estado de las mismas- que se realicen en ella. Adviértase que no se trata de una obra ejecutada por un particular en forma clandestina, temporal, en un lugar alejado, intransitado, donde el control hubiere sido dificultoso para ser llevado a cabo por las cuadrillas municipales. Por el contrario, se trata de una empresa de provisión de señal de Televisión e Internet, que tiene un tendido de cables realizado en toda la ciudad, sobre postes cuya instalación debe estar previamente autorizada por el Órgano Municipal competente, de conformidad con la Ordenanza N° 10009. En el caso se anota que,

aun cuando no se hubiere notificado a la comuna de la caída del poste que provocó el accidente, si ésta hubiera cumplido adecuadamente con las funciones de supervisión y control propias del poder de policía, hubiera detectado la irregularidad y el peligro que entrañaba un poste enclavado en la vía pública cuya base se encontraba deteriorada por el paso del tiempo, disponiendo su reparación o remoción o intimando a la empresa para ello.

2.- El transitar en motocicleta sin el casco reglamentario no sólo constituye una falta administrativa que debe ser sancionada por las autoridades competentes, sino que importa asumir un riesgo que no debe quedar exento de consideración al momento de ponderar la conducta de la víctima en la importancia y extensión de las lesiones que sufrió por la colisión. En otras palabras, si el actor hubiera cumplido con la reglamentación sobre seguridad vial, el impacto sufrido contra un poste caído en la vía pública, no se hubiera evitado, pero sí amortizado por la protección brindada por el casco reglamentario. En función de ello, se estima que la conducta de la víctima tuvo una incidencia causal del 20% en la producción de las lesiones que le ocasionó el hecho dañoso.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

“CABRERA EDUARDO JOSE C/ EL BUEN GOURMET Y OTROS S/ INDEMNIZACIÓN” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 10259/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 16/05/2019

DERECHO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO.

CESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERICIAL. TRANSFERENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Si el establecimiento cuyo objeto es el inmueble y el fondo de comercio fue transmitido a través de un comodato gratuito, corresponde extender la condena emergente del contrato de trabajo en forma solidaria a la comodatria, conforme los arts. 226 y 228 LCT.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"TORRES CARLOS ADRIAN C/ TEXEY SRL Y OTRO S/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA PAGO HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 7863/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 18/06/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

DESPIDO INDIRECTO. PAGO DE LA REMUNERACIÓN. CONTRIBUCIONES PATRONALES. FALTA DE INTIMACIÓN FEHACIENTE. MULTA. RECHAZO DE LA MULTA. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. REGISTRACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. DOBLE INDEMNIZACIÓN. IMPROCEDENCIA. ENTREGA DEL CERTIFICADO DE TRABAJO. INTIMACIÓN. PLAZO. COMUNICACION DEL DESPIDO. INVARIABILIDAD DE LA CAUSA. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.

1.- Si surge acreditado que al trabajador no se le abonó la remuneración reclamada y toda vez que el "salario o remuneración" es un elemento primordial del contrato de trabajo, la actitud de rescindirlo por culpa exclusiva de la empleadora no resulta desproporcionada, por ser injuria suficiente el no pago de salarios en tiempo y forma. (del voto de la Dra. Pamphile, en mayoría).

2.- No procede la sanción prevista en el art. 132 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (art. 43, Ley 25.345), toda vez que no hay evidencias de que se hubiera configurado el supuesto normativo allí previsto (esto es, que se hayan retenido aportes al trabajador con destino a distintas instituciones y, por cualquier causa, el empleador no los hubiese ingresado total o parcialmente). Además, tampoco observo cumplida la intimación previa en los términos previstos en el decreto 146/01. (del voto de la Dra. Pamphile, en mayoría).

3.- No resulta procedente la aplicación de la multa prevista en el art. 80 LCT (art. 45 de la Ley N° 25.345), toda vez que no se observa debidamente cumplida la intimación previa que exige el art. 3 del decreto reglamentario Nº 146/01. Ello así, habida cuenta que el actor intima la entrega de las certificaciones previstas en el art. 80 de la LCT conjuntamente con la comunicación del despido indirecto, siendo, en consecuencia tal intimación, extemporánea por apresurada. Surge de autos que la demandante instó reclamo en ante la Delegación local de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, donde reitera el requerimiento de entrega de los certificados del art. 80 de la LCT, y que la demandada no concurrió a la audiencia fijada, pero ello acontece cuando todavía no había transcurrido el plazo de 30 días previsto en la normativa aludida, por lo que no puedo considerar este reclamo a los fines de la aplicación de la penalidad señalada. (del voto de la Dra. Pamphile, en mayoría).

4.- Cabe rechazar la aplicación de la multa del art. 15 de la ley 24.013, toda vez que no se imputó a la demandada una errónea registración del trabajador, ni se cursó la intimación previa dispuesta en el art. 11 de la citada norma. (del voto de la Dra. Pamphile, en mayoría).

5.- Dado que del telegrama del actor se desprende que la causal de despido alegada fue la falta de pago por los haberes adeudados y no un ejercicio abusivo de ius variandi como se sostuvo en la sentencia, se modifica la causal de despido contrariamente a lo establecido por el

art. 243 LCT, habiéndose contestado la demanda en esos términos, donde se negó que se adeudaran haberes, refirió a la invariabilidad de la causa y se dijo que la causal alegada no constituye una injuria suficiente para dar por extinguido el vínculo. En ese contexto la decisión recurrida resulta incongruente por cuanto resuelve sobre una cuestión no propuesta oportunamente por la parte y sobre la que no se defendió la contraria (arts. 34, inc. 4° y 163 inc. 6° del CPCyC). (del voto del Dr. Pascuarelli, en minoría parcial).

6.- La causal de despido por falta de pago de los haberes, sin perjuicio de que fue negada por la demandada y el actor desistió de la prueba pericial contable, apreciada conforme el art. 242 LCT no resulta suficiente para constituir una injuria que impida la continuación del vínculo laboral en tanto es desproporcionada respecto al incumplimiento alegado. (del voto del Dr. Pascuarelli, en minoría).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"DE LUCA SUSANA HAYDEE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 100242/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 25/06/2019

DERECHO CONSTITUCIONAL: ACCIÓN DE AMPARO.

DERECHO A LA SALUD. OBRA SOCIAL. SUMINISTRO DE MEDICAMENTO. INADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN. ARBITRARIEDAD O ILEGALIDAD MANIFIESTAS. DENEGATORIA DEL BENEFICIO. RAZONABILIDAD.

1.- Corresponde revocar el pronunciamiento de grado, que hace lugar a la acción de amparo iniciada contra la obra social provincial para obtener la cobertura de ácido hialurónico, prescripto por su médico tratante, rechazándose en consecuencia la acción, pues no surge de las actuaciones llevadas a cabo en esta instancia o en la administrativa, que la medicación elegida por el médico tratante sea la única opción terapéutica válida en razón de la patología, ni tampoco se ha acreditado en forma fehaciente el beneficio que reportaría al paciente el suministro del medicamento sobre alguno de los tratamientos clínicos o farmacológicos, expresamente autorizados. Por otra parte, del análisis de las actuaciones administrativas, no se advierte tampoco que se haya cumplimentado acabadamente los extremos para la procedencia de la vía excepcional de autorización. No sólo no se ha acreditado la eficacia del tratamiento, su justificación médica mediante evidencia científica y la inaplicabilidad de otros procedimientos, sino que siquiera existen elementos que lleven a considerar que el costo del

medicamento solicitado, no pueda ser afrontado en forma particular y por lo tanto, le sea privativo (ninguna alusión a este aspecto se ha efectuado en la causa).

2.- Que el derecho de salud tenga jerarquía constitucional y que, como tal, su protección deba primar, no es suficiente por sí solo para admitir que el sistema de salud esté obligado a suministrar a los pacientes todos y cada uno de los tratamientos o medicamentos prescriptos por los profesionales tratantes. Así también corresponde señalar que la circunstancia de que la prestación farmacéutica del Programa Médico Obligatorio sea un piso prestacional, ello no determina que no haya un límite razonable al suministro. La razonabilidad, justamente, se encuentra dada por los motivos justificantes de la denegación o, puesto en términos inversos, no podría denegarse la prestación farmacéutica si ella estuviera justificada médicamente, no existiera otra posibilidad de tratamiento y la denegación de la cobertura (vrg. Por los costos de acceso) importara en la práctica una vulneración efectiva al derecho a la salud. Y, en este caso, justamente tal extremo no se halla presente, en tanto la prescripción de su médico tratante y el consiguiente testimonio brindado en sede judicial, son insuficientes para desacreditar la fundamentación efectuada en sede administrativa, que por lo tanto, al ser razonable, priva de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta al accionar de la obra social demandada, correspondiendo el rechazo de la acción de amparo intentada.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

“CREDIL S.R.L. C/ CONTRERAS ANDREA VERONICA S/ COBRO EJECUTIVO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 551720/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 25/06/2019

DERECHO PROCESAL: PROCESOS DE EJECUCIÓN.

PAGARE. VENCIMIENTO. INTERESES.

La fecha de inicio del cómputo de los intereses moratorios pactados debe ser confirmada, pues no opera en el caso el supuesto previsto en el art. 102 LCA, puesto que, en el título se estableció un día fijo como fecha de presentación al cobro. A ello cabe agregar que se trata de un pagaré con cláusula “sin protesto”, y en el escrito de demanda se denunció su presentación al cobro en la fecha de su vencimiento.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"JIMENEZ CARVAJAL JOSE ADAN C/ SUCESORES DE GULINO AUDELINO F. S/ PRESCRIPCIÓN" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 400734/2009) – Sentencia: S/N – Fecha: 25/06/2019

DERECHO CIVIL: DERECHOS REALES.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PRUEBA.

1.- En el juicio de usucapión lo neurálgico y decisivo resulta ser la prueba de la posesión con sus elementos: corpus y animus domini, aspectos sobre los que, se observan marcadas deficiencias en esta causa.

2.- "No basta con que se acredite un relativo desinterés sobre el inmueble por parte de los demandados, sino que es necesaria la cabal demostración de los actos posesorios efectuados por quien pretende usucapir, y que sean lo suficientemente idóneos como para poner al propietario, que debe haber tenido conocimiento de ellos, en el trance de hacer valer por la vía que corresponde, los derechos que le han sido reconocidos", (cfr. Sala II, en autos "MAZZONI HILAS OMAR CONTRA CIGADE IFASA S.A. S/PRESCRIPCION", Expte. Nº 355149/7). Siquiera esta es la hipótesis probada en autos, a partir de las declaraciones que dan cuenta que los demandados se comportaban como dueños de la propiedad y accedían a la misma, en tal carácter. También y, tal como lo expone la magistrada, lejos de desentenderse de la propiedad, han acreditado el pago de los impuestos durante todo el período.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"FUENTES SILVIA ROXANA C/ MOÑO AZUL S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 468573/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/06/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

DESPIDO. ENFERMEDADES INCULPABLES. CARGA DE LA PRUEBA.

El art. 213 de la LCT castiga al accionar del empleador que sin tener en consideración el estado de salud de su operario, con contrato suspendido por causa de imposibilidad médica de concurrencia, procede a comunicar la extinción del vínculo. Corresponderá al trabajador demostrar que su licencia médica se extendía hasta el vencimiento del plazo de su licencia remunerada, ya que de lo contrario la procedencia salarial lo será únicamente hasta la fecha de baja médica que contemple el último certificado médico acompañado a la patronal.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"ROJAS NOELIA SABINA C/ FALKEN S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 502353/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

DESPIDO. COMUNICACIÓN DEL DESPIDO. FACULTADES DEL EMPLEADOR. IUS VARIANDI.

1.- La comunicación del despido incumple con las previsiones del art. 243 de la L.C.T., si los motivos de aquél no son precisos, en tanto el empleado contesta negando la posibilidad de aplicación del art. 247 LCT por inexistencia de procedimiento preventivo de crisis ni de que causas que lo justifiquen y recién al responder esa misiva luego del despido, la empleadora refiere a que es por la imposibilidad de otorgar tareas livianas (lo cual no expresó al momento de comunicar el despido). Lo expuesto también implica la desestimación del segundo agravio referido a la aplicación de la multa del art. 2 ley 25323 por cuanto el despido resulta incausado y el actor se vio obligado a litigar.

2.- En cuanto a la jornada laboral, la misma debe presumirse completa (arts. 92 ter. y 198 de la L.C.T.), lo cual es además compatible con las afirmaciones de la actora en su libelo inicial, no habiendo la patronal producido prueba alguna que demuestre su reducción con la justificación que alegó -ejercicio del ius variandi-.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"IZUEL FERNANDO ROBERTO C/ CANTERA CINTHYA CAROLINA S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 514654/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: DAÑOS Y PERJUICIOS.

TRANSFERENCIA DE AUTOMOTOR. CONTRATOS. INTERPRETACIÓN. OBLIGACIONES CONTRACTUALES. ALCANCE. DOCUMENTACIÓN. INCUMPLIMIENTO. PLAZO. INSCRIPCIÓN REGISTRAL. CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO.

> La acción de daños deducida por quien se vio ante la indisponibilidad del automóvil adquirido al no poderse efectuar en el plazo convenido la transferencia del rodado es procedente, toda vez que encontrándonos ante la compraventa de un automotor, la obligación del demandado de brindar todos los elementos que de él dependen para colocar al comprador en condiciones perfeccionar la transferencia del vehículo, es de resultado, y por lo tanto su responsabilidad objetiva.
>
> Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"TOMI MIRIAM SANDRA C/ SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 506374/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: SEGUROS.

SEGURO COLECTIVO. SEGURO COLECTIVO DE VIDA. PÓLIZA DE SEGURO. PÓLIZA ADICIONAL. DERECHOS HUMANOS. DERECHOS SOCIALES. INTERPRETACIÓN. CONSTITUCIÓN NACIONAL. TRATADOS INTERNACIONALES. COSTAS. LEY DE CONTRATO DE TRABAJO. LIMITES AL PAGO DE COSTAS. LEY DE HONORARIOS PROFESIONALES. MODIFICACIÓN. ALCANCE. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. APARTAMIENTO DE LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES. FUNDAMENTOS DEL APARTAMIENTO.

> 1.- La sentencia que rechazó la defensa de exclusión de cobertura e hizo lugar a la demanda por cobro del seguro por incapacidad debe ser confirmada, ello en orden a la doctrina sentada por el TSJ en autos "GELIZ", "MONTE" y reiterada en "ACEVEDO". Indicó el Tribunal en dichos casos: "Con referencia a los seguros colectivos de vida, la misma Corte Suprema señaló: "La

cláusula de la póliza que cubre el riesgo de invalidez total, que requiere que el asegurado no pueda desempeñar 'cualquier actividad remunerativa' no se la puede entender en su expresión literal, esto es, estar casi muerto, o ser incapaz de realizar cualquier tipo de tareas, sino en un sentido más flexible, pues de lo que se trata es de establecer si el beneficiario se encuentra imposibilitado de realizar aquellas actividades que le eran habituales, u otras similares. […] De ello surge que los contratos de seguros de vida no pueden ser reglados de modo tal que desnaturalicen y contraríen su función social. De amparar la pretensión de la demandada, se estaría negando la propia existencia de este instituto de corte netamente social y con expresa consagración constitucional…." (cfr. Ac. 47/15).

2.- No puede ser admitido el planteo de la demandada en orden a que se reduzca su responsabilidad sobre las costas al 25% de las regulaciones, toda vez que esta Cámara ha indicado que el límite impuesto por el art. 277 de la Ley de Contrato de Trabajo no es aplicable en el ámbito local, conforme el voto dictado en autos "Chandía Marta Carina c/ Neuquén Textil", EXP 388670/2009.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"LÓPEZ PEDRO GABRIEL C/ MARDONES INOSTROZA RODRIGO ANDRES S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESIÓN)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 518729/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 02/07/2019

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: DAÑOS Y PERJUICIOS.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO. INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO. DAÑO MORAL. PÉRDIDA DE LA CHANCE.

1.- Con relación al daño moral, tal como se ha señalado en numerosos precedentes de todas las Salas de esta Cámara, debe descartarse la posibilidad de su tarifación, lo que significa que debe efectuarse una diferenciación según la gravedad del daño, las particularidades de la víctima y del victimario, la armonización de reparaciones en casos semejantes, los placeres compensatorios y las sumas que pueden pagarse dentro del contexto económico del país y el general "standard de vida". Entre los factores que pueden incidir en la cuantía, se admite la índole del hecho generador en función del factor de atribución. (cfr., entre otros PS: 2011-Nº238- Tº VI Fº1167/1171- Sala II, 28/10/11). En el caso el accidente tuvo una cierta entidad; el actor estuvo una semana internado, padeció politraumatismos (fractura en parrilla costal y clavícula izquierda) y, según expresan los testigos, estuvo imposibilitado de realizar sus labores

en la inmobiliaria entre dos semanas o un mes; y si bien no ha acreditado presente incapacidad física derivada del siniestro, la reparación económica por éste rubro fijada en la anterior instancia resulta acorde a los precedentes de esta Alzada, de modo que cabe la confirmación del decisorio en este aspecto.

2.- El rubro lucro cesante debe dejarse sin efecto, y en cambio, indemnizar la pérdida de chance, si no se acredita una pérdida de ganancia cierta sino solo una pérdida de ganancia probable. Así, en el caso, el actor en su demanda denunció que se vio privado de obtener un beneficio económico, dado que el accidente vial "impidió que realice los análisis y gestiones necesarias a fin de obtener la adjudicación de un contrato de servicios en dos empresas, pero la manifestación unilateral de una sola de las partes contratantes, es insuficiente para conocer el grado de avance de la "gestión destinada a efectivizar la contratación", sin perjuicio de que ese "preacuerdo" al que se hace referencia en el informe, no fue plasmado en ningún registro documental que permita conocer su alcance y probabilidad de concreción, y ninguno de los testigos ofrecidos por el actor ayudan a despejar esta incertidumbre, desde que solo hicieron mención al desempeño de aquél en el rubro inmobiliario, por lo que solo debe indemnizarse la frustración de una chance o probabilidad de obtener un beneficio.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"MILLAN ALICIA C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 506040/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019

DERECHO DEL TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. FALLO EXTRA PETITA. HONORARIOS. BASE REGULATORIA.

1.- Al no haber sido la patología en el hombro derecho de la actora incluida entre sus pretensiones la sentencia debe ser revocada parcialmente, por cuanto el sentenciante condenó por la incapacidad del hombro derecho que no formaba parte del reclamo, modificó las reglas del proceso, vaciando de contenido la defensa deducida. Debo destacar que la facultad de fallar extra petita, que se confiere a los jueces en materia laboral, no resulta de aplicación al caso, en tanto lo resuelto por el Juez no se limita al aspecto cuantitativo.

2.- En cuanto a los honorarios a regularse por los trabajos desarrollados, si bien en otros supuestos hemos tomado como base regulatoria los emolumentos establecidos en la instancia

de grado, una relectura del art. 15 de la ley 1.594, en función de los principios generales en materia de honorarios profesionales, hace aconsejable que aquella base regulatoria quede circunscripta al interés económico comprometido en la apelación, ya que de otro modo, la regulación podría ser injusta por desproporcionada.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"GOPAR WALTER RAUL C/ VIGILAN S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 471181/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

DESPIDO INDIRECTO. ENFERMDEDAD INCULPABLE. DERECHOS DEL EMPLEADOR. FACULTADES DE CONTROL. CERTIFICADOS DE SERVICIO. MULTA. INTIMACIÓN PREVIA. EXTEMPORANEIDAD.

1.- Toda vez que la demandada supo de las licencias por causa psicológica indicadas al actor, y sin embargo, no ejerció el contralor previsto en el art. 210 LCT, resulta ajusta a derecho la solución dada por el juzgador de considerar injustificado el despido. Tal omisión, determina que el cuestionamiento en la Alzada, en el sentido de que la ley 26.657 no autoriza a los psicólogos a otorgar certificados "médicos" y por ello, el supuesto informe de un psicólogo no resulta válido a los fines de justificar la inasistencia, devenga extemporánea.

2.- No procede la imposición de la multa del art. 80 LCT si se constata debidamente cumplida la intimación previa que exige el art. 3 del decreto reglamentario Nº 146/01. Ello así, por cuanto el actor intimó la entrega de las certificaciones previstas en la norma citada conjuntamente con la comunicación del despido indirecto y reiteró el pedido cuando todavía no había transcurrido el plazo de 30 días allí previsto. En consecuencia, tal intimación resulta prematura.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"POLANCO MARCIA DEL CARMEN C/ S.A. IMPORT. Y EXPORT. DE LA P S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 429439/2010) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

JORNADA DE TRABAJO. HORAS EXTRAS. PERSONAL JERÁRQUICO. LEY DE JORNADA DE TRABAJO. DISTRACTO ANTERIOR A LA REFORMA. DESPIDO. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. BASE DE CÁLCULO.

> No corresponde liquidar las horas extras reclamadas en base a las excepciones al límite de horas diarias o semanales permitidas, de 8 o 48 horas respectivamente, del art. 3 de la ley 11.544, en función de la modificación introducida por la ley 26.597, toda vez que en el caso la reforma operó con posterioridad a la ruptura contractual y no contiene reglas de retroactividad. Sumado a ello, resulta determinante la circunstancia de que la actora no cuestiona los cálculos realizados por el Magistrado, que denotan que su salario era muy superior al que habría percibido en caso de haber sido categorizada como "Administrativa F" (Incluyendo el pago de las horas extras y adicionales reclamados), lo que impide considerar que, su categorización como "jerárquica", haya obedecido a la intención de concretar un fraude a la ley.
>
> Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"NAVARRETE BRUNO SEBASTIAN C/ EXPRESO COLONIA S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 475888/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: DAÑOS Y PERJUICIOS.

TRANSPORTE DE PASAJEROS. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR. OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO. DAÑO FISICO. DAÑO MORAL. INTERESES.

> 1.- Es responsable exclusivamente la empresa de transporte de pasajeros por los daños y perjuicios que sufriera un menor cuando apoyó su mano en la puerta en momentos en que el chofer comenzó a cerrarla, teniendo en cuenta el deber de seguridad que pesa sobre el transportista y que el accionamiento de las puertas conforme informa el perito "es por medio de

un mecanismo neumático el cual es accionado por el conductor", máxime que no quedó acreditada la culpa in vigilando de los padres.

2.- Para calcular el daño físico [....] la fórmula matemática financiera es la que mejor permite objetivizar el resarcimiento del daño producido y desarrolla esas pautas que se han indicado como necesarias para una reparación justa, pero ello no obsta a que el Juzgador efectúe una corrección de los parámetros de la fórmula de acuerdo a las particularidades de la causa (cfr. Sala I, "GATTI ELIZABETH PAOLA CONTRA PAEZ MARIO CESAR Y OTRO S/ D. Y P. POR USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE", EXP Nº 386632/9), "MARTINEZ MARIA CRISTINA Y OTRO CONTRA RIVERA RICARTE Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS", EXP Nº 328949/5); "U.A.A. C/ P.J.J. Y OTRO S/D.Y P. X USO AUTOM C/LESION O MUERTE", EXP Nº 425060/2010 y Sala II, en autos "CARCAGNO CLAUDIA BETINA Y OTRO CONTRA OLIVERO ELIO AGUSTIN Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. Nº 370625/8, entre otros) y determine el quantum conforme la facultad que le otorga el art. 165 del C.P.C. y C.". En consecuencia, teniendo la edad del menor al momento del hecho, que no se encuentra cuestionado el porcentaje de incapacidad determinado por el perito, que el A-quo consideró el salario Mínimo Vital y Móvil vigente a la época del accidente, la justipreciación efectuada por el Sentenciante (art. 165 del C.P.C. y C.), resulta procedente.

3.- Cabe confirmar el importe calculado por el a-quo para resarcir del daño moral, si las recurrentes no efectúan una crítica concreta a lo expuesto por el sentenciante con relación a este rubro, limitándose a señalar que la actora no acreditó la existencia de lesión alguna de los bienes involucrados en el daño moral, pero sin referirse al fundamento al respecto dado por aquél, a partir de lo cual el agravio no resulta procedente (art. 265 del C.P.C. y C.). A mayor abundamiento cabe señalar que una de las testigos dijo "ha pasado por varias cirugías ya el bebé", que sufrió "muchas molestias, mucho dolor", "Mucho trastorno porque era muy chiquitito cuando tuvo que pasar por muchas cirugías", mientras que otra añadió: "Si, llegó con su manito vendada y muy dolorida a la casa de su abuela". Agregó que "fácilmente estuvo 20 días que venía todos los días a curaciones". Además, expuso el perito médico y señaló el A-quo, el niño fue internado en una Clínica, donde se lo operó para reconstrucción de partes blandas del pulpejo pero continuó con controles ambulatorios.

4.- Los intereses sobre la indemnización por daño moral comienzan a correr desde la fecha del hecho dañoso, ya que los padecimientos espirituales que repara aquella indemnización se producen concomitantemente con, en este caso, el accidente, sin perjuicio de su prolongación en el tiempo, por lo que ha de confirmarse el resolutorio apelado en este aspecto» (Sala II, "GOMEZ FLAVIA BELEN CONTRA GUERRERO POBLETE JOSE MANUEL S/ D. Y P. POR USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE", EXP Nº 348362/7)", ("JAIME ANGEL LORENZO C/ VIA BARILOCHE S.A. S/D Y P DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" EXP 506210/2014).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO SOLARES DEL ALTO C/ RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (SAIICFA) S/ COBRO EJECUTIVO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 590034/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 4/07/2019

DERECHO PROCESAL: PROCESOS DE EJECUCIÓN.

EJECUCIÓN DE EXPENSAS. EXCEPCIÓN DE INHABILIDAD DE TÍTULO. DOMINIO. TRANSFERENCIA. ESCRITURA PÚBLICA. INSCRIPCIÓN REGISTRAL.

1.- La excepción de inhabilidad de título interpuesta contra el certificado de deudas de expensas debe rechazarse, pues si bien la apelante se queja porque la sentencia se fundamenta en la falta de escritura traslativa de dominio e inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, no niega ser el titular registral del inmueble por el cual se generó la deuda que reclama la actora y nada dice en cuanto a que conforme el art. 1017 inc. a) del CCyC, el propietario es quien adquiere el dominio mediante contrato celebrado en escritura pública. (del voto del Dr. Jorge Pascuarelli).

2.- El carácter de propietario determina que el demandado sea obligado al pago: el artículo 2049 atribuye obligaciones a los titulares de dominio, aunque no sea excluyente de otros obligados al pago. Coadyuva a este razonamiento lo preceptuado específicamente por el artículo 2050 del C.C.C. en tanto preceptúa: "Obligados al pago de expensas. Además del propietario, y sin implicar liberación de éste, están obligados al pago de los gastos y contribuciones de la propiedad horizontal los que sean poseedores por cualquier título". (del voto de la Dra. Cecilia Pamphile, en adhesión).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"ROJAS DARIO ARIEL C/ CAÑUPAN CARLOS ALBERTO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 512868/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 30/07/2019

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

CULPA DE LA VÍCTIMA. MOTOCICLISTA. MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO.

Corresponde rechazar la demanda de daños y perjuicios por el accidente sufrido por un motociclista que colisionó con un automóvil, pues la decisión adoptada por el demandante de comenzar la maniobra de sobrepaso al acercarse a la encrucijada y cuando por el carril izquierdo no estaba libre, claramente denota un actuar contrario a lo que la prudencia indicaba: lejos de intentar avanzar por el carril en el que circulaban otros vehículos en proximidad de una encrucijada, debió adoptar una conducta expectante, para asegurarse de que efectivamente, tenía espacio para adelantarse sin riesgo alguno.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"PIOTTI LOPEZ ANDRES LIONEL C/ INDALO S.A. S/ COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 505424/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 30/07/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

VACACIONES NO GOZADAS. OMISIÓN DE OTORGAR VACACIONES. INDEMNIZACIÓN. INCLUSIÓN DEL SAC. RETENCIÓN DE APORTES. MULTA.

1.- No procede el pago de la suma correspondiente a las vacaciones no gozadas, en virtud de lo preceptuado por el art. 157 de la LCT. Ello así, toda que si el trabajador no se toma las vacaciones antes del 31 de mayo -tal el supuesto de autos-, tanto por falta de otorgamiento por el empleador, o por no haber arbitrado por su cuenta el otorgamiento, notificando al empleador, pierde el derecho a gozarlas y a que se las pague, en tanto estamos frente a un plazo de caducidad, pues la ley procura el descanso sicofísico del trabajador, evitando todo tipo de arreglos entre ambos, tal por ejemplo que no se las tome y pagárselas.

2.- [...] adhiero al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires respecto a que el SAC debe considerarse para determinar la indemnización por vacaciones no gozadas, porque si bien esta suma tiene carácter indemnizatorio, debe ser equivalente al salario correspondiente, y aquél constituye un salario diferido (autos "Alonso c/ A.I.D.O.S.S.", 31/7/1984, LT XXXII, pág. 1.131).

3.- En cuanto a la morigeración de la multa del art. 132 bis, entiendo que en orden a las circunstancias merituadas por el magistrado de grado (períodos en los que se registra el incumplimiento, alcance del mismo y monto comprometido en la retención) la solución se presenta razonable.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"LENCINA SONIA DEL VALLE C/ SILPITUCLA NICOLAS FEDERICO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN (COMODATO, OCUPACIÓN, ETC)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 515642/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 01/08/2019

DERECHO PROCESAL: PROCESOS ESPECIALES.

DESALOJO. INTRUSO. MERO TENEDOR. DEBER DE RESTITUIR.

1.- La acción de desalojo debe ser admitida, aun cuando del contexto que surge de esta causa en rigor, no podría aseverarse en términos estrictos que –el accionado- se trate de un intruso. Ello es así, toda vez que tampoco puede desconocerse que el desalojo procede contra quien tiene la obligación de devolver el inmueble por carecer de derecho en su ocupación.

2.- El juicio de desalojo podrá ser promovido por quienes tengan derecho a la recuperación de la tenencia de inmuebles, contra todo aquel cuya obligación de restituirla fuere exigible, ya sea por mediar un contrato o bien porque tenga el carácter de mero tenedor o intruso.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"SCARPECCIA AGUSTIN ALEJANDRO C/ QUIROGA MATIAS DANIEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 513617/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 06/08/2019

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: DAÑOS Y PERJUICIOS.

DAÑO FISICO. INDEMNIZACIÓN. REPARACIÓN INTEGRAL. DAÑO MORAL. CUANTIFICACIÓN.

> El resarcimiento por daño físico debe ser elevado, por cuanto es claro que el razonamiento de la magistrada, en tanto expresamente excluye de la indemnización la merma específicamente laboral, no puede convalidarse. Nótese que, en el caso, el concepto de reparación integral no se alcanzaría si la dificultad para realizar tareas habituales y laborales que señala el perito médico, no se contempla en la reparación.
>
> Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"CARRASCO HERNAN GABRIEL C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 512439/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 06/08/2019

DERECHO DEL TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO.

PERICIAL MÉDICA. PERICIAL PSICOLÓGICA. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD. CAPACIDAD RESTANTE. FACTORES DE PONDRACIÓN. INDEMNIZACIÓN.

> A los fines de determinar la incapacidad de un trabajador que sufrió un accidente, de acuerdo con el Decreto n° 659/96 los factores de ponderación se aplican una vez determinada la incapacidad funcional del individuo, o sea, una vez que se ha obtenido el porcentaje único de incapacidad, aunando, como sucede en autos, las incapacidades física y psíquica mediante el método de la capacidad restante o fórmula de Balthazard. Consecuentemente, sobre el 36%, corresponde aplicar los factores de ponderación considerados en la pericia médica, dificultad para la tarea alta (7,2%), amerita recalificación (3,6) y edad (1,5%). La incapacidad total es del 48,30% (en lugar del 57,95% establecido en la sentencia).
>
> Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"VIVANCO SANTIAGO IVAN C/ OGAR S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 506111/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 08/08/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

DESPIDO DIRECTO. COMUNICACIÓN. ACTA NOTARIAL. PRUEBA DE LA INJURIA. DESPIDO SIN CAUSA. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. FALTA DE PAGO. MULTA.

1.- La sentencia que hizo lugar a la demanda por despido debe ser confirmada, toda vez que corresponde señalar que se tuvo por cumplida la notificación formal del despido –debido a que el acta notarial no fue redargüida de falsedad- pero se rechazó la causal de despido porque la alegada en la comunicación era vaga e imprecisa, así como la falta de prueba del hecho injurioso y la desproporción de la sanción. Al respecto, la alegada mala fe no resulta suficiente para desvirtuar esos fundamentos por cuanto refiere a la falta de firma del acta notarial de comunicación del despido pero no a la prueba de la injuria o su proporcionalidad. Asimismo tampoco resulta contradictoria la sentencia por cuanto son cuestiones diferentes la efectiva comunicación del despido de la prueba de la injuria laboral que lo justifique (art. 242 y 243 LCT).

2.- Procede la aplicación de la multa del art. 2 ley 25323 por cuanto la empleadora alegó despido con causa lo cual fue desestimado y el actor se vio obligado a litigar para el reconocimiento de sus derechos (cfr. "PEÑA PARRA JUAN RICHARD C/ ENSI S.E. S/COBRO DE HABERES", JNQLA4 EXP 504587/2014).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"ALBORNOZ CARLOS ALBERTO C/ YPF S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTES DE TRABAJO CON ACCIÓN CIVIL" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 514185/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019

DERECHO PROCESAL: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

ACCIDENTE DE TRABAJO. LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. COMPETENCIA POR LA MATERIA. COMPETENCIA DEL JUEZ LABORAL. DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Corresponde confirmar la sentencia del Juez laboral que rechaza el planteo de incompetencia deducido por la demandada, en un reclamo por un accidente de trabajo en ocasión de prestar servicios, fundado en la responsabilidad civil del empleador, toda vez que la materia ha sido abordada y definida por el Tribunal Superior de Justica, en Acuerdo "Mendez", Ac. Nº68/ 11, por el cual se resolvió uniformar jurisprudencia en el siguiente sentido: "[…] la competencia establecida en el último párrafo del Art. 1, Inc. a), de la Ley 921, agregado por la Ley 2.142, solo es aplicable para la acción prevista en el Art. 39, Inc. 1, de la Ley de Riesgos del Trabajo. En cambio, para las acciones no previstas en la norma, se debe analizar la competencia a la luz de lo que surge de la pauta general contenida en el citado inciso a) del Art. 1 de la Ley 921".

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"FERREYRA ELVIRA ELENA C/ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I - (Expte.: EXP 514166/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/06/2019

DERECHO PROCESAL: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD. COMPETENCIA POR EL TERRITORIO. REGLAS DE COMPETENCIA. DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA.

La declaración de incompetencia del Juzgado Laboral de la Ciudad de Neuquén para entender en el juicio por el cobro de un seguro por incapacidad debe ser confirmada, por cuanto el domicilio de la sucursal de la demandada en esta ciudad, no puede fijar la competencia territorial de los tribunales del trabajo.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"T. L. M. C/ F. M. R. S/ INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA EN EXP. 32428/2007" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 416/2013) – Interloctoria: S/N – Fecha: 25/06/2019

DERECHO DE FAMILIA: ALIMENTOS.

CUOTA ALIMENTARIA. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA. PAUTAS. SUMA FIJA. ACTUALIZACIÓN. UNIDAD JUS. PORCENTAJE DE AUMENTO. INTERESES.

1.- La sentencia que determinó en 7 jus la cuota alimentaria que debía abonar el alimentante con respecto a su hijo menor de edad debe modificarse, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 658 del CCyC en punto a que la obligación alimentaria parental está a cargo de ambos progenitores conforme a su condición y fortuna, y las pautas del art. 660 del CCyC, fijándose prudencialmente el quantum en la suma de $6.000. Las sumas efectivamente abonadas deben ser consideradas y por tanto deducidas, y luego, sobre la diferencia resultante, se aplicarán los respectivos intereses -tasa activa-.

2.- Al quedar fijada la cuota alimentaria en una suma fija y siguiendo el criterio sentado en la Sala II de esta Alzada, entendemos más adecuado ajustar el monto determinado en el porcentaje de aumento del Jus, en tanto parámetro objetivo que, a su vez, puede ser fiscalizado de modo más sencillo por todas las partes del proceso (cfr. "J. M. C/ F. G. A. S/ALIMENTOS PARA LOS HIJOS", JNQFA1 EXP Nº 77917/2016).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"L. M. E. R. C/ P. S. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 7454/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019

DERECHO DE FAMILIA: ALIMENTOS.

CUOTA ALIMENTARIA. OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS. TAREAS DE CUIDADO PERSONAL. INGRESOS DE ALIMENTANTE. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. INDICIOS. ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA. CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA.

1.- En punto al agravio relacionado con los diez días que los niños permanecen con el progenitor, como argumento para disminuir la cuota alimentaria, el mismo no puede prosperar.

Es que, a los efectos de fijar una cuota alimentaria, corresponde ponderar -en conjunto- todos los elementos arrimados a la causa. Asimismo, si bien debe considerarse a cargo de quién se encuentra el cuidado personal, así como el régimen de comunicación establecido en pos de la organización de los progenitores en relación a los hijos, ello no resulta determinante a los fines de definir la obligación de alimentos (conf. art. 658). En este caso, se trata de cuatro niños menores de edad, cuyo cuidado personal ha sido asumido por la progenitora. Así, es ella quien se encuentra al cuidado de los niños la mayor parte del tiempo -circunstancia no controvertida en esta instancia-, por lo que resulta aplicable a esta situación lo dispuesto por el art. 660 del CCyC.

2.- Si bien no puede determinarse con exactitud cuál es el ingreso del progenitor por la labor que desempeña en estas empresas (honorario como gerente, participación como socio, etc.), lo cierto es que en punto a la prueba de los ingresos del alimentante, esta Alzada ya ha señalado anteriormente: “Si no es posible acreditar el caudal económico del alimentante con la prueba directa de sus entradas, debe estarse a lo que resulte de la indiciaria, valorando la situación a través de sus actividades y posición social y económica” (Expte. Nº 32383/7, Sala I, entre otros) […] En tal sentido, tampoco puede soslayarse que el demandado ha omitido aportar elementos que permitan clarificar su situación laboral y precisar su caudal económico, lo cual dificulta la tarea del juzgador, en orden a determinar el quantum de la cuota alimentaria con la mayor prudencia posible.

3.- Debe ser rechazada la petición de la parte actora acerca de que se le atribuya la vivienda a favor de sus hijos, por cuanto la suma fijada en concepto de alimentos a favor de los 4 niños, resulta razonable para cubrir -entre otros aspectos- las necesidades habitacionales de los mismos, considerando que, además de dicha suma, el alimentante debe abonar los rubros determinados en la sentencia de grado -y que en esta instancia no resultan modificados-, a saber: “impuestos de vivienda, obra social, matrículas del colegio, cooperadora, actividades extra escolares (fútbol, básquet y natación) y transporte tanto al colegio como a las actividades detalladas y psicólogo”.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

“ROBLEDO PATRICIA NATIVIDAD C/ JOSE CARLOS EUGENIO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 525281/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019

DERECHO PROCESAL: MEDIDAS CAUTELARES.

EMBARGO. HABER PREVISIONAL. DEUDA CONTRAIDA CON ANTERIORIDAD A INGRESAR AL RÉGIMEN JUBILATORIO. EMBARGABILIDAD. PROPORCIONALIDAD DEL EMBARGO. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. INTERPRETACIÓN DE LA LEY. DISIDENCIA.

1.- Es procedente el embargo del haber previsional del ejecutado por el crédito por honorarios profesionales que pretende la actora hasta el porcentaje del 20% que exceda el haber mínimo jubilatorio, en tanto la norma contenida en el inc. c) del art. 53 de la Ley 611 no puede conducir a admitir que se trata de un derecho absoluto el que goza el beneficiario de un haber jubilatorio, porque más allá de los principios constitucionales de igualdad ante la ley y propiedad respecto del acreedor, en el caso concreto se deben integrar a la evaluación como circunstancias del caso que el nacimiento de la obligación a afrontar –ante la que pretende garantizar indemnidad- estuvo motivada en propios actos que motivaron que terceros debieran contratar asistencia profesional, oportunidad en que no pudieron alegar ni confrontar los eventuales efectos de la insolvencia.- (Del voto del Dr. Marcelo MEDORI, en mayoría).

2.- La resolución que deniega la traba de embargo por honorarios sobre la cuenta de acreditación del haber jubilatorio del ejecutado debe ser confirmada, toda vez que el carácter alimentario de los honorarios, no puede ser subsumido en las excepciones a la inembargabilidad, puesto que no podemos hablar de una obligación alimentaria a cargo del deudor, supuesto éste sí, previsto por el legislador. (Del voto de la Dra. Cecilia PAMPHILE, en minoría).

3.- No advierto que la percepción de este haber previsional coloque al deudor en una situación que, en el contexto económico actual, traduzca a la inembargabilidad, prevista legislativamente, en un privilegio injustificado o en irrazonable de acuerdo a la finalidad buscada por la ley. (Del voto de la Dra. Cecilia PAMPHILE, en minoría).

4.- Teniendo en cuenta el criterio mantenido por la suscripta a partir de la sentencia dictada en la causa “Pavlin María Alejandra C/ Vivas Carreras Juan Manuel S/ Inc. de Ejecución de Honorarios”, (INC Nº 1073/2016, 24/11/2016) y posteriormente en “Tosatto Natalia c/ Barros Alicia s/ Ejecución de Honorarios” (INC n° 3.320/2016, 5/9/2017), adhiero al voto del Dr. Marcelo Medori. Cabe señalar, en tanto la recurrente propicia la declaración de inconstitucionalidad de la norma provincial que consagra la inembargabilidad de los haberes previsionales -inc. c) del art. 53 de la Ley 611-, que tal declaración no es necesaria, en tanto a través de la interpretación de la manda en cuestión se obtiene el resultado querido por la apelante, sin afectar su vigencia. (Del voto de la Dra. Patricia CLERICI, de la mayoría).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"V. D. S/ INC. DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD - EXPTE. PPAL.:79257/16-" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 1445/2017) - Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019

DERECHO DE FAMILIA: ADOPCIÓN.

ESTADO DE ADOPTABILIDAD. DERECHOS DEL MENOR. INTERES TUTELADO. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

> La decisión de la jueza que desembocó en una declaración de adoptabilidad de la menor debe confirmarse, ya que, los padres de la niña no pudieron brindarle la contención necesaria para proveer a su desarrollo pleno, mental y espiritual. A ello se suma la problemática psiquiátrica de sus progenitores que imposibilita que asuman este rol de cuidado, más allá de que, aclaro, no pueda dudar de la autenticidad del lazo de afecto que une a la recurrente con su hija.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"PRIETO HUGO N. C/ PETROBRAS ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala I – (Expte.: EXP 33671/2018) - Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/06/2019

DERECHO PROCESAL: MEDIDAS CAUTELARES.

EMBARGO. SUSTITUCIÓN. CODEMANDADA. PÓLIZA DE CAUCIÓN. COSTAS. SUSTITUCIÓN. COSTAS POR SU ORDEN. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO. COSTAS A LAS EJECUTADAS.

> 1.- Debe ser confirmada la resolución que hizo lugar a la sustitución del embargo por una póliza de caución solo tomada por la restante codemandada, pues lo central es la particular estructura que presenta el vínculo jurídico y, fundamentalmente, la unidad de prestación debida, por lo cual, satisfecha la pretensión (en este caso, cautelar) por uno de los deudores, nada puede ser exigido al restante.
>
> 2.- En lo atinente a las costas generadas con relación a la sustitución del embargo, corresponde apartarse del criterio predominante de su imposición al sustituyente, quedando las

mismas impuestas en el orden causado. Pero, en punto al levantamiento, claramente han resultado vencidas, correspondiendo imponer las costas a las ejecutadas.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"EGIDI VEGA MARIANO LEANDRO SAMUEL C/ SAN MARTIN SALAMANCA GRACIELA DEL CARMEN Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS E/A 474210/2013" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: INC 23322/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019

DERECHO PROCESAL: ACTOS PROCESALES.

NULIDAD DE LA SUBASTA. PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA.

El recurso de apelación interpuesto en contra del rechazo al planteo de nulidad de la subasta resulta improcedente, por la circunstancia de haber transcurrido en exceso el plazo a tal fin previsto por el art. 589 del C.P.C. y C. a los efectos de solicitar la nulidad de la subasta por vicios en ese acto.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"GUTTERO MARIA DEL ROSARIO C/ GALENO ART S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 500922/2013) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019

DERECHO PROCESAL: GASTOS DEL PROCESO.

COSTAS. IMPOSICIÓN DE COSTAS. RECHAZO DE LA DEMANDA. COSTAS AL VENCIDO. PRINCIPIO OBJETIVO DE LA DERROTA. FACULTADES DEL JUEZ.

Si bien el principio objetivo de la derrota es la regla general, no es absoluto, ya que ante la existencia de situaciones excepcionales el juez encuentra facultades para eximir al perdedor, total o parcialmente, cuando exista mérito para ello. En la especie, llega firme a esta Alzada la

sentencia dictada en la instancia de grado que rechaza la demanda en todas sus partes, sin que se cuestionara la valoración probatoria efectuada por el magistrado respecto de las conclusiones de las peritos médica y psicóloga en cuanto a que el actor no presenta incapacidad laboral alguna. Entonces, teniendo en cuenta las pruebas producidas y el resultado del proceso, así como el carácter restrictivo con que debe apreciarse la eximición de costas al vencido, la imposición dispuesta en la instancia de grado al accionante resulta correcta, en tanto no se aprecian serios motivos para apartarse de la regla general.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"MONSALVE SILVANA SABRINA C/ ASOCIART ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 504949/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/07/2019

DERECHO PROCESAL: GASTOS DEL PROCESO.

COSTAS. PRINCIPIO GENERAL. COSTAS AL VENCIDO. HONORAROS DEL PERITO. CUANTIFICACIÓN.

1.- Si bien en materia de costas el principio objetivo de la derrota es la regla general, no es absoluto, ya que ante la existencia de situaciones excepcionales el juez encuentra facultades para eximir al perdedor, total o parcialmente, cuando exista mérito para ello. Ello así, y teniendo en cuenta la pretensión inicial, las pruebas producidas y el resultado del proceso –rechazo de la demanda en todas sus partes-, así como el carácter restrictivo con que debe apreciarse la eximición de costas al vencido, concluimos que las mismas deben ser cargadas por la actora, en tanto no se aprecian serios motivos para apartarse de la regla general.

2.- En punto a la apelación arancelaria, respecto de los peritos, es dable considerar que solamente se encuentra apelado el porcentaje fijado a favor del perito psicólogo, teniendo en cuenta los criterios aplicados por las tres Salas de esta Cámara (3% / 5%) y estimando que aun atendiendo a su incidencia en el resultado del proceso no se ha acreditado su excepcionalidad, corresponde reajustar al 3% de la base el porcentaje determinado para el referido perito.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo

-Por Tema

-Por Carátula

"ARBOLEDA S.A. C/ MARIQUEO OMAR Y OTROS S/ ACCIÓN REIVINDICATORIA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 525306/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 25/07/2019

DERECHO PROCESAL: ACCIONES REALES.

ACCIÓN REIVINDICATORIA. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS DEMANDADOS. PREDIO CON PLURALIDAD DE OCUPANTES. DEMANDA. TRASLADO DE LA DEMANDA. NOTIFICACIÓN. FORMA. MANDAMIENTO DE CONSTATACIÓN. NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. DISIDENCIA.

1.- Nos encontramos aquí, ante el supuesto de demandado incierto, que habilitaría la notificación por edictos. No obstante, en principio y previo a ello, conforme el art. 145 del CPCyC, debe justificarse la imposibilidad de dar con el paradero de la persona que se quiere notificar: Aun cuando de la redacción del citado artículo resultaría que, el requisito previo de justificación, es solo para el caso del desconocimiento del domicilio, no se advierten motivos para establecer una diferencia. (Del voto de la Dra. Cecilia Pamphile, en mayoría).

2.- Las características del caso, en tanto no existe registro alguno en el que consten los ocupantes, llevan a que la única diligencia posible para identificarlos sea una nueva constatación en el lugar, que, por otro lado, se justifica en la circunstancia de que en el marco de la diligencia preliminar solo se concurrió en una única oportunidad. En este contexto, no advierto razones para desdoblar la diligencia en dos actos distintos (constatación y notificación), y es por ello que propicio, en relación a estas 36 parcelas, se libre mandamiento de constatación, debiendo el oficial de justicia identificar a los ocupantes, requerir que indiquen en qué carácter lo hacen, y hacerle saber de la existencia del juicio, y la posibilidad de ejercer las defensas que les correspondan. (Del voto de la Dra. Cecilia Pamphile, en mayoría).

3.- Como no puede ser de otra manera, y de acuerdo al resultado de las diligencias, deberá analizarse la necesidad o no de nuevas notificaciones, como podría ser en caso de identificarse poseedores que no se encuentren presentes. A esta altura, e independientemente del resultado de esta etapa, dadas las particularidades ya apuntadas del caso, en particular la extensión del terreno ocupado, no puedo soslayar que la incertidumbre sobre la identificación de los ocupantes persistirá. Es por ello que entiendo que, a fines de dotar a la acción de la efectividad pretendida por el apelante, y sin descuidar el derecho de defensa en juicio, complementariamente y ad-eventum, deberán publicarse edictos tendientes a citar a todo ocupante del sector en cuestión. (Del voto de la Dra. Cecilia Pamphile, en mayoría).

4.- El recurso no resulta procedente por cuanto el recurrente pretende la aplicación de una forma de notificación del traslado de la demanda que no está prevista para la pretensión

planteada en el presente sino en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para el desalojo. (Del voto del Dr. Jorge Pascuarelli, en minoría).

5.- La acción reivindicatoria ejercida en estos autos difiere totalmente de una pretensión de desalojo, que es de carácter personal y debido a la legitimación pasiva el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación regula en el art. 684 la notificación de la demanda de desalojo en el inmueble reclamado y en el art. 687 los alcances de la sentencia. En autos, tratándose de demandados conocidos corresponde su citación conforme los términos de los artículos 339 y 340 del CPCyC y respecto de las personas inciertas o de domicilio desconocido por edictos, arts. 343 y 145 del CPCyC. En relación con los primeros se efectuó la diligencia preliminar en los términos del art. 323 inc. 6° del CPCyC. (Del voto del Dr. Jorge Pascuarelli, en minoría).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"PACHECO DARIO ALEJANDRO C/ SANDOVAL NESTOR DANILO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO SIN ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 507828/2016) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 30/07/2019

DERECHO PROCESAL: EXCUSACIÓN. RECUSACIÓN.

RECUSACIÓN SIN CAUSA. JUEZ DE CÁMARA. PROCESO LABORAL. JUEZ NATURAL. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. DESESTIMACIÓN DE LA RECUSACIÓN.

Debe rechazarse la recusación sin causa de una vocal de la Cámara de Apelaciones deducida en el marco de un proceso laboral, por cuanto compartimos los fundamentos expuestos recientemente por la Sala III, en la causa "SPIELMANN c/ GALENO", (expte. n° 512449/2018, resolutorio del 18 de junio de 2019), en donde se señaló: […] (…) la Ley Orgánica del Poder Judicial de Neuquén, en su art. 20 determina: "Los Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público con competencia en materia Criminal, Correccional y Leyes Especiales, en materia Laboral y de Menores no serán recusables sin causa. (Texto conforme la Ley 1600). Como se puede advertir del texto de la norma, se habla de Magistrados con competencia Laboral y no de Jueces de Primera Instancia, de modo que la Ley Orgánica Provincial considera al proceso laboral como un todo, en donde si no se puede recusar sin causa a un juez laboral de primera instancia, por una cuestión lógica tampoco se lo podría hacer respecto de un magistrado de cámara. […] "En consecuencia, toda vez que una lectura dinámica y circunstanciada del artículo 5º de la ley 921 permite concluir que su alcance se extiende a esta Alzada, corresponde establecer que no es de aplicación supletoria el artículo 14 del CPCC al presente proceso, por lo que se rechaza el planteo."

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"OLIVERA JOSEHIAS HILARON S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A: 375308" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: INC 33772/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 08/08/2019

DERECHO PROCESAL: PARTES DEL PROCESO.

INTERVENCIÓN DE TERCEROS. INTERVENCIÓN VOLUNTARIA. PROCEDIMIENTO PREVIO. DECISIÓN DE LA INSTANCIA DE GRADO. INTERVENCIÓN PROCEDENTE. DISIDENCIA.

1.- La resolución dictada en el juicio de usucapión en donde se rechazó in límine la intervención voluntaria del tercero debe ser revocada, por cuanto lo que el "tercero" solicita es asumir una posición coadyuvante a la parte demandada, en tanto entiende que las actoras no cuentan con la calidad invocada, cuestionando la posesión alegada por aquéllas. Ahora bien, la dilucidación en esta instancia no es posible, en tanto le corresponde a la instancia de grado dar cumplimiento al trámite previo del art. 92 del C.P.C.C. (Del voto de la Dra. Cecilia PAMPHILE, en mayoría).

2.- Resulta procedente el pedido de intervención voluntaria, por cuanto el actor no efectuó una presentación peticionando una sentencia a su favor, con los requisitos generales de forma y contenido correspondientes a una demanda a los fines de su consideración como tercero excluyente. (Del voto del Dr. Jorge PASCUARELLI, en minoría).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"RINLAND PATRICIA KARINA C/ OLIVAR HUGO ALBERTO Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 524041/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 08/08/2019

DERECHO PROCESAL: GASTOS DEL JUICIO.

SELLADOS. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. IRRETROACTIVIDAD DE LA FRANQUICIA.

Debe ser confirmada la providencia que intima a la actora, quien inició el trámite del beneficio de litigar sin gastos luego de haber interpuesto la demanda, a abonar los sellados correspondientes, pues esta Sala en reiteradas ocasiones ha dicho: "Esta Alzada sustenta, de larga data, la postura de la jueza de grado en cuanto a la irretroactividad del beneficio de litigar sin gastos (el más reciente "PUCHETA IGNACIO Y OTROS CONTRA LANGHOFF SERGIO HERNAN Y OTROS S/ D.Y P. X USO AUTOM C/ LESION O MUERTE", EXP Nº 372867/8 en P.I.2009, tºIII, fº402/403): "... Sabido es y no está en discusión que los efectos del beneficio surgen desde la interposición del pedido y se mantienen hasta que se dicte resolución, pero ello no autoriza a invocarlo hacia el pasado. De lo contrario, se le otorgaría a dicha franquicia efectos retroactivos que la ley no contempla. Ello se justifica en atención a la facultad que tiene el accionante de promover el beneficio antes de presentar la demanda o en cualquier estado del proceso y en la obligación de pago a su cargo originada antes de requerir la franquicia (PI 2003 N°413 T°IV F°640/641 S.I)…" ("SILVA RAUL ALBERTO CONTRA HERNANDEZ HECTOR MARIO Y OTRO S/D.Y P.X USO AUTOM C/LESION O MUERTE", EXP Nº 387487/9; "ERCOLESSI MONICA EDIHT C/ SAEZ GABRIEL OSCAR S/ACCION REIVINDICATORIA" (JNQCI3 EXP 521562/2018).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"MARTELLI MILBA LILA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala II – (Expte.: EXP 100326/2019)- Sentencia: S/N – Fecha: 16/08/2019

DERECHO CONSTITUCIONAL: ACCIÓN DE AMPARO.

HABER JUBILATORIO. IMPUESTOS. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. AGENTE DE RETENCIÓN. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

Corresponde confirmar la sentencia de grado que dispone que cese en el descuento del impuesto a las ganancias del haber jubilatorio de la amparista, pues si bien la presente causa tiene algún déficit probatorio, teniendo en cuenta el número de documento de identidad de la actora se advierte que ella es una persona de edad avanzada, seguramente mayor de 70 años, circunstancia que por sí sola es indicativa de que tiene necesidades, sobre todo en materia de alimentación, vivienda y medicamentos, que deben ser satisfechas integralmente y que

entrañan, en la mayor parte de los casos, costos altos. También surge de las constancias de la causa que el detrimento que sufre la amparista en sus haberes previsionales como consecuencia de la retención del impuesto a las ganancias es aproximadamente del 15% de la prestación básica, afectación que si bien por el frío porcentaje pareciera no relevante, adquiere tal condición cuando se considera el monto del haber jubilatorio de la actora y se lo compara con los precios que en el ámbito local tienen los productos de la denominada canasta básica. Ello hace que la aplicación del impuesto en cuestión sea violatoria de la manda del art. 14 bis de la Constitución Nacional, en cuanto prescribe que los beneficios de la seguridad social han de tener carácter integral.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"GUERRA ERNESTO DAMIAN C/ MENDEZ SERGIO ANDRES Y OTROS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 388398/2009) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: DAÑOS Y PERJUICIOS.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO. CULPA DE LA VÍCTIMA. CIRCULACIÓN EN CONTRAMANO.

Es cierto que la maniobra de giro a la izquierda en una calle de doble mano es riesgosa y deben tomarse las precauciones pertinentes, además de dar aviso mediante la utilización de la luz de guiñe. Pero en autos no aparece probado que el conductor del automóvil efectuara tal maniobra sin tomar las debidas precauciones, ya que colocó el guiño y seguramente se cercioró que por la mano contraria –cuyo carril iba a invadir- no circularan vehículos, pero lo que no pudo prever es que la moto del actor circulara en contramano.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

“MARTINEZ PABLO ANTONIO C/ SOBARZO DANIEL ESTEBAN S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 471976/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019

DERECHO CIVIL: DAÑOS Y PERJUICIOS.

BOCACALLE. CONDUCTOR DEL RODADO. NEGLIGENCIA. MOTICICLETA. EXCESO DE VELOCIDAD. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. CULPA DE LA VÍCTIMA. CULPA CONCURRENTE. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO. DAÑO FISICO. INCAPACIDAD SOBREVINIENTE. DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD. DAÑO MORAL.

1.- Conforme la ley 24.449, la prioridad de paso en la encrucijada la tenía la parte actora (art. 41, inciso g), apartado 1), conductor de la moticicleta, pero el demandado debió extremar los recaudos preventivos al llegar al cruce, no solamente porque circulaba por una calle de tierra, y la encrucijada lo era con una pavimentada, sino también porque esta última arteria es una avenida, por lo que ya sea que se quisiera incorporar al tráfico de la avenida, o cruzar la misma, debió detener la marcha de su vehículo. También en el siniestro ha incidido la velocidad con la que circulaba la motocicleta, que el perito actuante en sede penal la calcula, como mínimo, a 50,12 km/hora, cuando si bien es cierto que la velocidad máxima de circulación en las avenidas es de 60 km/hora (art. 51 inc. a, apart. 2, ley 24.449), también lo es que en la proximidad de las encrucijadas urbanas sin semáforo –tal donde se produjo el accidente de autos- esa velocidad máxima se reduce a 30 km/hora (art. 51 inc. e apart. 1, ley 24.449). Entonces, ha existido culpa de la víctima en la producción del accidente de tránsito, aunque no de entidad tal que permita eximir de toda responsabilidad al vehículo de la parte demandada. Considerando las circunstancias particulares del accidente de tránsito que nos ocupa, la atribución de responsabilidad en la producción del hecho dañoso debe ser distribuida en un 70% para el conductor demandado y en un 30% para la parte actora.

2.- Respecto del daño físico, si bien las partes no incluyeron como puntos de pericia la incidencia de la carencia de casco reglamentario en la producción del daño, este hecho ninguna relación guarda con las lesiones en la muñeca y en el brazo izquierdo, que tuvo el actor conductor de la moticicleta, pero sí pudo existir agravación del daño en la fractura del maxilar. Y, dado que no existe informe técnico sobre esta incidencia, cabe estimarla en el 50%, por lo que la incapacidad del demandante a los efectos del resarcimiento en lo que refiere a la lesión en el rostro, es del 10%, y la incapacidad total se reduce al 24,4%. Respecto de la cicatriz que el perito ha incluido entre las secuelas incapacitantes, aspecto cuestionado por la demandada y la citada en garantía, cabe señalar que del texto del informe pericial surge que la misma dificulta los movimientos del brazo, siendo correcto, entonces, que haya sido evaluada a los efectos de fijar la incapacidad del demandante.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"ASENJO JUAN DARIO C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 469605/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019

DERECHO DEL TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO.

ENFERMEDAD PROFESIONAL. EXAMEN PREOCUPACIONAL. DAÑO POR EL HECHO O EN OCACIÓN DEL TRABAJO. RELACIÓN DE CAUSALIDAD. FALTA DE ACREDITACIÓN. RECHAZO DE LA DEMANDA. TRIBUNAL DE ALZADA. APERTURA A PRUEBA. FACULTADES DE LA ALZADA.

1.- Cabe confirmar la sentencia de grado que rechaza la demanda, en tanto la queja introducida se orienta básicamente en la falta de presentación de exámenes pre-ocupacionales, como elemento central a los fines de acreditar la existencia de la enfermedad de tipo degenerativo crónico y prexistente alegada por el experto y ratificada por el a quo. Sin embargo, ha quedado plenamente demostrado a través del informe pericial que el accidente de autos no resulta apto para ocasionar la lesión de menisco ligamentaria que reclama. En definitiva, no aparecen reunidos los extremos necesarios para la operatividad de la presunción alegada por el actor, siendo que no se ha acreditado la relación causal entre el daño y el hecho que se denuncia como dañoso.

2.- La procedencia de producción de prueba en segunda instancia, es excepcional y se funda, principalmente, en que el juez de grado no haya resuelto correctamente la cuestión planteada. Luego, no cabe hacer lugar a la apertura a prueba en segunda instancia ya que nada justifica la realización de una nueva pericia. Ello por cuanto, dicha prueba fue proveída, se designó perito sin mediar objeciones o recusaciones de las partes, se presentó el informe y sus conclusiones fueron impugnadas por el recurrente y contestadas por el experto, llegando firme a esta instancia.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"ARAVENA MANUEL ANTONIO C/ AGUAS S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 501507/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

INCAPACIDAD. DESPIDO. TAREAS COMPATIBLES. CARGA DE LA PRUEBA.

> Incumbía al empleador la prueba sobre la inexistencia de tareas acordes a la incapacidad declarada por el actor, motivo por el cual el distracto deviene injustificado. Ello así, pues la accionada no aportó en autos ni organigramas de funcionamiento ni nóminas de personal de los distintos puestos. No ha demostrado siquiera un mínimo intento de procurar la ocupación del actor previo a afirmar que se configuraba una causa que no le era imputable.
>
> Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"LUCERO RUBEN C/ EMPRESA ZILLE S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 377400/2008) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. ACTA ACUERDO. FALTA DE FORMALIDADES. DESPIDO SIN CAUSA. INDEMIZACIÓN POR DESPIDO. BASE INDEMNIZATORIA. INCLUSIÓN DEL SAC. CERTIFICACIÓN DE TRABAJO. FALTA DE ENTREGA. MULTA.

> 1.- Es nulo el acuerdo por el cual las partes resolvieron de común acuerdo la extinción de la relación laboral, por falta de la formalidad prevista en el art. 241 de la LCT, ya que los los representantes sindicales que actuaran ante la Subsecretaría de Trabajo provincial no acreditaron contar con el consentimiento escrito de los interesados, dado que las firmas insertas en los anexos no pueden tener entidad como consentimiento de lo actuado, no habiéndose ratificado nunca el acuerdo celebrado por parte de los trabajadores involucrados.
>
> 2.- Todo rubro salarial que se abone al trabajador en dinero en forma mensual, normal y habitual debe ser tenida en cuenta a los efectos del cálculo para determinar la indemnización por despido, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos por el artículo 103 bis de la Ley de contrato de trabajo.

3.- Las asignaciones por “alimentación diaria” o “vianda-Refrigerio” también se tratan del pago de una suma de dinero que se abona conjuntamente con la remuneración, constituyendo entonces una ganancia del trabajador derivada del contrato de trabajo, a la vez que, conforme surge de los recibos de haberes acompañados por la parte actora en su escrito inicial, reviste carácter de mensual, normal y habitual, resultando en consecuencia de naturaleza salarial, y como tal debe integrar la base de cálculo de las indemnizaciones derivadas del despido incausado.

4.- El SAC consiste en una remuneración adicional que se devenga mes a mes y, por lo tanto, corresponde su inclusión en la base remuneratoria mensual tenida en cuenta a fin de reparar los daños y perjuicios derivados de la ruptura injusta de la relación laboral.

5.- Habiéndose entregado en forma incompleta las certificaciones previstas en el art. 80 de la LCT, la sentencia de grado es ajustada a derecho en cuanto impone la multa legislada en la norma citada.

6.- Los intereses a aplicar sobre la multa establecida por el art. 80 de la LCT, deben calcularse desde que ésta es debida.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

“SANHUEZA JARA ERICA YOLANDA C/ FALKEN S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 509113/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 29/08/2019

DERECHO DEL TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO.

ENFERMEDAD INCULPABLE. PLAZO. REMUNERACIÓN. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. CONSERVACIÓN DEL EMPLEO. REINCORPORACIÓN. SALARIO POR ENFERMEDAD.

1.- El déficit probatorio en cuanto a conocer de qué modo el estado de salud de la trabajadora posterior al accidente influye en el desempeño de las tareas habituales, en tanto no existe indicación del médico tratante o de la ART respecto del tipo de tareas que puede o no puede desempeñar la demandante, no habiéndose diligenciado en autos prueba pericial médica, impide realizar cualquier valoración sobre la conducta de la demandada con el objeto de entender que ha existido un real impedimento para reintegrar laboralmente a la actora a su puesto de trabajo o, en su caso, a otro distinto. De lo dicho se sigue que corresponde confirmar

la sentencia de grado en cuanto considera que el despido de la accionante fue injustificado, prescindiendo de la aplicación de la manda del segundo párrafo del art. 212 de la LCT.

2.- Si bien el régimen de la LCT referido a enfermedades y accidentes inculpables es complemento del régimen de la ley 24.557, ello abarca solamente los arts. 211 y 212 de la LCT, no así los plazos de licencia paga por enfermedad que fija el art. 208 del mismo régimen legal. En autos no existe indicación de que la trabajadora tuviera que guardar reposo laboral con posterioridad al alta médica, por lo que mal puede entenderse que tenía derecho a licencia remunerada por enfermedad o accidente, por el plazo de seis meses, de conformidad con la manda del art. 208 de la LCT.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"FUNES CARLOS ALBERTO C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 449464/2011) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019

DERECHO DEL TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO.

INFORME PERICIAL. NEXO CAUSAL. RECHAZO DE LA DEMANDA.

La decisión que rechaza la demanda por accidente de trabajo debe ser confirmada, por cuanto tal como lo expone el juez de grado, las conclusiones a las que arribó la ART y la Comisión Médica en cuanto al carácter degenerativo y preexistente de la dolencia que padece el accionante, fueron corroborados por la pericia producida en autos. A lo expuesto se agrega no sólo que el mencionado dictamen médico no fue cuestionado ni impugnado por el actor, sino que nunca reclamó sobre la producción o agravamiento de la patología como consecuencia de la labor realizada para la codemandada.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"SANDOVAL LARA CLAUDIA VANESA C/ CONS. INTEGRALES SAN LUCAS S.A. S/ DESPIDO POR FALTA PAGO HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 464336/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

PRESUNCIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. EMBARAZO. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. COMUNICACIÓN FEHACIENTE. OPORTUNIDAD. FALTA DE ACREDITACIÓN.

1.- Acreditada la prestación de los servicios opera la presunción del art. 23 de la LCT respecto a la existencia de un contrato de trabajo salvo que la demandada demuestre que los servicios se realizaron bajo un título diferente. En el caso, si bien la accionada reconoció la prestación de las tareas realizadas por la trabajadora caracterizando el contrato como una locación de servicios, no logró probar por qué eran distintas en sus características, horarios y lugar de prestación; siendo la actora quien sí logró demostrar que las partes se comportaron como típicamente lo harían un trabajador y un empresario.

2.- No resultan dados los presupuestos previstos en los arts. 177 y 178 del CPCyC, si la trabajadora no ha logrado demostrar la comunicación fehaciente de su estado a su empleador con anterioridad a la fecha del distracto o que el embarazo fuera tan notorio que pudiera reconocerse a simple vista, tornando improcedente la indemnización especial dispuesta por el art. 182 de la LCT.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

“OCARES GUSTAVO ANDRES C/ BAC S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENÉRICAS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 500688/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO. TAREAS DE MANTENIMIENTO. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. PRESUNCIÓN A FAVOR DEL TRABAJADOR.

1.- La falta de aportes y precisiones en lo que respecta a la contratación para realización de obras o tareas de mantenimiento que pudieran conectar con las demás pruebas no contribuyeron a echar luz sobre por qué o en qué carácter el actor concurría diariamente en el periodo reseñado a prestar tareas en el predio de la accionada. Por consiguiente, se convierte en operativo lo dispuesto por el art. 23 LCT acerca de la presunción de la existencia de un contrato de trabajo. (Del voto del Dr. Jose I. Noaco).

2.- La realización de la playa de estacionamiento y de otras obras que se realizaron en la empresa para esa época estuvieron a cargo de una contratista no se encuentra probada con fuerza tal que permita destruir la presunción que surge del art. 23 de la LCT, por lo que ante la duda y por aplicación del art. 9 de la LCT, la prueba debe ser apreciada de modo que favorezca la posición del trabajador. Más aún, cuando la demandada estaba en condiciones de acreditar la existencia del contratista y, eventualmente, que el demandante se desempeñó para aquél, pero no aportó prueba alguna tendiente a demostrar estos extremos. (Del voto de la Dra. Patricia Clerici).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"FONSECA EMANUEL C/ GUERRERO MIGUEL S/ INDEMNIZACIÓN" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 504141/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 03/09/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. DEBER DE OCUPACIÓN. INTIMACIÓN DEL TRABAJADOR. SILENCIO DEL EMPLEADOR. PRESUNCIONES. DESPIDO INDIRECTO.

Partiendo de la intimación cursada por la parte actora, la que no fue respondida por la demandada, quién recién cursa carta documento una vez comunicado el despido indirecto, y conforme lo normado por el art. 57 de la LCT, he de tener por cierto que el demandado incumplió el deber de otorgar ocupación efectiva al trabajador (art. 78, LCT), siendo este incumplimiento suficiente para justificar la situación de despido indirecto en que se colocó el demandante.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"GARCIA ANA MARIA Y OTRO C/ EL TRUST VIVIENDAS S.A. S/ POSESION VEINTEAÑAL" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 452912/2011) – Sentencia: S/N – Fecha: 10/09/2019

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: DERECHOS REALES.

DOMINIO. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PRUEBA DE LA POSESIÓN. RECHAZO DE LA DEMANDA.

No es posible hacer lugar a la pretensión de prescripción veinteañal, toda vez que los actores reclamaron la escrituración del bien y subsidiariamente la resolución del boleto luego, al solicitar ésta última pretensión y dictarse la sentencia en consecuencia, ello implicó reconocer la propiedad del inmueble en otro, configurándose a partir de allí la tenencia del bien, lo cual no tiene la virtualidad de fundar el derecho de dominio que reclaman.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"MAYA JUAN CARLOS C/ REAL WORK S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENÉRICAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 8732/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 17/09/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

DESPIDO CON CAUSA. INJURIA LABORAL. INSULTOS. GOLPES. GRAVEDAD DE LA FALTA.

El propio relato del actor, en relación a las vicisitudes denunciadas sobre la provisión de tareas y la actitud hostil y segregativa para con él, no cobraron entidad suficiente como para hacer denuncia del contrato que las unía. Antes bien, fue la propia demandada quien consideró que la actitud violenta y agresiva del actor configuró una injuria de tal magnitud que impedía continuar con la relación laboral. En consecuencia, no habiendo prueba en el expediente que pudiera acreditar que los hechos no se sucedieron como argumenta la demandada [invocando un incidente ocurrido en una reunión realizada en las oficinas de la base, en la que mediaron gritos e insultos y que concluyó en un acto de violencia extrema por parte del actor, al romper el vidrio de la ventana de un golpe de puño, provocando un daño físico a sí mismo y material a la empresa] y siendo idónea la causal invocada de despido, no cabe sino confirmar la sentencia objeto del recurso.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"BM INSPECCIONES S.R.L S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A HEPREC S.A. S/ QUIEBRA EXPTE. 517144/2017" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: INC 33776/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 02/07/2019

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: CONCURSOS Y QUIEBRAS.

CONTRATO DE LOCACIÓN. LOCADOR. TITULAR REGISTRAL. MANIOBRA FRAUDULENTA. QUIEBRA. EXTENSIÓN DE LA QUIEBRA. LOCATARIO. BUENA FE DEL LOCATARIO. CANON LOCATIVO. PUBLICACIÓN DE EDICTOS. EFECTOS. PAGO. DEPOSITO JUDICIAL.

1.- Corresponde modificar la sentencia de grado en cuanto ordena a la sociedad locataria recurrente que deposite judicialmente los alquileres devengados desde la publicación de los edictos, pues el locatario había ya celebrado un contrato de locación sobre el inmueble y, a efectos de su renovación, se presenta la misma persona con la cual había negociado el contrato anterior, pero representando a otra sociedad, que figura como titular registral del bien inmueble. Ello así, habida cuenta que, lo que pasó entre ambas sociedades –la anterior y la actual- no es un extremo que interese al locatario, en tanto no había sido perturbado en el uso y goce del inmueble durante la vigencia del primer contrato y, el locador que actúa respecto del segundo contrato es quién registralmente figura como titular del dominio, lo que avala la buena fe de la sociedad locataria recurrente. A ello agrego que la mala fe no se presume, sino que debe ser acreditada. En todo caso, y para satisfacción de los acreedores de la fallida, la restitución de los cánones locativos tendría que ser reclamada, en principio, a la sociedad en quiebra, en tanto aparece como partícipe de la maniobra fraudulenta, ya resuelta por el a quo.

2.- Si bien es cierto que la publicación de edictos en los procesos concursales supone el conocimiento efectivo del quebrado y de los terceros de la declaración de la quiebra, ello puede sostenerse respecto de aquellos terceros que contrataron o se vincularon de algún modo con el fallido. En tanto que en autos el contrato de locación se celebró con una persona jurídica distinta de la fallida, por lo que, más allá de compartir socio o socios entre una y otra, la publicidad de los concursos no puede operar respecto de la locataria ya que el contrato fue celebrado con la titular registral del inmueble. En cuanto a que en los dos contratos intervino la misma persona en representación de la locataria, tampoco constituye un argumento de peso como para tener por acreditada la mala fe de la locataria. Ante la diversidad de locadores en uno y otro contrato, como así también la aparición de otra empresa en tal carácter en el segundo contrato, y dada la actuación de la quebrada en el primer contrato, es válido como para sospechar la existencia de la maniobra fraudulenta que ha tenido por cierta el juez de grado, pero, en todo caso, tal sospecha, de vista, involucra solamente a las personas jurídicas -una de las cuales hoy está en quiebra y es titular registral del inmueble-, pero no puede hacerse extensiva a la locataria, quién bien pudo entender que la última contratación era legítima dado que se hacía con la titular registral del inmueble. Y si bien actuó la misma persona como representante de las dos locadoras ello no es indicativo de la mala fe del

locatario, dado que en sí mismo no configura un hecho ilícito o irregular que una misma persona sea socio en dos sociedades diferentes. En definitiva, no existe prueba suficiente que permita tener por cierta la mala fe del locatario, por lo que la condena al pago de los cánones locativos desde la fecha de publicación de edictos y hasta que comenzaron los depósitos en la cuenta judicial ha de ser revocada.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"FODARO FRANCISCO JAVIER C/ ELIEL S.R.L. S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 606775/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 01/08/2019

DERECHO PROCESAL: PROCESOS DE EJECUCIÓN. CHEQUE. FALTA DE PRESENTACIÓN AL COBRO. PREPARACIÓN DE LA VIA EJECUTIVA. RECHAZO IN LIMINE.

Debe ser confirmado el rechazado in límine a la acción de autos al entender la instancia de grado que el cheque, en tanto fue presentado al cobro más allá del límite temporal establecido por la ley a tal fin, ha perdido la acción ejecutiva, lo que trae aparejado también la imposibilidad de pretender la preparación de la vía ejecutiva.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"HUENTO ELOY Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER Y OTRO S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A: 506311/2014" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala II – (Expte.: EXP 43885/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/08/2019

DERECHO PROCESAL: ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA.

SANCIONES CONMINATORIAS. ASTREINTES. LIQUIDOS CLOACALES. PLANTA DE TRATAMIENTO. ACCIONAR INSUFICIENTE. DAÑO AMBIENTAL. INTIMACIÓN. PLAZO. APERCIBIMIENTO.

La resolución que hace efectiva la imposición de astreintes a la codemandada Provincia del Neuquén, e intima a acreditar el cumplimiento de la sentencia en el plazo de 30 días bajo apercibimiento de imponer astreintes al Gobernador de la Provincia del Neuquén como funcionario responsable, debe ser confirmada, dado que la sentencia dictada en el expediente

principal no se encuentra totalmente cumplida, ya que si bien la planta de tratamiento de líquidos cloacales está en funcionamiento, ello no ha conjurado el daño ambiental, el que se sigue produciendo.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"JUACO S.R.L. C/ COMUNICAR S.R.L. S/ MEDIDA CAUTELAR" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 525817/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 23/08/2019

DERECHO PROCESAL: MEDIDAS CAUTELARES.

EMBARGO PREVENTIVO. BIENES EMBARGABLES.

Si los bienes denunciados a embargo, se corresponden con instalaciones y maquinarias de dos locales comerciales, que denotan una acumulación de capital mercantil, en principio, se encuentran fuera de la excepción de inembargabilidad que prevé la norma del art. 744 inc. b) del Código Civil y Comercial y el art. 219 del CPCyC.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"ZAVALA RUBIO HEBE ELENA C/ FARMACEUTICOS ASOC. DE NEUQUEN Y OTRO S/ INCIDENTE DE APELACIÓN" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala II – (Expte.: EXP 2071/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 27/08/2019

DERECHO PROCESAL: GASTOS DEL PROCESO.

PROCEDIMIENTO LABORAL. HONORARIOS DEL PERITO. GRATUIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

A partir de la incorporación de los tratados sobre derechos humanos a la legislación interna con jerarquía constitucional, y de la sanción y vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, la gratuidad del proceso laboral, en lo que a la tramitación del juicio refiere (que es el tema sometido a conocimiento de la Alzada) es total, y no puede diferenciarse del beneficio de litigar sin gastos, por lo que, siendo los honorarios regulados al perito, provisorios, y no existiendo resolución judicial sobre las costas del proceso, no corresponde intimar al trabajador actor al

pago de los referidos honorarios, debiendo revocarse la resolución recurrida en cuanto así lo determina, siendo la parte demandada quién debe hacerse cargo de la totalidad de los honorarios provisorios, en los términos de la última parte del art. 478 del CPCyC, y sin perjuicio de su eventual reintegro por parte del actor.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"SCARPECCI RAÚL FRANCISCO C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN PARCIAL DE SENTENCIA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: INC 2135/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 27/08/2019

DERECHO PROCESAL: PROCESOS DE EJECUCIÓN.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PROCESO LABORAL. INCIDENTE DE EJECUCIÓN. SENTENCIA MODIFICADA POR LA ALZADA. RECURSO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. RECHAZO DE LA EJECUCIÓN.

Debe ser confirmada la decisión de no hacer lugar al pedido de formación del incidente de ejecución de sentencia, pues esta Sala, en un caso afín al presente, ha indicado que: "...el art. 47 de la Ley de procedimientos laboral hace ejecutables aquellos créditos reconocidos por el empleador en instrumentos públicos o administrativos, siempre que se traten de deudas líquidas y exigibles. […] Por otra parte, la "obligación" que se intenta ejecutar y que es el objeto de la presente, depende para su conformación de la respuesta jurisdiccional que se de en esta causa, y que determinará si resulta procedente o no en función de las pruebas a producirse y que se evaluarán en el momento procesal indicado. Consecuentemente, resultando los argumentos transcriptos aplicables a este caso y teniendo en cuenta que la sentencia dictada por la Sala en la causa principal modificó el capital de la sentencia de grado, además de que se encuentra recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia, no corresponde la ejecución pretendida.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"COMAHUE GOLF CLUB S.A. C/ MESSINEO MICHEL DARIO Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 520577/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 29/08/2019

DERECHO PROCESAL: EXCEPCIONES PROCESALES.

DEMANDA. EXCEPCIÓN DE DEFECTO LEGAL. OBJETO DE LA DEMANDA.

> La excepción de defecto legal no puede proceder, toda vez que cuando la pretensión se traduce en el pago de una suma de dinero corresponde determinar, aunque sea en forma aproximada, el monto reclamado, pues dicha exigencia se relaciona con el principio de congruencia; y sólo cabe admitir la omisión de ese recaudo cuando existe una gran dificultad para ello, pero no cuando su apreciación es posible, o cuando pueden establecerse, al menos, las bases para su cálculo, tal como ocurrió en este caso.
>
> Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ OLIVERA CARLOS RAUL S/ APREMIO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 591609/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 29/08/2019

DERECHO PROCESAL: GASTOS DEL PROCESO.

COSTAS. IMPOSICIÓN DE COSTAS. COSTAS AL DEMANDANTE. NULIDAD PROCESAL.

> Corresponde modificar la imposición de costas por su orden determinada en la instancia de grado e imponerlas a la parte actora, pues la misma dio lugar a la nulidad, al demandar a una persona fallecida, quien no pudo defenderse por no existir, ni tampoco ser demandada y condenada en la medida que dejó de ser persona susceptible de ejercer derechos, contraer obligaciones y responder judicialmente respecto de las deudas que pudo dejar a su fallecimiento a quienes son sus herederos. Tal circunstancia hizo que deviniera abstracto el tratamiento de la falta de legitimación pasiva opuesta, dado que el proceso debió iniciarse con los herederos en su carácter de continuadores de la persona del causante, quienes debieron necesariamente ser intimados de pago y citados de remate en forma independiente.
>
> Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"ALIMENTOS ARTESANALES DE LA PATAGONIA S.R.L. C/ KONFEDERAK DAMIAN ANGEL Y ALVAREZ ANGEL ALBERTO S.H. Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 507022/2015) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 29/08/2019

DERECHO PROCESAL: MEDIDAS CAUTELARES.

EMBARGO. OFICIO AL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Corresponde que la medida requerida de embargo sea diligenciada a través de oficio al Banco Central de la República Argentina.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"QUIROGA ENRIQUE RAUL S/ INCIDENTE DE RECUSACIÓN E/A EXD 100035/2018" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: INC 1310/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 05/09/2019

DERECHO PROCESAL: RECUSACIÓN. EXCUSACIÓN.

RECUSACIÓN CON CAUSA. PREJUZGAMIENTO. SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE. NULIDAD PROCESAL. RECHAZO DE LA CAUSAL.

Debe ser rechazada la recusación fundada en el art. 17 inc. 7 del CPCyC, en razón de haber dictado sentencia de trance y remate, y que tal decisión fue decretada nula por esta Sala, por cuanto el magistrado de grado tuvo por válido el mandamiento librado en la causa, y como consecuencia de ello, dictó la sentencia de trance y remate; actos que luego fueron nulificados por la Sala, disponiéndose el traslado a la parte actora de las excepciones opuestas por el aquí recurrente. Está claro, entonces, que el a quo deberá resolver tales cuestiones defensivas, no surgiendo de las constancias de lo actuado una opinión anticipada en relación a aquellas, y repetimos, la sentencia dictada lo fue sin analizar tales cuestiones y teniendo por no presentado al apelante a oponer excepciones.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"ASTRADA BRIAN MAURO C/ DIETRICH MARIANO AGUSTIN S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 472251/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/02/2019

DAÑOS Y PERJUICIOS: ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

COLISIÓN ENTRE CAMIÓN Y MOTOCICLETA. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD. CULPA CONCURRENTE. INCAPACIDAD SOBREVINIENTE. APLICACIÓN DE LA FÓRMULA MATEMÁTICO FINANCIERA. DISIDENCIA. CULPA DE LA VÍCTIMA.

1.- Existe culpa concurrente en los partícipes del evento dañoso, pues el conductor del camión, al intentar girar a su izquierda para ingresar a un predio frentista, debió extremar los recaudos, primero verificando a través de los espejos retrovisores que no circulara ningún vehículo detrás suyo a fin de proceder a efectuar la maniobra sin peligro alguno para terceros; y en segundo lugar, luego de haber constatado lo anterior, reforzar mediante señal manual su intención de girar a la izquierda. Por su parte, el demandante tampoco ha acredito haber cumplido los recaudos mínimos que hacen al arte de conducir su motocicleta con pleno dominio y así evitar la producción del accidente, y es que momentos previos al impacto la motocicleta circulaba ocupando la parte media de la calzada, cuando, si su intención no era la de sobrepasar al camión, debió hacerlo conservando su mano derecha. (del voto del Dr. Ghisini, en mayoría).

2.- Teniendo en cuenta que las consideraciones médicas volcadas en el dictamen pericial, guardan correlación no solo con las secuelas que de ordinario puede provocar un accidente como consecuencia de la colisión de una motocicleta contra un camión, sino con los demás antecedentes médicos que reflejan la historia clínica, y que no hay prueba que controvierta ni las constancias clínicas anejadas en estos autos, ni la pericia médica practicada por el experto médico designado, cabe confirmar la procedencia del rubro daño físico por incapacidad sufrido por el actor como consecuencia del accidente. (del voto del Dr. Ghisini, en mayoría).

3.- Para el cálculo de la incapacidad sobreviniente debe aplicarse el promedio de ambas fórmulas, por tanto, el importe indemnizatorio resultará de la sumatoria que arroja el cálculo de cada una de ellas, que luego deberá ser dividida por dos, y la cifra que resulte será la indemnización que corresponde por daño físico o incapacidad sobreviniente, teniendo en cuenta el grado de responsabilidad (50%) que se le atribuye en la producción del accidente al demandado. (del voto del Dr. Ghisinini, en mayoría).

4.- Los antecedentes reunidos en la causa no permiten llegar a la conclusión respecto a la configuración de culpa concurrente de los partícipes del accidente de tránsito, conforme a que de aquellos se desprende que la única y exclusiva causal radicó en la pérdida del dominio de la

motocicleta en la conducción del actor, que resultó ser el embistente del rodado mayor cuando ocupaba la senda contraria por la que estaba transitando el motociclista, por lo que acreditada la culpa de la víctima y operativa la previsión del ap. 2º del art. 1113 del C.Civil, procede eximir de responsabilidad al demandado. (del voto del Dr. Medori, en disidencia).

5.- Teniendo en cuenta que el impacto de la motocicleta contra el camión se produce un metro dentro del límite que corresponde la senda contraria, admitiendo el actor luego que se desplaza por debajo del rodado mayor, y que el demandante omite probar su única y exclusiva hipótesis, esto es que transitaba en el mismo sentido que el camión y que éste al girar lo embistió, y que el actor no conducía a una velocidad precautoria ni que respetara la distancia de seguimiento, ni que lo hacía en forma "moderada" ni "reglamentaria", queda suficientemente acreditado que la conducta de la víctima interrumpió en forma total el nexo causal entre el hecho y el daño, impidiendo la consumación de la responsabilidad objetiva que se pretende atribuir al conductor del rodado mayor, al quedar desvirtuado que éste haya incorporado con algún tipo de riesgo en el tránsito, considerando que se había concretado totalmente la maniobra de giro y el impacto se produce contra su rueda trasera que ya estaba íntegramente en la senda contraria, demostrado así que estaba liberada y sin obstáculo la vía que el actor denuncia estar transitando antes de la colisión, y resultar ser éste el embistente, es que procede eximir de responsabilidad al demandado, y en su mérito propiciar el rechazo de la acción a su respecto y de la aseguradora citada (del voto del Dr. Medori, en disidencia).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"LIMA GUSTAVO ALBERTO C/ CLEAR PETROLEUM S.A. S/ DESPIDO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 512791/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 01/08/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO. FORMALIDADES. FACULTADES DEL JUEZ. FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. PRESUNCIONES. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. INTIMACIÓN FEHACIENTE. MULTA.

1.- La sola instrumentación de la formalidad estatuida en el art. 241 de la LCT, sin analizar todo el contexto en donde ocurren los hechos, sobre todo las etapas anteriores del acuerdo, llevarían a cometer por parte de la empleadora abusos en la utilización de esta figura de desvinculación contractual en perjuicio y fraude de sus dependientes. De allí que, junto a la

formalidad debe estudiarse con gran cuidado la verdadera finalidad contenida en el instrumento negocial, y así analizar si se cumplen los requisitos mínimos que sirven de piso para no violar las normas que conforman el Orden Público Laboral.

2.- La labor del juez no es la de examinar a vuelo de pájaro los acuerdos formales que se presentan a sus estrados, sino hacer una evaluación sobre la composición de los requisitos mínimos que deben cumplirse a los fines de su validez.

3.- Si la empleadora demandada no controvirtió oportunamente los hechos que denunciara el actor de haber sido despedido sin causa ni preaviso, y obligado a suscribir un acuerdo en los términos del art. 241 LCT, no contando en ese momento con asesoramiento legal para resguardar sus derechos laborales; tampoco se cuestiona la recepción de la intimación previa que se le cursara ni la procedencia de las indemnizaciones derivadas del distracto y diferencia en el quantum de los rubros. Y aun cuando tal previsión no impone admitir en forma automática las pretensiones deducidas por el reclamante, lo cierto es los efectos allí establecidos deben conjugarse con los principios supletorios del Código Procesal Civil de Neuquén a ese silencio, cuando autorizan al juez a formar su convicción sobre la base del tácito reconocimiento que esa conducta pasiva comporta, en relación con los restantes elementos de juicio obrantes en la causa. La cuestión fáctica antes relatada, lleva sin lugar a dudas a aplicar el art. 30 de la Ley 921 tal como lo ha hecho el decisorio de primera instancia, porque la falta de contestación de demanda y del telegrama laboral, generan “una presunción de verdad de los hechos lícitos alegados por su contraria” (conf. art. 60, C.P.C.C.) e incluso, el reconocimiento de los hechos y recepción de las comunicaciones postales alegadas por su contraparte (conf. art. 21 y ccdtes de la Ley nº 921).

4.- Al no haberse controvertido que el actor ante la falta de pago oportuna, debió recurrir a la promoción de este proceso a los fines de la percepción de las indemnizaciones derivadas del despido dispuesto por la accionada, luego de haber instado en forma extrajudicial su cumplimiento mediante telegrama laboral, presupuestos de la multa prevista en el art. 2º de la Ley 25323, procede la confirmación de la condena en el rubro en todas partes.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

“B. N. J. C. C/ F. J. O.R. S/ COMPENSACIÓN ECONÓMICA” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 75289/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 09/08/2019

DERECHO DE FAMILIA: UNIONES CONVIVENCIALES.

CESE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL. CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LA UNIÓN CONVIVENCIAL. HONORARIOS PROFESIONALES. BASE REGULATORIA. DISIDENCIA.

1.- El pedido de una compensación económica solicitado por una mujer a raíz de la ruptura de la unión convivencial debe rechazarse, toda vez que si bien en el caso los testigos objetivaron el empeoramiento de la situación económica de la actora, lo que ésta no acreditó fue que ello obedeció a que sus recursos se transfirieran al patrimonio del demandado, sea en forma directa, o a través de un aporte o colaboración en la actividad de aquel, que se reconoce como pautas en los incs. a) y c) del art. 525. (Del voto del Dr. Marcelo MEDORI, en mayoría).

2.- A su vez, recordando que no tuvieron hijos comunes, no concurre en el caso los presupuestos para admitir que el desequilibrio entre las partes tenga origen en la dedicación que la actora le otorgó a la familia, ni que por ello haya resignado su desarrollo o capacitación profesional –presupuestos de los inc. b) y d) del art. 525 del CCyC- resultando elocuente lo que informan los testigos –ya citados- sobre los requerimientos las labores que desarrollaba en al menos tres establecimientos simultáneos. (Del voto del Dr. Marcelo MEDORI, en mayoría).

3.- El pedido de una compensación económica solicitado por una mujer a raíz de la ruptura de la unión convivencial debe admitirse, ya que ello ha significado un empobrecimiento de su situación económica con causa adecuada en la convivencia con el demandado, pues la situación vivenciada por la actora era completamente distinta durante la prolongada convivencia -35 años- a luego de la separación, tal como dan cuenta los testimonios analizados en autos. (Del voto del Dr. Fernando GHISINI, en minoría).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

“MEDINA CARLOS ALEJO C/ DIAZ MARIA MERCEDES Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala III – (Expte.: EXP 425668/2010) – Sentencia: S/N – Fecha: 13/08/2019

DERECHO DEL TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO.

ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO. RECALIFICACIÓN. PROCEDIMIENTO. CUMPLIMIENTO. OBLIGACIÓN DE MEDIOS.

La demanda por accidente laboral interpuesta contra la ART debe rechazarse, pues cumplió con el procedimiento de recalificación. Consiguientemente, no responde civilmente por la inexistencia de puestos de trabajo acordes a la capacidad práctica del trabajador, ni por el eventual comportamiento del empleador sobre el particular, que resulta extraño y ajeno al régimen examinado y propio de la regulación del artículo 212 de la LCT.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"CHIANEA MARIA LAURA C/ ARVEN S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 506728/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 13/08/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. APORTES Y CONTRIBUCIONES. CERTIFICADO DE TRABAJO. OBLIGACIÓN DE EXTENDER CONSTANCIA DOCUMENTADA. MULTA.

Para la procedencia de la indemnización del art. 80 LCT, el trabajador tiene que haber intimado de manera fehaciente a su empleador a la entrega de dichos certificados. De las constancias de la causa surge que la entrega de las constancias se realiza a tres meses de la intimación fehaciente o a cuatro meses del despido -conforme se lo analice- es totalmente extemporánea y como tal indemnizatoria por la conducta morosa y omisiva puesta de manifiesto.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"YURCICH SUSANA MABEL C/ SURBER JUAN JOSÉ Y OTRO S/ TERCERIA DE MEJOR DERECHO E/A 382371/08" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: INC. 1618/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019

DERECHO PROCESAL: MEDIDAS CAUTELARES.

EMBARGO. INMUEBLE. TERCERIA DE MEJOR DERECHO. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO.

Para otorgar preferencia o prioridad al adquiriente del inmueble por boleto de compraventa, el comprador debe ser de buena fe; debe haber contratado directamente con el titular registral o con quién ocupe su posición jurídica actual, justificada mediante un perfecto eslabonamiento con los adquirientes sucesivos; debe haber pagado como mínimo el 25% del precio de la venta con anterioridad a la traba de la medida cautelar; asimismo, el boleto debe contar con fecha cierta, entendida esta en sentido amplio, es decir, que el instrumento adquiere fecha cierta frente a terceros el día en que acontece un hecho del que resulta como consecuencia ineludible que el documento ya estaba firmado; y finalmente, debe haber mediado publicidad suficientes de la adquisición, habiéndose cumplido en el caso con todos los requisitos con anterioridad a la traba del embargo ordenado en los autos laborales que obran por cuerda en estos actuados.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"MARTINEZ YESICA FERNANDA C/ JAS S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 508308/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

DESPIDO INDIRECTO. IUS VARIANDI. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. CAMBIO DE LUGAR DE TRABAJO. DESPIDO POR MATERNIDAD. PRESUNCIONES. DERECHOS DEL EMPLEADOR. MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO.

1.- El empleador, al cambiar el lugar de trabajo de la accionante, incurrió en un ejercicio abusivo del ius variandi que justificó el despido indirecto, toda vez que el mencionado cambio de lugar de una localidad a otra fracturó la jornada de trabajo –que era continua- estableciendo un interregno de dos horas (entre las 12 a las 14 hs. de lunes a viernes), resultando concluyente que la distancia entre ambos sitios, con los tiempos de traslado, tornaría materialmente imposible el aprovechamiento libre de la pausa por parte de la trabajadora, lo que genera por inferencia una extensión implícita de la jornada de trabajo, o cuanto menos del tiempo que la reclamante debe dedicar de su día –con integración del traslado- al trabajo. Ello de por si genera un perjuicio –tanto de orden moral como económico- que confluye en la declaración de ilegitimidad del jus variandi.

2.- Cabe confirmar la sentencia de grado que rechaza la indemnización agravada peticionada por la trabajadora, al juzgar que la desvinculación no obedeció al embarazo o a la maternidad,

sino a una situación general adoptada para todo el personal, que desvirtúa la presunción iuris tantum contenida en el artículo 178 de la LCT. Ello así, a la luz del artículo 66 de la L.C.T. la variación de las condiciones de trabajo, el examen circunstanciado de los hechos de la causa demuestran que la empleadora recurrió a tal proceder con un propósito distante de discriminar negativamente a la trabajadora por su condición de madre; este no era otro que dar continuidad al contrato, si bien en condiciones que la trabajadora –como se ha visto- no estaba jurídicamente obligada a aceptar-. En suma, si la regla en que apoya su planteo la parte apelante ha sido ideada para contrarrestar los efectos de la construcción social que coloca en situación de vulnerabilidad a la madre, debe utilizarse en forma enfática en los casos que corresponde, pero evitarse con idéntica energía su utilización desviada, puesto que ello a la postre no hace más que socavar la legitimidad social de la protección.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

“VERDUN EDUARDO MARCELO C/ ZURICH ARG. CIA. DE SEGUROS SA S/ COBRO DE HABERES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala III – (Expte.: EXP 507970/2016) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019

DERECHO PROCESAL: ETAPAS DEL PROCESO.

CRÉDITO LABORAL. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. INSUFICIENCIA DEL AGRAVIO. HONORARIOS DEL ABOGADO. BASE REGULATORIA. LABOR PROFESIONAL. COSTAS. IMPOSICIÓN DE COSTAS. RECHAZO DE LA DEMANDA. COSTAS AL VENCIDO. DISIDENCIA.

1.- Considerando que el carácter remunerativo del rubro (gratificaciones) es reclamado en el memorial, y sin prueba u otra explicación en la demanda que lo avale, el planteo no cumple con los recaudos del art. 265 del CPCyC, resultando insuficiente para rebatir las conclusiones del juez de la instancia previa o evidenciar la incorrección de su razonamiento, cuando interpretando los antecedentes fácticos y jurídicos reunidos concluye en su improcedencia. (del voto del Dr. Medori).

2.- Esta Sala III se ha expedido señalando que los honorarios profesionales en los procesos deben fijarse tomando como base regulatoria el real valor del pleito, incluyendo en ello, además del capital por el que prospera el reclamo, los intereses. (del voto del Dr. Medori, en mayoría).

3.- Teniendo en cuenta lo expresamente dispuesto por el art. 17 de la ley 921 y en función del resultado al que se arriba en la sentencia, donde la demanda es rechazada en todas sus

partes, es que la imposición de las costas debe ser soportada por el accionante. Los motivos esgrimidos por el actor -a pesar de tratarse de una causa laboral-, donde cabe efectuar en muchas ocasiones una interpretación más elástica del principio objetivo de la derrota- no logran desvirtuar, en este caso concreto, la decisión del juez a-quo en su sentencia, por lo que permanecerá incólume la imposición de las costas procesales tal como han sido impuestas en la instancia de grado. (del voto del Dr. Medori, en mayoría).

4.- Teniendo en cuenta las labores efectuadas por los profesionales, las etapas cumplidas, el resultado del pleito, las regulaciones establecidas porcentualmente se hallan dentro de los parámetros establecidos por la ley 1594 (arts. 6, 7, 9, 10, 12 y 39). (del voto del Dr. Medori, en mayoría).

5.- Si bien la garantía del debido proceso queda inicialmente cubierta con la imposición de la asistencia letrada obligatoria (artículo 56 C.P.C.C.), no es menos cierto que la interpretación de las presentaciones debe efectuarse propendiendo a eliminar todo atisbo de formalismo que conspire contra la efectiva realización de la garantía, con el solo límite de la ausencia absoluta de inteligibilidad o fundamentación que torne de imposible comprensión los alcances de la petición. (del voto del Dr. Ghisini, en minoría).

6.- Aun sopesando las dificultades que se derivan de las deficiencias de la expresión de agravios, considerando que resulta mínimamente inteligible la crítica y sus motivos, en atención a la dimensión constitucional del derecho a obtener una revisión del pronunciamiento de primera instancia enraizado en la garantía del debido proceso, se debe realizar un razonable esfuerzo en la interpretación de los términos del recurso y se darle tratamiento. (artículos 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; artículos 27, 58 y 62 de la Constitución Provincial). (del voto del Dr. Ghisini, en minoría).

7.- La reiteración del pago en concepto de gratificación por desempeño en dos períodos anuales consecutivos, sin ninguna otra explicación plausible alternativa por parte del empleador, incorporó al patrimonio del trabajador la obligatoriedad de su pago y correlativamente el derecho a exigir la satisfacción de la prestación obligacional (arts. 1 inc. “d” y 12, L.C.T). [...] una vez determinada la causa de la obligación de naturaleza remuneratoria y la ausencia de pago, está en cabeza del empleador la carga procesal de probar en contra de los dichos del trabajador en cuanto al monto (artículo 38, ley 921). (del voto del Dr. Ghisini, en minoría).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"VELOZO SILVA ESTELA DEL CARMEN C/ ORIGENES AFJP S.A. S/ INDEMNIZACIÓN" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 412371/2010) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019

DERECHO DEL TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO.

INDEMNIZACIÓN. FALLECIMIENTO. LEGITIMACIÓN PASIVA. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO. COSTAS. COSTAS POR SU ORDEN. INTERESES. INICIO DEL CÓMPUTO. TASA ACTIVA.

> 1.- No cabe mantener en cabeza de la AFJP una deuda -indemnización por fallecimiento- que fue transferida –ipso iure por ley 26.425- a la Administración Nacional de la Seguridad Social. Consiguientemente debe ser confirmada la defensa de falta de legitimación pasiva esgrimida por Orígenes AFJP.
>
> 2.- En cuanto a las costas devengadas con motivo de la defensa de la aseguradora, tratándose de una cuestión netamente fáctica que debe merituarse en cada caso concreto, procede admitir el planteo de la actora para que sean impuestas por su orden, atento a la índole novedosa de la cuestión controvertida en el momento en que fue planteada la demanda (arg. "Galeano González, Pedro Nolasco"), y el principio morigerador que impera en la materia por el que "Las normas procesales sobre costas deben ser interpretadas conforme a los principios esenciales del Derecho del Trabajo y ello torna conveniente morigerar en algunos casos, lo dispuesto por el artículo 71 del C.P.C.C.".- (Sala III "Gómez Mario Cesar c/Chevron Argentina SRL s/ cobro de haberes"-Expte. nº 414373/2010-Sentencia 13/03/2014).
>
> Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"M. M. D. C. Y OTRO C/ EMP. NEUQUINA SERV. DE ING. Y OTRO S/ INDEMNIZACIÓN" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Secretaría Sala III – (Expte.: EXP 392327/2009) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: DAÑOS Y PERJUICIOS.

ACCIDENTE DE TRABAJO. MUERTE. RESPONSABILIDAD OBJETIVA. RIESGO DE LA COSA. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD. NEXO CAUSAL. FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE. CULPA DE LA VÍCTIMA. NEGLIGENCIA. FALTA DE PRUEBA. DAMNIFICADOS INDIRECTOS. CONCUBINA. HIJA MENOR DE EDAD. DAÑO MORAL. DAÑO PSICOLÓGICO. PERDIDA DE CHANCE. APLICACIÓN FÓRMULA MATEMÁTICO FINANCIERA. DISIDENCIA.

1.- El propietario y el guardián de la cosa riesgosa deben responder solidariamente por el luctuoso infortunio en el que perdiera la vida el trabajador por una descarga eléctrica de alta tensión. En coincidencia con el análisis efectuado por el juez de grado, es donde encuentro la responsabilidad objetiva a tenor del art. 1113 del C. Civil derivada del daño producido por el riesgo y vicio de la cosa propiedad de la codemandada, y de la cual se servía para obtener una ganancia, en tanto la ausencia de la conexión a tierra del gabinete metálico provocó el accidente fatal cuya reparación civil se persigue. La puesta a tierra o conexión a tierra a algún punto no energizado y que no siempre es externo o visible, es una medida de seguridad infaltable en este tipo de instalaciones de alta tensión y exigible también en las domiciliarias, para que en el caso de un fallo (donde un conductor energizado haga contacto con una superficie conductora expuesta o un conductor ajeno al sistema haga contacto con él), se reduzca el peligro para humanos y animales que toquen las superficies conductoras de los aparatos y dependiendo del sistema, el fallo provoca que se desconecte en forma inmediata el suministro de energía por un interruptor termomagnético, un interruptor diferencial o un dispositivo monitor del aislamiento, preservando la vida del expuesto. (del voto del Dr. Medori, en mayoría parcial).

2.- Cabe desestimar la imputación de “culpa de la víctima”, toda vez que los quejosos omitieron toda indicación de la prueba que demostraría la alegada negligencia del trabajador, máxime cuando de la naturaleza de las tareas llevadas a cabo por éste, resulta evidente que en el cumplimiento de ellas debía necesariamente circular en ese espacio donde estaban los otros tres tableros eléctricos que permanecieron energizados en todo momento. (del voto del Dr. Medori, en mayoría parcial).

3.- La actividad realizada por el damnificado y la disposición de las cosas por parte de la empleadora demandada y la codemandada guardiana -en las condiciones que surgen de la prueba- permiten establecer el nexo de causalidad adecuado con la fatalidad descripta y en nada influye en esta decisión que hayan acreditado las cargas de capacitación y seguridad e higiene, que tan solo resultan ser un deber empresario ineludible, mas no un eximente de responsabilidad en el caso concreto. Ante el conjunto de los presupuestos de la responsabilidad civil que hacen gravitar sobre las demandadas las consecuencias dañosas que sufrió el operario fallecido, aquellas no comprobaron que la conducta de la víctima, haya incidido en la conexión causal directa acreditada y mucho menos que haya sido un tercero el que lo provocó. (del voto del Dr. Medori, en mayoría parcial).

4.- Conforme se ha pronunciado esta Sala III adhiriendo a la jurisprudencia que expresa: “La indemnización debe calcularse con base en el salario bruto percibido por el trabajador, los descuentos que se efectúan sobre el salario constituyen una remuneración indirecta que le asegura al trabajador servicios que de otra manera tendría que afrontar de su peculio; de modo que dicha indemnización no debe estimarse de acuerdo a la remuneración neta del trabajador, sino que debe ser determinada con arreglo a su sueldo bruto” (“Campos Carlos Javier c/ Ibáñez

Instalaciones SRL s/ Indemnización", -Expte. nº 367619/8- Sentencia 21/08/2011 y "Gimeno Maximiliano Ariel c/ Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. s/ Cobro de Haberes", Exp. Nº 508697/2016- Sentencia 23/07/2018) entre otras). (del voto del Dr. Medori en mayoría parcial).

5.- En orden a la indemnización por pérdida de chance, ella resulta procedente, toda vez que de la prueba se acreditó suficientemente que el occiso era el único sostén del grupo familiar, conformado por su concubina y su hija menor de edad, quedando en evidencia el efectivo menoscabo que la muerte produjo en el seno familiar y conforme las condiciones socioeconómicas en las cuales se desenvolvía la familia y el aporte que estaba realizando para el pago del alquiler de la vivienda, lo que no autorizan a suponer que podía destinar parte de sus ganancias para sus gastos personales, por lo que he de presumir que destinaba la totalidad de sus recursos a las necesidades de su grupo familiar al momento del deceso y ante ello, no cabe deducción del monto salarial por uso del causante. Idéntica solución tendrá la solicitud de disminuir la base de cálculo empleada, en razón de la existencia de dos hijos más de un matrimonio previo de la víctima, hermanos de la menor demandante, en tanto se ha sostenido "….que las pautas de cálculo no tienen por qué atar al juzgador…….sino que ella servirá simplemente como pauta orientadora para, a partir de allí, arribar a un justo resarcimiento según las circunstancias de la causa" ("Responsabilidad Civil y Cuantificación de Daños" Doctrina. Jurisprudencia. Carina Vanesa Suárez. – Editorial García Alonso, 2019- Ciudad de Buenos Aires).-http://www.eldial.com/publicidad/mailings/marzo2019/pdf/responsabilidad-cuantificacion-previsualizacion -1.pdf). Por ello las variables adoptadas en la fórmula económica de la sentencia para cuantificar la indemnización de los daños reclamados por pérdida de chance que responden a la estructura del algoritmo empleado en "Méndez" (28/04/2008 Dr. Guibourg) en el que el ingreso a computar = ingreso actual, permanecerán inalterables. (del voto del Dr. Medori, en minoría parcial).

6.- Procede la reparación y cuantificación del daño moral a la concubina de la víctima, mediante la declaración de inconstitucionalidad del art. 1078 del C.Civil que lo limitaba. Y en el sentido expuesto, la doctrina judicial sentada por el Tribunal Superior de Justicia es categórica y deja cerrado cualquier debate en la materia, cuando expresa: "……En conclusión, la limitación que en materia de legitimación activa por daño moral consagra el artículo 1078 del C.C. se presenta, en el caso, como inconstitucional, al consagrar un tratamiento irrazonablemente distinto respecto de sujetos que se encuentran en idéntica situación de hecho, no respetando las pautas constitucionales que resguardan a la familia y a la reparación integral del daño sufrido". (voto del Dr. Medorí, en mayoría parcial).

7.- El C. Civil, en su art. 1078, no señaló pautas para cuantificar el daño moral, dejándolo librado a la prudente valoración jurisdiccional que admitía recurrir al auxilio de algunas guías cualitativas, dependiendo de la concepción que se le otorgara en cada supuesto, esto es, su función sancionatoria o resarcitoria, deteniéndose en la gravedad de la falta o la reparación de la víctima, respectivamente. Lo cierto es que el nuevo art. 1741 del CCyC, al establecer

expresamente que “El monto de la indemnización debe fijarse ponderando las satisfacciones sustitutivas y compensatorias que pueden procurar las sumas reconocidas”, ha delimitado la actividad jurisdiccional y acentuada su función reparatoria. Que conforme pautas hasta aquí reseñadas, particularmente las evaluadas por el Tribunal Superior de Justicia al cuantificar esta afección en un caso semejante decidido en el año 2012 por un accidente acaecido en el año 2001, estimo razonable las cuantificaciones por daño no patrimonial determinadas en el decisorio de grado ($100.000,00 para c/u de las accionantes) en base a los informes Psicológicos glosados en autos y las incapacidades derivadas de sus alteraciones psíquicas. (del voto del Dr. Medori, en mayoría parcial).

8.- “El daño psíquico no constituye una categoría “autónoma”, esto es, ontológicamente distinto de los daños patrimonial y moral, sino que posee -según los casos- proyección en una u otra esfera o en ambas a la vez. En efecto, en la mayoría de los casos, él puede traducirse en un daño material por importar una limitación o restricción a la capacidad de desarrollar actividades generadoras de riquezas; también es un modo específicamente determinado de sufrimiento que se experimenta en el plano moral y que, por ende, exige ser indemnizado”. (del voto del Dr. Medori, en mayoría parcial).

9.- Disentiré parcialmente en el punto referido a la cuantificación de la indemnización de la pérdida de chance. La fórmula que mejor respeta las pautas reales a considerar, fundamentalmente lo atinente a la posibilidad de variación salarial de acuerdo con las características personales del ingreso de la víctima del infortunio, es la resultante de establecer –con las pautas remuneratorias y etarias obrantes en autos- un promedio entre la resultante de aplicar las fórmulas “Vuotto” (arroja $373.820,40) y “Méndez” (su cálculo asciende a $723.928,05). De tal forma, el importe en cuanto es materia de agravio deberá reducirse a la suma de $548.874,225. La suma de todos los rubros por los que prospera la demanda (daño por pérdida de chance: $548.874,22, daño moral: $200.000, daño psicológico: $104.000; detracción de la suma abonada por la ART: (-) $153.334); todo lo cual asciende a la suma de $699.540,22. (del voto del Dr. Ghisini, en mayoría parcial).

10.- Ambas fórmulas (Vuotto y Méndez) deben ser tomadas como pauta de referencia en un correcto y prudencial balance que, para ser efectuado, debe indefectiblemente tener presentes las variables de cada caso. Así, no puede prescindirse de las siguientes consideraciones”: “En la determinación deben computarse aspectos extralaborales: en el caso de las lesiones físicas el resarcimiento no debe limitarse únicamente al aspecto laborativo; la lesión a la integridad física “comprende a más de aquella actividad económica, diversos aspectos de la personalidad que hacen al ámbito doméstico, cultural o social con la consiguiente frustración del desarrollo pleno de la vida” (cfr. CSJN, caso Pose Fallos 308:1110 y Fallos 312:2412)”, (cfr. voto de la Dra. Pamphile en autos “MORALES REYES PATRICIO HERNÁN C/ FREXAS FERNANDO MIGUEL S/D Y P DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)” EXP Nº 501889/2014)”, (“MALDONADO NORBERTO ADRIAN C/ SUPERMERCADO MAY.

MAKRO S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART", JNQLA1 EXP 468779/2012), por lo expuesto adhiero a la solución propuesta por el Dr. Ghisini. (del voto del Dr. Pascuarelli).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"SANCHEZ ROBERTO HORACIO C/ POBLETE JUAN ANTONIO S/ RESCISIÓN DE CONTRATO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 517037/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 15/08/2019

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: CONTRATOS COMERCIALES.

COMPRAVENTA. COMPRAVENTA DE INMUEBLE. PAGO. MAQUINARIAS. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- La sentencia que consideró resuelto el contrato de compraventa de un inmueble y condena al demandado a restituir las maquinarias recibidas en parte de pago del precio y a su vez lo condena al actor a pagar una suma de pesos en concepto de resarcimiento por la privación de uso de aquellas debe ser confirmada, máxime si el demandado recurrente esboza argumentos contradictorios, además sin asidero en prueba, y nunca ofreció cumplir su prestación, más se opone a la resolución contractual; de ninguna manera se puede avalar la falta de cumplimiento de los contratos, y menos cuando una de las partes obtiene beneficios a costa de la otra, resultando relevante este análisis de la conducta del incumplidor para vislumbrar las verdaderas intenciones en los términos de los art. 961, 1061 del Cód. Civ. y Com (cfme. Arts. 17 de la Const. Nac.; 24 de la Const. Prov., 377 y 386 del Cód. Proc.).

2.- Acerca de que el actor habría omitido entregar la documentación de las maquinas entregadas, tal recaudo no surge de los contratos acompañados ni mereció que el demandado constituyera en mora a aquel a través de la carta documento, donde sólo le exige el pago del saldo del precio.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"BASCUR EDUARDO ALFREDO C/ GÓMEZ CRISTIAN ADRIAN S/ DESPIDO POR CAUSALES GENÉRICAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 501117/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 16/08/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

CATEGORIA LABORAL. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJE. CONVENIO COLECTIVO. DIFERENCIA DE HABERES. CONTRATO DE TRABAJO. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. INTIMACIÓN. RESPUESTA. DESPIDO INDIRECTO. DESPIDO SIN CAUSA.

1.- Debe progresar la diferencia salarial entre la categoría de revista que merecía "Encargado" y por la cual le liquidaron "Operario" de acuerdo a lo establecido por el CCT Nº 428/05 de "TRABAJADORES DE PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES", en tanto así lo describen quienes estacionaban en forma diaria y un ex compañero laboral, desempeñándose solo y cobrando.

2.- El demandado no mantuvo el silencio telegráfico que justificara la denuncia del contrato laboral efectuada por el actor por diferencia de haberes y por lo tanto la posterior decisión del trabajador de disolver el vínculo laboral no se encuentra justificada. Ello es así, pues el empleador cumplió con la carga de explicarse o contestar frente a la intimación, deber que deriva del principio de buena fe que debe presidir la celebración, ejecución y extinción del contrato de trabajo (art. 63 LCT) para ambas partes e incluso finalizada la misma (art.57 LCT) (Conf. arg. Carlos Alberto Etala, "Contrato de Trabajo", pág. 140 y sub.).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"CORNEJO DADAN BRENDA VERÓNICA Y OTRO C/ BUFFA JOSE MIGUEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 468108/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 23/08/2019

DERECHO CIVIL: DAÑOS Y PERJUICIOS.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO. CHOQUE MÚLTIPLE. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD. DAÑO FÍSICO. RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

1.- Cuando no resulta posible desligar la responsabilidad de los participantes del evento dañoso en un choque múltiple, las víctimas del accidente -en el caso, los ocupantes del taxi

embestido- no tienen por qué averiguar la mecánica del accidente y pueden dirigir su acción contra cualquiera de los que le han producido el daño, sin perjuicio de la discriminación que se haga ulteriormente respecto de la culpabilidad de cada uno.

2.- En la pericia médica si bien se efectúa una descripción física de las condiciones en que se encuentran cada uno de los actores, no se logra vincular de manera detallada dichas secuelas con el accidente sufrido, para ilustrarnos sobre uno de los puntos más álgidos que presenta la responsabilidad civil: "la relación de causalidad". Esto no implica descalificar el dictamen médico o la aptitud profesional de la experta que lo llevó a cabo, sino que, ante la falta de una clara y concreta vinculación entre las descripciones físicas y el accidente, tal circunstancia obstaculiza la posibilidad de otorgar una indemnización por incapacidad física mayor a la fijada en la instancia de origen, máxime que los testimonios no resultan suficientes para probar las lesiones que dicen haber sufrido los actores.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"CORONADO MARIA JULIETA PATRICIA C/ HELOU GLADYS SANDRA S/ COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 500332/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/08/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

JORNADA LABORAL. PRUEBA TESTIMONIAL. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DIFERENCIAS SALARIALES. OMISIÓN DEL EMPELADOR DE INGRESAR EL PAGO DE LOS APORTES. MULTA.

1.- Debe hacerse lugar a las diferencias salariales por jornada completa solicitadas por la actora, tomando en cuenta el escaso tiempo que duró la relación laboral (seis meses y fracción), y las declaraciones testimoniales la cuales testificales generan suficiente convicción para esclarecer la cuestión debatida en relación al mayor horario cumplido de la trabajadora. Y como es sabido, "En la apreciación de la prueba testifical lo relevante es el grado de credibilidad de los dichos en orden a las circunstancias personales de los testigos, razón de ser de su conocimiento, interés en el asunto y coherencia, requisitos que, de no concurrir total o parcialmente, autorizan a alegar sobre la idoneidad del declarante." (Sala III "Heredia Gabriela verónica contra Expreso Argentino SRL s/Despido Directo por otras Causales" expte. Nº 369617/8 Sent. Octubre/2011). En apoyo de la decisión anterior que fortalece y cierra la dilucidación de esta cuestión, es que resulta de aplicación lo dispuesto por los arts. 38 de la ley 921 y el art. 55 LCT, ante la manifiesta presunción a favor de la trabajadora por la falta de

presentación de los libros laborales y elementos de contralor previstos en los art. 52 y 54 de la LCT. Luego, las planillas horarias presentadas por la demandada y desconocidas por la actora, al no poseer respaldo documental con los libros enunciados, carecen del valor probatorio necesario, ello sobre todo si se tiene en cuenta que respecto de las mismas no se impulsó prueba de reconocimiento alguna.

2.- En orden a la sanción del art. 132 bis LCT, al analizar el supuesto individual y en concreto, teniendo en cuenta la razonabilidad y la proporcionalidad que debe existir entre el incumplimiento y la sanción, en atención a que no se trata de una indemnización, cuya naturaleza jurídica pretende mantener la indemnidad del trabajador que pone su fuerza de trabajo a disposición de la empresa, sino de una sanción conminatoria cuya finalidad es obtener del empleador el sometimiento a la exigencia legal de realizar los aportes destinados a la seguridad social y a la obra social sin que ellos fueran depositadas, procede morigerarlo en su importe a fin de no tornarlo confiscatorio. Asimismo la demandada deberá proceder a integrar a los organismos de Seguridad Social los importes indebidamente retenidos de los haberes de la actora y no depositados, dentro del plazo que fije el juez de grado, y bajo apercibimiento de astreintes en caso de incumplimiento.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

“ACEVEDO DIEGO GABRIEL C/ LOPEZ LILIANA CRISTINA Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE ACUM. EXPTE. 475227/13 SOBARZO C/ LOPEZ” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 475001/2013) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019

DERECHO CIVIL: DAÑOS Y PERJUICIOS.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD. CULPA DE LA VÍCTIMA

Resulta ajustada a derecho la sentencia que rechaza la demanda por daños y perjuicios interpuesta en la que se cuestiona la mecánica del accidente, donde la demandada y aseguradora invocaron la culpa de la víctima como eximente de responsabilidad tratándose de una colisión entre dos vehículos, en ocasión en que la primera había completado el giro a la izquierda para ingresar a un garaje, momento en el que la moto impactó la rueda izquierda trasera; explicando el a-quo que los actores no fueron precisos en sus demandas respecto al lugar del impacto, ni en qué parte del auto se produjo el choque con la moto, y que en el proceso no se ha denunciado –ni tampoco se ha probado- que se hubieran iniciado

actuaciones penales, por lo cual juzgó acreditada la eximente planteada por la demandada, por concluir que la causa del accidente estuvo en la conducta del motociclista, víctima en un reclamo y tercero por el que no se debe responder en el otro, incidiendo causalmente en la producción del siniestro. El planteo de los actores no exponen claramente las razones de la injusticia de la solución contenida en la sentencia, proporcionando argumentos contrapuestos a los que recurrió el juez de la instancia, para poder cotejarlos y ponderar el error de juzgamiento, único medio para fijar el ámbito funcional de la Alzada, que carece de atribuciones para suplir los déficit argumentales, u ocuparse de otros planteos.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"HEREDIA OMAR MILTON RENE C/ ZUÑIGA JORGE OMAR Y OTRO S/ D.Y P. USO AUTOMOTOR (SIN LESIÓN)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP 470998/2012) – Sentencia: S/N – Fecha: 28/08/2019

DERECHO CIVIL: DAÑOS Y PERJUICIOS.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO. PRIVACIÓN DE USO DEL AUTOMOTOR. INDEMNIZACIÓN. ASEGURADOR. CITACIÓN EN GARANTÍA. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

1.- Procede admitir la indemnización por los gastos en transporte por privación de uso del automotor, toda vez que la sola falta de disposición del transporte por el período requerido para las reparaciones del caso, merece compensación económica, independientemente de que no estuviera afectado a actividades remuneradas; y en los términos del art. 165 del C.P.C.C. se cuantifica el rubro tomando en cuenta los 20 días que el perito dictaminó que el bien debió permanecer inactivo.

2.- Cabe confirmar la sentencia de grado que extiende la condena a la aseguradora, pues ésta no ha probado que la póliza estaba anulada por falta de pago al tiempo del accidente.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"MUÑOZ NELSON ALEJANDRO C/ TEXEY S.R.L. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: EXP JNQLA1 506906/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 17/04/2019

DERECHO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO.

DESPIDO. DESPIDO DISCRIMINATORIO. INDEMNIZACIÓN. DAÑO MORAL.

Resulta discriminatorio el despido dispuesto por parte de la empleadora, con motivo de haber integrado el grupo de trabajadores que dio inicio a la formación de un nuevo sindicato, y que se encuentra tutelado por la normativa antidiscriminación del art. 1 de la Ley 23.592. Ello así, habida cuenta que la correlación temporal entre la acción del mismo, seguido de su inmediato despido, permite establecer, indiciariamente, una relación de causa-efecto entre esos hechos, creándose así una apariencia o sospecha de que el despido impugnado ha resultado una represalia del empleador, dirigida a desprenderse de un trabajador con motivo de su actividad sindical, quedando acreditado que la empresa obró con negligencia y violó los deberes de comportamiento y buena fe en detrimento del actor (art. 62 y 63 LCT) que a la fecha de la ruptura laboral, tenía una antigüedad de 9 años en la misma, y que justifica la procedencia de la indemnización por el daño moral.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"C. M. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: JNQFA2 97202/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/08/2019

DERECHO PROCESAL: MEDIDAS CAUTELARES.

MENORES. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. RECURSO DE APELACIÓN. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. FACULTADES DE LA ALZADA.

1.- Si bien la garantía del debido proceso queda inicialmente cubierta con la imposición de la asistencia letrada obligatoria (artículo 56 C.P.C.C), no es menos cierto que la interpretación de las presentaciones que fundan los agravios debe efectuarse propendiendo a eliminar todo atisbo de formalismo que conspire contra la efectiva realización de la garantía, con el solo límite de la ausencia absoluta de inteligibilidad o fundamentación que torne de imposible comprensión los alcances de la petición. Y es precisamente efectuando una interpretación

razonable de los términos del recurso que puede inferirse el sentido que porta la crítica de la parte recurrente. Por todo lo expuesto, aun sopesando las dificultades que se derivan de las circunstancias orden a la pieza procesal en examen y en atención a la dimensión constitucional del derecho a obtener una revisión del pronunciamiento de primera instancia enraizado en la garantía del debido proceso, se hará un razonable esfuerzo en la interpretación de los términos del recurso y se le dará tratamiento. (Artículos 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; artículos 27, 58 y 62 de la Constitución Provincial).

2.- Resulta ajustada a derecho la medida cautelar dispuesta por el juez a-quo por espacio de ciento ochenta días, disponiendo la incorporación del menor a un hogar dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; citación a los progenitores a la sede judicial para imponer los alcances de la medida –dando intervención a la defensora de los derechos del niño; orden de realización de entrevistas para establecer indicadores de riesgo, redes sociales y dinámica familiar, en relación a ambos progenitores a través del equipo interdisciplinario; intervención a la Fundación Fedra con mandato de informar de manera mensual el desarrollo de las acciones en pos de reintegrar al menor a su lugar de origen, garantizando además el contacto del niño con ambos progenitores; toda vez que la sentenciante ponderó los informes acompañados, estableciendo que el menor se hallaría en situación de vulnerabilidad y riesgo, considerando para ello el antecedente de su hermana, cuyo fallecimiento se encuentra en etapa de investigación por hallarla compatible con una hipótesis de muerte violenta. Además consideró las dificultades que presentan ambos progenitores para el cuidado parental de su hija y que de acuerdo con el informe de los médicos forenses se advierte que se encuentra bajo control médico, no recibió las vacunas del calendario ni control con el sector de infectología para el seguimiento vertical de V.I.H, enfatizando en la situación de caída que originó la intervención del Hospital Heller. Luego, cabe la confirmación del decisorio recurrido, en tanto la magistrada que adoptó la medida ha obrado en forma equilibrada colocando y jerarquizando la preservación de la integridad psico-física del niño, pero con la mesura que impone la consideración de la familia como el ámbito del desarrollo de las relaciones de todos sus integrantes.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

“DIAZ ROBERTO DANIEL C/ FALKEN S.R.L. S/ DESPIDO” - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP JCUCI2 73208/2016) – Acuerdo: S/N – Fecha: 19/09/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

DESPIDO POR JUSTA CAUSA. PÉRDIDA DE CONFIANZA. APRECIACIÓN DE LA PRUEBA. EMPLEADO DE SEGURIDAD. CORRESPONDENCIA. CERTIFICADO DE TRABAJO. PLAZO. MULTA.

1.- El despido por pérdida de confianza del empleado de vigilancia a raíz de haber abierto un sobre de correspondencia de terceros dirigido a la empresa resultó justificado, en tanto el hecho configura una conducta desleal que representa un hecho que condujo a la demandada, razonablemente, a perder la confianza depositada en el trabajador, tornando de suyo imposible la prosecución de la relación laboral.

2.- Si el trabajador cumplió con el plazo y la formalidad prevista por el decreto 146/01, procede la indemnización prevista por el art. 80 de la LCT.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"ANTILEO VICTOR ALEJANDRO C/ SECURITAS ARGENTINA S.A. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 52500/2017) – Acuerdo: S/N – Fecha: 12/02/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

DESPIDO. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. GRATIFICACIONES. ASIGNACIÓN REMUNERATIVA. INCLUSIÓN EN LA BASE DE CÁLCULO. MULTA. PROCEDENCIA PROPORCIONAL AL MONTO INDEMNIZATORIO NO ABONADO.

1.- La llamada "asignación especial" es de carácter remuneratorio ya que obedece a la prestación laboral, como lo acepta la doctrina, más allá de que haya sido liquidada como exenta de aportes y contribuciones por el empleador; y teniendo en cuenta su percepción mensual desde hace más de un año reúne indudablemente las condiciones de ser una remuneración mensual, normal y habitual, en el marco del art. 245 de la LCT. (del voto de la Dra. Barroso).

2.- Corresponde confirmar lo decidido por el juez a-quo en orden a la multa prevista en el art. 2 de la Ley 25323, liquidada únicamente sobre las diferencias adeudadas, en tanto ésta Alzada ha aplicado tal criterio sostenido: "Con relación al art. 2 de la misma normativa, he de receptar parcialmente el mismo. Tengo para ello especialmente en cuenta que dicho incremento ha sido

calculado por el a quo sobre el monto total de las indemnizaciones sin considerar los montos abonados oportunamente. En estos términos habré de efectuar su cálculo sobre las diferencias indemnizatorias receptadas, haciendo uso de las facultades conferidas por el último párrafo de la norma ya que considero que no puede ser lo mismo no pagar que pagar, aunque sea parcialmente, como en este caso. En este sentido: "… corresponde puntualizar que la multa no guarda relación con el cumplimiento o incumplimiento de todas las obligaciones que la ley pone en cabeza del empleador, sino sólo con el pago de las indemnizaciones emergentes del despido que expresamente detalla la norma. Sentado ello, corresponde aclarar que el sentenciante condenó al pago de la multa prevista en el art. 2º de la ley 25.323 sólo sobre las diferencias entre las indemnizaciones que Salomón debió percibir con motivo del despido, calculadas sobre la base del salario comprensivo de las horas extras, y las sumas consignadas en los presentes por la empleadora, imputadas a tales conceptos. De este modo, no puede predicarse que el sentenciante no hubiese apreciado el cumplimiento parcial por parte de la quejosa en el pago de las indemnizaciones, pues si así no lo hubiese hecho, el incremento habría recaído sobre el total de las indemnizaciones contempladas en la norma, supuesto que no acontece en la especie…" [Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala II, "Transporte El Provinciano S.R.L. c/ Salomón, Luis Alberto", 10/06/2009, Publicado en: La Ley Online, citado en "GONZALEZ SONIA IRMA CONTRA/ DELACAR S.A. Y OTRO S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS", (Expte. Nro.: 26160, Año: 2010), Of. APG Cutral Có). (del voto de la Dra. Barroso).

3.- Adhiriendo al voto de la colega que me precede en la opinión, y con relación al segundo de los agravios que sustenta el recurso, en tanto pareciera poner en crisis la aplicación del Fallo Plenario Nº 322 "Tulosai" que hizo el sentenciante, merece puntualizarse que el mismo no descarta per se la inclusión de la parte proporcional correspondiente al bonus/gratificación/premio que se abone periódicamente según el caso, en la base de cálculo prevista por el art. 245 de la LCT, sino que limita esta hipótesis excepcional al supuesto de comprobarse la existencia de un fraude laboral, toda vez que el pago de aquellos rubros -más allá de la denominación puntual que utilicen las partes en el contrato laboral- se encuentra previsto por ley (cfr. arts. 103 y 104 LCT) por lo que en principio su percepción no implica ilegitimidad alguna ("Rivas Alvarado Víctor Hugo c/ Jumbo Retail Argentina S.A. s/ despido", Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala IV Fecha: 20-dic-2013 MJJ84634). (del voto del Dr. Troncoso).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"BRINGAS FACUNDO C/ PREVENCIÓN ART. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 47547/2016) – Acuerdo: S/N – Fecha: 06/05/2019

DERECHO DEL TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO.

ENFERMEDAD ACCIDENTE. INCAPACIDAD PSICOLÓGICA. MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER. PERICIAS PSICOLÓGICAS. PERICIAS DISCORDANTES. IN DUBIO PRO OPERARIO. INCAPACIDAD LABORAL PERMANETNE. CONSOLIDACIÓN. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBERES Y FACULTADES DEL JUEZ. GARANTIA DE IMPARCIALIDAD. CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. CÓMPUTO DE INTERESES. INICIO DEL CÓMPUTO. DISIDENCIA.

1.- En un proceso laboral rige plenamente el principio protectorio y el in dubio pro operario, así lo dispone el art. 9 de la LCT.

2.- "La medida para mejor proveer es una facultad privativa del juzgador que utiliza cuando tiene necesidad de aventar una duda o interrogante" (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala VII • 16/11/1982 • "Romero, Catalino v. Corp. Arg. de Prod. de Carnes" • 2/47751). Sin embargo, en materia laboral, si el juez tiene duda, la ley le impone fallar a favor del trabajador. Así lo dispuso el legislador y también es una consecuencia del principio protectorio de jerarquía constitucional por lo que no es posible apartarse, sin más, del ordenamiento jurídico con motivo de dictar una medida de prueba de oficio autorizada por una norma infraconstitucional. (del voto de la Dra. Barrosso, en mayoría parcial).

3.- De acuerdo a la pericia psicológica, reunidos los recaudos del art. 476 del CPCC, se puede concluir que el actor padece efectivamente secuelas psíquicas originadas en el evento dañoso de autos, previstas en el listado de dolencias, estimándose la incapacidad en un 10%. El dictamen relaciona directamente la afección con el siniestro, valorando la entidad de las secuelas físicas.

Por su parte, en orden a lo dispuesto por el art. 3 de la ley 26.773 que alude a una reparación "por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas allí previstas", el mismo no es aplicable a dolencias expresamente listadas. Resulta totalmente inadmisible desoír el dictamen profesional sin motivaciones serias y fundadas, especialmente, sin otra opinión técnica que la desvirtúe. (del voto de la Dra. Barrosso, en minoría).

4.- Encontrándose demostrado en el legajo, que el actor como consecuencia de la contingencia que diera motivo al reclamo y el método de capacidad restante presenta una incapacidad psicofísica del 48,81% cabe establecer -teniendo presente los factores de ponderación que desprende del dictamen pericial médico y el método aludido- que la disminución definitiva de la capacidad del mismo es del 64,91% de carácter parcial y permanente. Es dable señalar que a los fines de cálculo y/o cómputo del porcentaje correspondiente al factor de ponderación edad,

he seguido el criterio sustentado por esta Sala –con integración parcialmente distinta a la actual- en los precedentes “Cerda Daniel Alberto c/ SMG ART S.A. s/ Accidente de Trabajo con ART” (Ac. de fecha 7 de diciembre de 2017, del registro de la OAPyG de la ciudad de Zapala) y “Dariozzi Daniela Gisela Marta c/ Prevención ART S.A. s/ Accidente de Trabajo con ART” (Ac. de fecha 4 de Octubre de 2018, del registro de la OAPyG de la ciudad de San Martín de los Andes). En consecuencia, conforme lo normado por el arts. 11 apartado 4 inciso a), 14 apartado 2 inciso b) de la ley 24.557, 3 de la ley 26.773, Resolución de la Secretaría de Seguridad Social 28/2015 –cuya aplicación no llega cuestionada a esta instancia- y parámetros de la formula (IBM y coeficiente edad) –no controvertidos por la partes en esta Alzada- la prestación sistémica y/o indemnización a la cual tiene derecho el reclamante asciende a la suma de pesos un millón ciento sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco con cincuenta centavos ($ 1.168.855,50). (del voto del Dr. Furlotti, en disidencia y que hace la mayoría).

5.- En este caso concreto, la capitalización de intereses exceda, sin justificación y desproporcionadamente, el costo medio del dinero para deudores y operaciones similares; no excede tampoco notablemente una razonable expectativa de conservación patrimonial ni se aleja de la realidad económica del caso como para que me permita apartarme de la disposición legal expresa del art. 770 del CCyC. La suma no se incrementa exageradamente y no se acrecienta artificialmente la deuda sin una razón valedera. Al realizar esta ponderación he considerado los siguientes datos. En el caso se fijó la tasa activa de interés la cual puede contener “escorias inflacionarias”, las que tienden a compensar, de manera indirecta, la pérdida de poder adquisitivo de la moneda; sin embargo, señalo especialmente que el índice inflacionario del año 2018 ascendió a 47,6% mientras que la TA del BPN para el mismo periodo fue de 35,33%; tengo en consideración también las altas tasas de interés vigentes actualmente para préstamos personales o el de las tarjetas de crédito, de público y notorio. Igualmente, tengo en cuenta que, en este caso concreto, la capitalización pretendida se configura en un periodo no muy extenso, que incluso no llega al año (desde el 17/12/15, fecha del hecho, hasta la fecha de notificación de la demanda, esto es el 1/11/2016) y la diferencia, capitalizando o no capitalizando, apenas excede del 12%. Por todas estas razones, visto lo establecido en el art. 770 inc. b del CCyC, corresponde acceder a la pretensión esgrimida por el recurrente, en la medida en que ha sido pedida y, a consecuencia de ello, disponer la capitalización de los intereses en los términos prescriptos por dicha norma. (del voto del a Dra. Barrosso, en mayoría parcial).

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema

-Por Carátula

“PROTECCIÓN TOTAL PATAGÓNICA S.R.L. C/ GÓMEZ ACOSTA PABLO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 50634/2017) – Acuerdo: S/N – Fecha: 12/12/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. DEBER DE NO CONCURRENCIA. COMPETENCIA DESLEAL. INJURIA LABORAL. RESPONSABILIDAD CIVIL. FACTORES ATRIBUTIVOS DE RESPONSABILIDAD. FALTA DE PRUEBA.

1.- Resulta ajustada a derecho la sentencia de grado que rechaza la acción intentada por descalificar la conducta del trabajador demandado como violatoria del deber de no concurrencia, al entender que éste no se prolonga luego de finalizado el vínculo laboral, en tanto esta conclusión del sentenciante no logra ser conmovida por los agravios desarrollados por el apelante, quien tampoco cuestiona las circunstancias fácticas que tiene en cuenta el a quo. En este aspecto, la jurisprudencia sostiene, y comparto, que: “El hecho de que un trabajador, una semana antes de ser despedido, constituyera una sociedad para desempeñarse en la misma rama de servicios y productos que su empleadora no puede ser considerado un acto de competencia desleal susceptible de generar responsabilidad si no se verificó una afectación a los intereses de esta última, pues así lo requiere el art. 88 de la Ley 20.744, máxime cuando el inicio de actividades se materializó una vez finalizado el vínculo”. Y, luego de realizado un minucioso análisis de la prueba colectada a lo largo del litigio, no encuentro demostrado en lo más mínimo que existiera un acto de competencia desleal por parte del accionado, pues no se ha demostrado una captación indebida de clientes, mediante un aprovechamiento indebido del esfuerzo del competidor o mediante maniobras tendientes a dañarlo o destruirlo.

2.- Para la procedencia del resarcimiento por responsabilidad civil que pretende la actora, además de acreditar el incumplimiento de una obligación legal o contractual (en este caso los arts. 85 y 88 de la LCT, y el convenio de confidencialidad), deben demostrarse los restantes elementos de procedencia de este tipo de responsabilidad, esto es, el factor de atribución, el daño y la relación adecuada de causalidad, lo que no sucede en el caso.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"PAEZ JORGE ANDRES C/ RIFO LETICIA DALILA Y OTRO S/DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN (COMODATO, OCUPACIÓN, ETC)" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: JJUCI1 53760/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 21/08/2019

DERECHO PROCESAL: GASTOS DEL JUICIO.

HONORARIOS DEL ABOGADO. DESALOJO. SUB LOCATARIO. BASE REGULATORIA. PROCESO DE CONOCIMIENTO. MINIMO LEGAL. ETAPAS DEL PROCESO.

> 1.- Si lo que caracteriza al intruso es el ingreso sin consentimiento, expreso o tácito, del propietario, no parece acertado atribuirles tal carácter a los demandados, por el solo hecho de que no existiera contrato de locación. Lo que tenemos, entonces, no son intrusos, sino sub-locatarios, y si bien a los efectos del proceso de desalojo, carece de relevancia distinguirlos, a los fines arancelarios, pude resultar un dato importante.
>
> 2.- La ley 1.594, en el artículo 27, dispone que en este tipo de procesos, el monto de la base regulatoria será el importe de dos (2) años de alquiler. Y que cuando no se tratare de relación locativa, la regulación se aplicará sobre el valor del inmueble, reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) la escala del artículo 7º. La sub-locación no está prevista en la norma, pero por analogía, es evidente que el supuesto se asimila mucho más al desalojo con contrato que a la inexistencia de él.
>
> Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"AGUIRRE MARIA ANDREA C/ AGUIRRE CARLOS NICOLAS Y OTRO S/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: JJUCI2 56035/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 01/02/2019

DERECHO PROCESAL: PROCESOS DE CONOCIMIENTO.

ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA. ESCRITURACIÓN. LEGITIMACIÓN ACTIVA. RECHAZO.

> La acción declarativa de certeza tendiente a determinar la legitimación activa de los demandados para reclamarle la escrituración de determinadas unidades funcionales de un edificio resulta improcedente, pues si bien la acción meramente declarativa tiene un carácter preventivo y no requiere la existencia de un daño consumado, al mismo tiempo, se ha exigido

que el perjuicio invocado sea actual y concreto y no meramente conjetural, o tendiente a evitar eventuales y futuros litigios.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"F. L. M. C/ C. M. F. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 8887/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 10/04/2019

DERECHO DE FAMILIA: ALIMENTOS.

CUOTA ALIMENTARIA. INCIDENTE DE AUMENTO. INGRESOS DE AMBOS PROGENITORES. PRUEBA. CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA.

La sentencia que decidió elevar la cuota alimentaria que el progenitor abonaba con respecto a su hijo menor de edad debe mantenerse, pues el importe fijado por el A quo se condice con la plataforma fáctica plasmada en autos: No es un importe elevado, si se considera la capacidad económica acreditada del alimentante, ni tampoco resulta un importe bajo, si se tiene presente que, pese a convivir mayoritariamente con la madre, el régimen de cuidado personal es compartido.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"LLANQUILEO SEBASTIAN SEGUNDO Y OTROS C/ MOZETIC EDUARDO OMAR Y OTRO S/ ACCION DE NULIDAD S/ INCIDENTE DE EXCUSACIÓN ART. 31 DEL CPCC" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: JVACI1-10709/2018) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/05/2019

DERECHO PROCESAL: EXCUSACIÓN. RECUSACIÓN.

EXCUSACIÓN. CAUSALES DE EXCUSACIÓN. EXCUSACIÓN POR PREJUZGAMIENTO. PROCESOS CON OBJETOS DISTINTOS.

La excusación del juez que interviene en la acción autónoma de nulidad refiriendo que había emitido opinión, por cuanto ya se pronunció en el expediente de desalojo en el cual al sentenciar lo hizo en sentido contrario al de la Cámara debe ser rechazada, toda vez que el objeto de la acción autónoma de nulidad difiere del de la acción de desalojo, proceso cuya sentencia pretende nulificar la parte actora. Por ende, el magistrado que intervino en primera instancia no podría haber adelantado opinión, cuando lo que corresponde resolver difiere sustancialmente.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"PALLERO NELSON FABIAN C/ SANCHEZ ANDRES ARIEL S/ DESALOJO POR FINALIZACIÓN DE CONTRATO LOCACIÓN" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 57031/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 13/08/2019

DERECHO PROCESAL: ACTOS PROCESALES.

DECLARACIÓN DE PURO DERECHO.

Es conocido el adagio iuria novit curia o "el juez conoce el Derecho". Y, si la demandada alega una infracción a la legislación municipal, le basta con indicar la norma en cuestión para que el magistrado la compulse. Por ello, no siendo necesaria la producción de prueba alguna para acreditar la existencia de la normativa en cuestión (de hecho, la recurrente ya la individualizó), y no existiendo controversia sobre los puntos que concretamente sintetizó la parte actora, la declaración de puro Derecho es acertada, por lo que debe ser confirmada.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"B. I. C/ S. C. M. S/ INC. APELACIÓN S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 419/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/09/2019

DERECHO PROCESAL: ACTOS PROCESALES.

INCIDENTES. TRASLADO DE LA DEMANDA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Cabe hacer lugar a la apelación subsidiaria interpuesta por el demandado contra la providencia mediante la cual la magistrada de grado decretó extemporánea la contestación de demanda, y, en consecuencia, tener por contestada la demanda, y por ofrecida la prueba, toda vez que nos encontramos ante un demandado radicado a más de 1.100km del Juzgado, que ante una citación judicial debió, en el escaso término de cinco días hábiles, programar un viaje (probablemente, en avión) y contratar a un abogado, de otro foro, para que lo asistiera en la audiencia. A ello ha de sumarse que, hasta el inicio del proceso, se encontraba cumpliendo la cuota alimentaria pactada en el acuerdo. Considerar que, en esos términos, se presentaba al juicio en un plano de igualdad frente a la actora, no parece una conclusión razonable. Ello así, pues el traslado de una demanda incidental sigue las reglas de cualquier demanda común. En pocas palabras, que debía conferírselo por el plazo pertinente (cinco días, cfr. art. 180), que el plazo se amplía automáticamente en razón de la distancia (art. 158), y que el incidentado tiene derecho a refutar la postura del incidentista, pudiendo, a tal efecto, ofrecer prueba. En resumen, si el encuadramiento jurídico de la pretensión actoral hubiera sido correctamente encausado por el tribunal de origen, la situación de indefensión, y la discusión sobre la rigurosidad del artículo 643 del C.P.C.C. ni siquiera se habrían generado.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

“ESCOBAR RODOLFO JAVIER C/ PINALLI SAURO LEONARDO S/ DESPIDO” - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 57867/2019) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 16/09/2019

DERECHO PROCESAL: ACTOS PROCESALES.

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA. NULIDAD PROCESAL. NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN. DILIGENCIAMIENTO DE CÉDULAS. NUEVO DILIGENCIAMIENTO. FALTA DE AGRAVIO CONCRETO.

En general, se dice que hay agravio cuando la resolución causa un daño, es decir, cuando luego del pronunciamiento, la parte ha quedado en una posición más perjudicial que la que tenía con anterioridad a él. Pues bien, en el caso que nos convoca, no se logra apreciar cuál sería ese perjuicio personal, actual y concreto que la decisión apelada le generaría a la accionante, desde que el a-quo ha decretado la nulidad de la diligencia de notificación de la

demanda y ha ordenado practicarla nuevamente, ateniéndose a las pautas de actuación del Oficial previstas en el "Reglamento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones. Procedimiento – Plantillas". Esta decisión no trae aparejada ninguna consecuencia directa sobre la parte actora, o no la coloca en una posición distinta a la que ocupaba previo al dictado de la resolución.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ TRAMA ERNESTO JOSE S/ APREMIO" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I – (Expte.: EXP 49004/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 01/02/2019

DERECHO PROCESAL: ACTOS PROCESALES.

INCIDENTES. NULIDAD PROCESAL. MANDAMIENTOS. INTIMACIÓN DE PAGO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA.

Corresponde revocar el proveído mediante el cual el juez de grado desestimó in limine el planteo de nulidad de la notificación del mandamiento de intimación de pago, por considerarlo extemporáneo, ya que habían transcurrido más de cinco días desde que el accionado se anotició del juicio (art. 170 del C.P.C. y C.), toda vez que, por tratarse de la primera presentación en juicio (y, por ende, no revestir aun el carácter de parte), no se le puede aplicar el plazo genérico de cinco días. En efecto, tratándose de una persona domiciliada en la ciudad de Mar del Plata (extremo no controvertido), correspondía determinar la ampliación del plazo en razón de la distancia, tal como se resolvió acertadamente para la citación de venta; y como unánimemente es reconocido en doctrina y jurisprudencia, la ampliación opera en forma automática, de manera que no se halla supeditada al requerimiento de las partes o a decisión judicial explícita.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"VERGARA MARIA ESTELA C/ VIDEO DROME S.A S/ COBRO DE APORTES" - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 70197/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 08/02/2019

DERECHO DEL TRABAJO: SEGURIDAD SOCIAL.

CONTRIBUCIONES PATRONALES. FALTA DE INTEGRACIÓN DE APORTES POR EL EMPLEADOR. REINTEGRO. FALTA DE LEGIMACIÓN ACTIVA. DESVINCULACIÓN DEL TRABAJADOR.

> La jurisprudencia de nuestra provincia, en fecha más reciente, ha concluido: "Con relación a la omisión de realizar los aportes al sistema de retiro complementario que rige para trabajadores y empleadores comprendidos en el CC 130/75, la actora pretende que se le entreguen los importes correspondientes a los aportes omitidos. Esta pretensión sella la suerte adversa del reclamo por no encontrarse legitimada la trabajadora para requerir el cobro de los aportes no ingresados al sistema… Ello así desde el momento que este sistema se ubica indudablemente dentro del ámbito de la seguridad social, erigiéndose en un dispositivo complementario del sistema general de previsión social del Estado, por lo que es la entidad encargada de controlar la recaudación y destino de estos aportes quién tiene la legitimación de reclamar ante los incumplimientos del empleador" (C. Apel. Nqn., Sala II, 7/2/12, "IZQUIERDO MARIELA ELIZABETH C/ CASA FERRACIOLI S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"; Nº 367867/8).
>
> Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"ACUÑA MARCELO ENRIQUE Y OTRO C/ PETROLERA ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE HABERES" - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 66484/2014) – Sentencia: S/N – Fecha: 11/02/2019

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO.

DESPIDO SIN CAUSA. COMUNICACIÓN DE LA CAUSA DEL DESPIDO. INJURIA LABORAL. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. MEDIDAS DE SEGURIDAD. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO.

> 1.- Las comunicaciones efectuadas por la patronal cuentan con los requisitos exigidos por el art. 243 de la LCT y fueron lo suficientemente claras como para no transgredir el derecho de defensa de los trabajadores. Ello así, pues del tenor de las cartas documentos, se desprende

que la accionada cumplió con tal carga; en tanto puede leerse una imputación circunstanciada respecto a modo, tiempo, lugar y deber infringido por parte de los dependientes.

2.- Cabe considerar como incausado la extinción del vínculo laboral de un grupo de operarios que participaron de una asamblea en la que peticionaban el cumplimiento de las obligaciones laborales de seguridad por parte de la empresa, pues la injuria no se encuentra acreditada, desde que no se probró la incitación alegada a que el resto de sus compañeros se adhirieran al reclamo laboral, y sí se acreditó la existencia de anomalías por parte de la empleadora de cumplir con las condiciones de seguridad mínima en la planta industrial que posee. De modo, que teniendo en cuenta el lugar de trabajo y el riesgo que representa para cualquier persona prestar servicios en una planta industrial en continuo contacto con sustancias tóxicas y peligrosas (como la que opera la demandada), y en orden a lo que prescribe la Constitución Nacional y la LCT, en cuanto a las condiciones de seguridad mínimas que tiende a preservar la seguridad e integridad de todo trabajador, resulta lógico y adecuado que los mismos soliciten los elementos mínimos de seguridad para trabajar. Y, la causal referida a que los trabajadores con su conducta (reunión o asamblea en el comedor sin realizar actividades), “pusieron en peligro la producción de la planta operativa”, más allá de no estar acreditada efectivamente en el expediente, para el supuesto que se entienda que la misma es obvia, en tal caso se debe ponderar y priorizar no poner en riesgo la seguridad de los operarios, ya que el “valor económico o utilitario” debe ceder ante los derechos que poseen los trabajadores como “seres humanos”, por cuanto la seguridad en una planta industrial de estas características es prioritaria y es obligación del empleador velar por su efectivo cumplimiento porque en tal caso se pone en riesgo la vida de las personas. No podemos pasar por alto que el eje del ordenamiento jurídico es el “hombre”, siendo este sujeto de preferente tutela judicial.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

“A.S.A.N. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA” - Juzgado de Primera Instancia de Familia, Niñez y Adolescencia - II Circunscripción Judicial – (Expte.: EXP 85479/2019) – Sentencia: S/N – Fecha: 12/09/2019

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: FAMILIA.

PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. INTERPRETACIÓN DE LA LEY. MENORES. AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR. MADRE. RESPONSABILIDAD PARENTAL.

1.- Corresponde declarar que el progenitor se encuentra privado de la responsabilidad parental de su hijo desde el día 04 de Julio de 2017 -vigencia de la ley 27.363 art. 5 CCCN- y hasta que se produzca la rehabilitación prevista por el art. 701 del CCCN, de conformidad con lo normado por el art. 700 bis del Código Civil y Comercial. Ello así, pues al momento de dictarse la condena firme el progenitor no se encontraba privado de la patria potestad (no fue condenado con la pena accesoria del art. 12 del C.P) sino que dicho supuesto resultó de aplicación recién a partir del 22/06/2017, ya que el principio general es que "las leyes no tienen efecto retroactivo sean o no de orden público".

2.- Si el progenitor se encuentra privado de la responsabilidad parental de su hijo, la autorización para salir del país debe ser ejercida en forma exclusiva por la madre, siendo ésta quien se encuentra facultada para adoptar las decisiones relativas al cuidado y educación de su hijo.

3.- Dado que la privación de responsabilidad parental importa una modificación a la capacidad del progenitor, en principio sería en el acta de nacimiento de éste donde correspondería consignarse la restricción a su capacidad (art. 39 CCCN) y no en el acta de nacimiento del niño.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"V. D. G. A. C/ C. M. A. Y OTRO S/ MEDIDA CAUTELAR SIT. LEY 2786" - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 77622/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 27/11/2018

DERECHO CONSTITUCIONAL: VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIOLENCIA LABORAL. HOSTIGAMIENTO PSICOLÓGICO. PRUEBA. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS. LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. INTERPRETACIÓN DE LA LEY. MEDIDAS CAUTELARES.

1.- Corresponde hacer lugar a la denuncia por violencia de género formulada por una profesora de un colegio en contra de sus compañeros en la institución educativa (entre otros la Directora), pues de los hechos relatados por la denunciante y a los elementos de convicción que se han producido en autos, se observa que las denunciadas, en forma continua y sistemática han ejercido actos discriminatorios hacia la denunciante, afectando su autoestima y

humillándola en su condición de mujer con comentarios agraviantes tales como que la misma tiene necesidad de un “hombre” y de “los miembros sexuales masculinos”, lo que resulta terrible tratándose de dos mujeres y que revisten el carácter de docentes formadoras de jóvenes y adultos. Aprecio también que la denunciante se vio obligada a renunciar y precisamente lo que la Ley comprende es el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

2.- Cabe hacer lugar a la denuncia impetrada en los términos Ley 2786, pues del análisis crítico y global de la prueba producida se trasluce indudablemente, no solo desavenencias o diferentes criterios funcionales u organizacionales entre la denunciante y las denunciadas, así como problemas de tipo administrativo como señala las denunciadas al contestar la denuncia, (referidas a las Declaraciones Juradas y a la incompatibilidad horaria) sino un hostigamiento psicológico sistemático, entendido este como un comportamiento humillante, intimidatorio o abusivo que es a menudo difícil de detectar sin dejar evidencia, el que se realiza de manera habitual, y constante, pero que, en el caso de marras, la evidencia existe.

3.- Lo característico en el hostigamiento psicológico en todos los casos es que esa conducta, disminuye la autoestima o les causa tormento. Se ha dicho que ese comportamiento puede tomar diferentes formas: comentarios verbales, episodios de intimidación, acciones agresivas o gestos repetidos, como burlas. Lógicamente que la víctima se sensibiliza, en muchos casos renuncia, y se produce su exclusión laboral. Como sucedió en el caso de autos, que si bien la denunciante siguió como profesora, se encontró obligada a renunciar como Directora. Asimismo la declaración de una de las testigos es una evidencia más de que este tipo de hostigamiento psicológico afecta de tal manera la autoestima de la persona que prefieren retirarse de su ámbito laboral o del cargo que detentan para no seguir padeciendo el menosprecio y la humillación. Encuentro también cierta discriminación hacia la denunciante, descalificándola, desmereciendo su capacidad, ya que pese a que la misma tiene un título que la habilita y la autoriza a ocupar un cargo directivo, surge acreditado en autos que se vio obligada a dejar debido al maltrato recibido de sus pares. No paso por alto que las denunciadas revisten el carácter de integrantes del cuerpo directivo, y que hacer lugar a esta denuncia no implica privarlas de sus funciones, sino adoptar medidas de protección hacia las víctimas de violencia, lo que necesariamente requiere colaboración por parte de las personas públicas o jurídicas afectadas, en este caso el Consejo Provincial de Educación, quien deberá arbitrar los mecanismos para que la denunciante pueda desempeñar sus tareas sin ninguna clase de hostigamiento por parte de las denunciadas.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema

-Por Carátula

"V. D. G. A. C/ C. M. A. Y OTRO S/ MEDIDA CAUTELAR SIT. LEY 2786" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: EXP 77622/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 14/03/2019

DERECHO CONSTITUCIONAL: VIOLENCIA DE GÉNERO.

ACOSO LABORAL. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. SANA CRITICA. INTEGRACIÓN DE LA LITIS.

1.- Corresponde confirmar la sentencia de grado que hace lugar a la denuncia por violencia laboral en los términos de la ley 2786 interpuesta oportunamente, pues la denunciante tuvo que dejar su cargo jerárquico y continuar trabajando sólo como docente como consecuencia de las acciones llevadas a cabo contra su persona por las denunciadas, siendo a todas luces evidente que esa circunstancia, le impedía, dado la carga psicológica que representaba, imponer una sanción a quienes estaban ejerciendo violencia en su contra como señalan las apelantes, sin que las recurrentes se hagan cargo ni de refutar motivadamente el argumento de la jueza de primera instancia en relación a que, si bien el hostigamiento hacia la denunciante no se basa sólo en su condición de mujer, la protección que otorga la ley nacional 26.485 -es más amplia cuando protege a la mujer en el ámbito laboral-, de lo que se conoce como violencia psicológica, como tampoco la apreciación de los testimonios efectuada por la Sra. Magistrada de grado, toda vez que, la judicante, desde la perspectiva que otorga la sana crítica no está obligada a tener en cuenta toda la prueba rendida sino solamente aquella que le genere suficiente convicción para llegar con sobrados fundamentos a la solución a la que arriba.

2.- Cabe rechazar la nulidad endilgada a la resolución en crisis en orden a la integración de la litis, pues no nos encontramos ante un proceso civil donde deba citarse al Estado como un tercero afectado (en el caso el Consejo Provincial de Educación), desde, que en el caso el Estado no es el denunciado, en consecuencia no es parte, ya que la denuncia por violencia es justamente contra personas físicas. El tema decidemdum de la cuestión debe ser dirimido entre las partes: el denunciante y el denunciado, sin que haya motivos por los cuales citar al Estado a estar a derecho justamente porque tal y como se dijo éste no es parte por lo que, en este punto, creemos la Litis ha sido bien integrada. Tampoco es acertado que nos encontremos ante una sentencia que condene al Estado, sino frente a una resolución judicial que hace lugar a una denuncia por violencia laboral contra una mujer en los términos de la ley 2786.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"O. C. A. C/ S. E. F. S/ MEDIDA CAUTELAR" - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 77481/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 31/07/2019

DERECHO CONSTITUCIONAL: VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. MALTRATO LABORAL. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. RECHAZO DE LA DENUNCIA.

La denuncia interpuesta por quien presta tareas de maestranza en un instituto educativo por violación a la Ley Provincial 2.786 y Ley Nacional 26.485 de protección integral de las mujeres, por los hechos de violencia y maltrato que ejerciera la coordinadora del establecimiento debe rechazarse, toda vez que la denuncia carece de precisión respecto a la descripción de la conductas específicas que se alegan como violencia de género, como asimismo, a la imprecisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los cuales dichas conductas discriminatorias, de hostigamiento y de desprecio por la condición de mujer de la Sra. O. supuestamente se produjeron. Ello tampoco surge, ni ha podido ser apreciado, en oportunidad de producirse e incorporarse la prueba peticionada por las partes.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula

"C. C. B. C/ I. F. C. E. S/ VIOLENCIA DE GENERO LEY 2786" - Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería - II Circunscripción – (Expte.: EXP 81887/2018) – Sentencia: S/N – Fecha: 04/07/2019

DERECHO CONSTITUCIONAL: VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. MALTRATO LABORAL. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. FALTA DE ACREDITACIÓN. RECHAZO DE LA DENUNCIA.

No obstante que en otras causas he determinado la existencia de violencia de género en contextos laborales, ante la configuración de los presupuestos previstos en las leyes 26485 y 2786, sin embargo, entiendo que no toda desavenencia o conflicto funcional en el ámbito de trabajo constituye violencia de género, sino sólo aquéllos supuestos que encuadran en las previsiones normativas referidas. En el caso, de los hechos relatados por la denunciante -docente- y de los elementos de convicción que se han producido en autos, no se advierten configurados los requisitos de procedencia que establece la legislación aplicable al caso y, en especial, la existencia de violencia del denunciado hacia la denunciante. Por el contrario, de la prueba testimonial producida se desprende que la denunciante no se comportaba respetuosamente con sus compañeros de trabajo, y que el denunciado -director el

establecimiento educativo- sí mostraba hacia sus pares una conducta guiada por el respeto y la tranquilidad. Que incluso se realizó un sumario interno promovido por el Consejo de Educación, a raíz de un reclamo administrativo de la denunciante, que finalizó con su rechazo, lo que se compadece con lo que surge de la documental acompañada por el organismo.

Texto completo

Volver al índice -Por Organismo
-Por Tema
-Por Carátula